LEXNAVARRA

LEY FORAL 5/2007, DE 23 DE MARZO, DE CARRETERAS DE NAVARRA

(Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 4 de abril de 2007; BOE de 25 de abril de 2007; corr. err., Boletín Oficial de Navarra de 22 de junio de 2007)

Gobierno de Navarra

iustel

ÍNDICE

Preámbulo 5

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 8

Artículo 1. *Objeto.* 8
Artículo 2. *Dominio público viario.* 8
Artículo 3. *Red de Carreteras de Navarra.* 8
Artículo 4. *Catálogo de Carreteras de Navarra.* 8
Artículo 5. *Concepto de carreteras.* 9
Artículo 6. *Clases de carreteras.* 9
Artículo 7. *Criterios generales de actuación.* 10
Artículo 8. *Partes de la carretera: explanación, calzada y arcenes.* 11
Artículo 9. *Zonas funcionales y de servicio de las carreteras.* 12

TÍTULO II: PLANIFICACIÓN, PROYECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN 12

CAPÍTULO I: Plan Director de Carreteras de Navarra 12

Artículo 10. *Concepto.* 12
Artículo 11. *Naturaleza.* 12
Artículo 12. *Contenido.* 12
Artículo 13. *Documentación.* 13
Artículo 14. *Procedimiento de elaboración.* 13
Artículo 15. *Vigencia y revisión.* 14

CAPÍTULO II: Estudios y proyectos 14

Artículo 16. *Documentos técnicos.* 14
Artículo 17. *Estudio informativo.* 14
Artículo 18. *Proyecto de construcción.* 15
Artículo 19. *Redacción de los estudios y proyectos.* 15
Artículo 20. *Procedimiento de aprobación de los estudios y proyectos. Efectos.* 15
Artículo 21. *Adecuación medioambiental.* 17

CAPÍTULO III: Coordinación entre los planeamientos urbano y viario 17

Artículo 22. *Coordinación interadministrativa.* 17
Artículo 23. *Coordinación con el planeamiento urbanístico.* 17
Artículo 24. *Actuaciones de interés general.* 18

TÍTULO III: FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN 18

CAPÍTULO I: Financiación 18

Artículo 25. *Financiación de las actuaciones.* 18
Artículo 26. *Sistemas de colaboración para la financiación de actuaciones en carreteras.* 18
Artículo 27. *Recursos generados por la explotación de la Red de Carreteras de Navarra.* 19
Artículo 28. *Subrogación en supuestos de expropiaciones.* 19

CAPÍTULO II: Explotación 19

Artículo 29. *Concepto y contenido.* 19
Artículo 30. *Modos de explotación.* 20
Artículo 31. *Limitaciones a la circulación.* 20
Artículo 32. *Estaciones de aforo y pesaje.* 20

TÍTULO IV: PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO Y LIMITACIONES A LA PROPIEDAD 21

CAPÍTULO I: Zonas de protección de la carretera y línea de edificación 21

Artículo 33. *Establecimiento de las zonas de protección de la carretera y de la línea de edificación.* 21
Artículo 34. *Delimitación de la zona de dominio público adyacente.* 21
Artículo 35. *Delimitación de la zona de servidumbre.* 21
Artículo 36. *Delimitación de la línea de edificación.* 22
Artículo 37. *Derechos preexistentes.* 22
Artículo 38. *Obligación de adquisición por construcción de nuevas carreteras.* 22

CAPÍTULO II: Usos autorizables 23

LEXNAVARRA

Artículo 39. *Usos autorizables en la explanación y en las zonas funcionales y de servicio de la carretera.* 23
Artículo 40. *Usos autorizables en la zona de dominio público adyacente.* 23
Artículo 41. *Usos autorizables en la zona de servidumbre.* 23
Artículo 42. *Usos autorizables entre la calzada y la línea de edificación.* 24

CAPÍTULO III: Publicidad 24

Artículo 43. *Prohibición.* 24
Artículo 44. *Excepciones.* 24
Artículo 45. *Autorización, revocación y retirada de elementos publicitarios.* 25

CAPÍTULO IV: Autorizaciones en general 25

Artículo 46. *Régimen general y competencia.* 25
Artículo 47. *Tramitación.* 26
Artículo 48. *Efectos de la autorización.* 26
Artículo 49. *Modificación o suspensión de las autorizaciones.* 27
Artículo 50. *Garantías.* 27

CAPÍTULO V: Autorizaciones singulares 28

Sección 1.ª: Cierres 28

Artículo 51. *Supuestos autorizables.* 28
Artículo 52. *Cierres preexistentes afectados por obras de reforma de la carretera.* 28

Sección 2.ª: Accesos 28

Artículo 53. *Limitación de accesos.* 28
Artículo 54. *Petición de accesos.* 28
Artículo 55. *Autorización.* 29
Artículo 56. *Construcción, titularidad y conservación del acceso.* 29
Artículo 57. *Proyectos promovidos por la Administración.* 29

Sección 3.ª: Estaciones de servicio 29

Artículo 58. *Autorizaciones.* 29

CAPÍTULO VI: Protección de la legalidad viaria 30

Artículo 59. *Medidas de protección.* 30
Artículo 60. *Daños y perjuicios causados al dominio público viario.* 30
Artículo 61. *Compatibilidad de actuaciones.* 30
Artículo 62. *Retirada de objetos.* 31

TÍTULO V: TRAMOS URBANOS Y TRAVESÍAS DE CARRETERAS 31

CAPÍTULO I: Tramos urbanos 31

Artículo 63. *Concepto.* 31
Artículo 64. *Competencias.* 31
Artículo 65. *Alineación de las construcciones.* 31

CAPÍTULO II: Travesías 31

Artículo 66. *Concepto.* 31
Artículo 67. *Titularidad y gestión.* 32
Artículo 68. *Conversión en vías urbanas.* 32

CAPÍTULO III: Inventario de Travesías de Navarra 32

Artículo 69. *Inventario de Travesías.* 32

TÍTULO VI: Coordinación con otras Administraciones 33

Artículo 70. *Con la Administración General del Estado.* 33
Artículo 71. *Con otras Administraciones Territoriales limítrofes.* 33

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR 33

CAPÍTULO I: Infracciones 33

LEXNAVARRA

Artículo 72. *Infracciones viarias.* 33
Artículo 73. *Clases de infracciones.* 33
Artículo 74. *Concurrencia de infracciones.* 34
Artículo 75. *Responsabilidad.* 34
Artículo 76. *Obligación de restitución.* 34
Artículo 77. *Prescripción de infracciones.* 35

CAPÍTULO II: Sanciones 35

Artículo 78. *Sanciones.* 35
Artículo 79. *Circunstancias de graduación.* 35
Artículo 80. *Graduación de sanciones.* 35
Artículo 81. *Concurrencia de sanciones.* 36
Artículo 82. *Prescripción de sanciones.* 36

CAPÍTULO III: Procedimiento administrativo sancionador 36

Artículo 83. *Procedimiento y competencia.* 36
Artículo 84. *Acción pública.* 36
Artículo 85. *Condición de autoridad.* 36
Artículo 86. *Conductas constitutivas de delito o falta.* 36
Artículo 87. *Vía administrativa de apremio.* 36
Artículo 88. *Caducidad del procedimiento.* 37
Disposición Adicional Primera. *Catálogo de Carreteras de Navarra y listado de las Travesías de Navarra.* 37
Disposición Adicional Segunda. *Carreteras construidas por otras Administraciones.* 37
Disposición Adicional Tercera. *Tramo de la carretera N 121 A (Pamplona Behobia) entre Endarlatsa e Irún.* 37
Disposición Adicional Cuarta. *Actualización de sanciones.* 37
Disposición Transitoria Primera. *Régimen transitorio.* 37
Disposición Transitoria Segunda. *Autopista AP 68.* 37
Disposición Derogatoria Única. *Derogación normativa y vigencias.* 37
Disposición Final Primera. *Habilitación reglamentaria.* 38
Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.* 38

ANEXO I 39

ANEXO II 51

LEXNAVARRA

Preámbulo

I

Navarra, con arreglo a su régimen foral, ha venido ejerciendo históricamente facultades y competencias plenas en materia de caminos y carreteras.

Debe ser puesto de manifiesto el peculiar e histórico régimen privativo de Navarra en materia de construcción, financiación y conservación de caminos y carreteras, que tradicionalmente diferenció a esta provincia de las del resto de España y que cifra su origen en esta materia en la Reales Cédulas emitidas en 1783 y 1784, por las que el Gobierno del entonces rey Carlos III vino a ceder el ejercicio de esta competencia a la Diputación de Navarra. No fue menor en ese momento la voluntad de la Diputación de acometer con recursos propios lo que el Consejo Real no alcanzaba. Desde entonces la gestión y administración de los caminos y carreteras de Navarra ha venido siendo un distintivo del uso del régimen foral.

El régimen privativo de Navarra en esta materia, siempre exclusiva de nuestra Comunidad, ya se recogía en la Ley 39 de las Cortes de Navarra de los años 1828 y 1829. Igualmente disposiciones esenciales en el reconocimiento del régimen foral son la Ley de 25 de octubre de 1839 de confirmación de fueros y la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841. Ambas leyes traen causa en los derechos originarios e históricos de Navarra y al amparo de las mismas ésta ha conservado y desarrollado su régimen foral.

La peculiaridad del régimen foral en el ámbito de las carreteras ha sido reconocida de forma expresa por el legislador estatal en reiteradas ocasiones. Así, bajo la vigencia de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final cuarta, por Decreto 2875/1975, de 31 de octubre, se reguló la adaptación a Navarra de dicha Ley, disponiéndose en su artículo 4.º que: "La Ley de Carreteras citada sólo se aplicará en Navarra y por los órganos competentes de su Administración Foral, en cuanto no se oponga a los principios y normas de su régimen peculiar, quedando sujetas sus resoluciones al control jurídico vigente en su territorio."

La disposición adicional primera de la Constitución de 27 de diciembre 1978 dispone que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. Las competencias de Navarra en materia de carreteras están reconocidas actualmente, recogiendo su carácter exclusivo e histórico, en los apartados 1.f) y 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra .

En el ámbito sectorial, en el presente momento en la legislación estatal la peculiaridad del régimen navarro se contempla en la disposición adicional tercera de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras , que dispone: "La planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de las carreteras que sean competencia de los órganos de gobierno de los territorios forales con derechos históricos se efectuará conforme al régimen jurídico en vigor".

Navarra ha venido haciendo un amplio uso de sus competencias en la materia y a la par que se ha dotado de una completa red de carreteras, ha desarrollado un cuerpo normativo propio y específico. Sin embargo, tras la aprobación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra , el importante incremento y mejora material que ha experimentado la Red de Carreteras de Navarra, no se ha visto acompañado de la paralela evolución en la legislación propia. En este sentido, la Ley Foral 11/1986, de 10 de octubre, de defensa de las Carreteras de Navarra , hasta el presente la norma sustantiva básica en la materia, constituye un instrumento que en la actualidad presenta carencias que dificultan la adecuada satisfacción de las necesidades que exige una moderna gestión y explo-

LEXNAVARRA

tación de las carreteras con los debidos niveles de calidad en la prestación de un servicio público de esta importancia.

La presente Ley Foral trata de poner fin a esta situación. El nuevo texto pretende, por tanto, además de innovar, actualizando y modernizando, la legislación propia en materia de carreteras, ofrecer un desarrollo completo de todos los aspectos que en ellas inciden, y esto partiendo de la filosofía de ofrecer soluciones eficaces a las necesidades detectadas en todo este tiempo, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en la materia.

II

El nuevo texto, como queda dicho, parte de la preocupación de lograr la máxima eficacia en la aplicación de la Ley Foral y, en ese sentido, busca ser un instrumento útil, que ayude realmente a la adecuada gestión de la extensa Red de Carreteras de Navarra, la cual redunda en una mejor prestación del servicio público viario y atención a los ciudadanos usuarios de las carreteras.

Este propósito, que ya se trasluce en la estructura y mayor extensión de la Ley Foral, si se compara con la que le antecede, queda plasmado de manera inequívoca a lo largo de todo el texto con la regulación de la planificación, proyección, financiación y construcción del dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como de su explotación y defensa.

La Ley Foral se estructura en siete Títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales; también incluye dos anexos.

El Título I está dedicado a determinar el objeto y finalidad de la Ley Foral, que trasciende al clásico ámbito de la carretera para referirse al más amplio de dominio público viario. De esta forma se ha pretendido integrar un doble aspecto: la carretera y el resto de elementos que aparecen conexos a ella y el específico régimen jurídico que se aplica a esa compleja realidad. Todo ello sin olvidar que, todavía hoy en día, la propia carretera continúa siendo el elemento determinante, a través de su titularidad, de la responsabilidad del llamado servicio público viario y de las facultades y prerrogativas que acompañan el ejercicio de dicha titularidad. En este sentido, la titularidad que se reconoce a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aparece referida a la denominada Red de Carreteras de Navarra, cuyo contenido se hace depender de un doble requisito: que la carretera discurra por el territorio de la Comunidad Foral y que aparezca incluida en el Catálogo de Carreteras de Navarra. Dicho Catálogo es el instrumento público que sirve para identificar e inventariar las carreteras de la Red de Carreteras de Navarra.

El concepto, las partes y clases de carreteras, junto con las zonas funcionales y de servicio integradas en el dominio público viario, conforman el resto del Título I de la Ley Foral, en el que destacan por su novedad el precepto que consagra los criterios generales de actuación de la Administración en esta materia, que responde a las exigencias derivadas de una Administración moderna y de nuestro tiempo, y la definición y clasificación de las carreteras, en la que se incluyen las vías desdobladas y las carreteras de altas prestaciones que, conjuntamente con las autopistas y autovías, configuran la Red de Vías de Gran Capacidad de Navarra.

El Título II , dedicado a la planificación, proyección y construcción de las carreteras, busca colmar una laguna importante en la normativa propia de Navarra en esta materia. Ello se hace con la intención de ofrecer unos mecanismos de trabajo ágiles y flexibles en cada caso, a la vez que garantizadores de los debidos niveles de seguridad jurídica, coordinación, participación ciudadana y calidad en la puesta en servicio de las carreteras. El primero de los Capítulos regula por primera vez de manera completa todo lo referido al Plan Director de Carreteras de Navarra, instrumento técnico y jurídico de planificación de las carreteras en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tiene la consideración de instrumento de ordenación territorial. En el segundo Capítulo se prevén los documentos técnicos (estudios informativos y proyectos de construcción) para la ejecución de carreteras,

LEXNAVARRA

determinándose su contenido y concretando el procedimiento para su tramitación. Por último, se dedica un Capítulo a la coordinación entre los planeamientos urbano y viario, aspecto de gran importancia en la planificación de la Red de Carreteras de Navarra y en el que confluyen competencias de diversas Administraciones.

El Título III se consagra a la financiación de las actuaciones y a la explotación del dominio público viario. En lo que respecta a la financiación, la mayor novedad viene representada por el hecho mismo de su incorporación al texto legal, pues la mayor parte de los mecanismos ya eran conocidos. Este reconocimiento legal tiene como objetivo una mayor eficacia y dispar obtención de recursos a fin de garantizar un servicio público viario de calidad. El Capítulo reservado a la explotación mantiene la forma de gestión directa y gratuita para los usuarios como preferente, aunque se abre a otras posibles formas entre las que destacan la posibilidad de crear entes instrumentales para la gestión de la Red de Carreteras de Navarra.

En el Título IV se dispone el régimen para la protección del dominio público viario, para lo que se sigue en los Capítulos I y II el tradicional sistema de limitaciones a las propiedades contiguas y de control de usos, estableciéndose y delimitándose las zonas de protección de la carretera (zonas de dominio público adyacente y de servidumbre) y la línea de edificación. La publicidad en las carreteras queda regulada en el Capítulo III y los Capítulos IV y V , respectivamente, se dedican a las autorizaciones con carácter general y singular. Entre estos supuestos singulares se prevén las autorizaciones de cierres, accesos y estaciones de servicio. Termina el Título IV con un Capítulo dedicado a las medidas de protección de la legalidad viaria, lo que constituye una novedad en la normativa foral en materia de carreteras, persiguiéndose con ello el poder conseguir una más ágil y adecuada respuesta de la Administración ante la eventual comisión de infracciones viarias.

Los tres Capítulos que integran el Título V , se dedican a los tramos urbanos y a las travesías de las carreteras, definiéndose ambos conceptos y el régimen competencial en los mismos, teniendo presente en todo momento el propósito de mejorar en la gestión de estos ámbitos de actuación en que comparten responsabilidades distintas Administraciones Públicas. Al respecto se ha de hacer referencia al reparto competencial en dichos supuestos, siendo en los tramos urbanos de las carreteras las entidades locales las competentes para el otorgamiento de las autorizaciones y el ejercicio de la potestad sancionadora, excepto en los casos en que se afecte a la realidad física de la calzada o del resto de la explanación de la carretera en los que la competencia corresponderá al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de carreteras. Así mismo, se dispone la necesidad de cooperación entre el Departamento competente en materia de carreteras y la entidad local respectiva para facilitar la convivencia entre peatones y tráfico rodado en las travesías, al objeto de mejorar la calidad de vida urbana y la seguridad vial.

Se prevé la conversión de las travesías en vías urbanas, momento en el que dejan de pertenecer a la Red de Carreteras de Navarra y se entregan por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la entidad local respectiva, a la que corresponderá su titularidad. Finaliza el Título regulando el Inventario de Travesías de Navarra.

El Título VI recoge las pautas para optimizar la coordinación y cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con la Administración General del Estado y con las Administraciones Territoriales limítrofes con competencias en materia de carreteras, mediante el establecimiento de protocolos o convenios de colaboración.

El último Título se dedica al régimen sancionador. Dividido en tres Capítulos, regula las infracciones viarias, las correspondientes sanciones, así como el procedimiento administrativo sancionador que se dispone para garantía de los ciudadanos.

LEXNAVARRA

Termina el texto con las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, así como con dos anexos, el primero con el Catálogo de Carreteras de Navarra y el listado de las Travesías de Navarra y el segundo con una representación gráfica de la carretera y sus partes, así como de las zonas de protección, de la línea de edificación y de la zona de prohibición de publicidad, diferenciadas según las distintas clases de carreteras establecidas en esta Ley Foral.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ley Foral es la regulación del dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49, apartados 1.f) y 3, de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra .

Artículo 2. *Dominio público viario.*

El dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está constituido, en las condiciones y supuestos regulados en la presente Ley Foral, por:

a) Las carreteras de su titularidad.

b) Las zonas funcionales y de servicio de dichas carreteras, así como las construcciones e instalaciones en ellas existentes.

c) La zona de dominio público adyacente a las carreteras de su titularidad y a sus zonas funcionales y de servicio.

Artículo 3. *Red de Carreteras de Navarra.*

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra es la titular de la Red de Carreteras de Navarra que está integrada por las carreteras que discurren por el territorio de la Comunidad Foral y están incluidas en el Catálogo de Carreteras de Navarra. En esta condición, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra es responsable del servicio público viario, así como del debido ejercicio de las facultades y prerrogativas que le reconoce la presente Ley Foral.

Artículo 4. *Catálogo de Carreteras de Navarra.*

1. El Catálogo de Carreteras de Navarra es el instrumento público que sirve para identificar e inventariar las carreteras de la Red de Carreteras de Navarra titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Catálogo contendrá la clasificación funcional de las carreteras, identificación, denominación, origen, destino y longitud, así como su representación gráfica en el mapa oficial de carreteras.

3. La aprobación y actualización del Catálogo de Carreteras de Navarra, tanto para incorporar a éste como para suprimir del mismo carreteras o tramos de ellas, se realizará por Orden Foral del Consejero del Departamento competente en materia de carreteras, previa la tramitación prevista, cuando corresponda, en la normativa reguladora del patrimonio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4. El Catálogo de Carreteras de Navarra se actualizará, como mínimo, anualmente, procediéndose a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y a la edición del mapa oficial de carreteras corres-

LEXNAVARRA

pondiente. El mapa oficial de Carreteras de Navarra estará también a disposición de los ciudadanos en el portal virtual del Gobierno de Navarra.

Artículo 5. *Concepto de carreteras.*

1. Son carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. A los efectos de esta Ley Foral, no forman parte de la Red de Carreteras de Navarra:

a) Las vías pecuarias.

b) Los caminos agrícolas y forestales.

c) Los caminos, viales y carreteras titularidad de las entidades locales, de otras entidades públicas o de particulares.

d) Los caminos de servicio y demás vías construidas por sus propietarios como elementos auxiliares o complementarios a las actividades específicas de sus titulares.

Artículo 6. *Clases de carreteras.*

1. Las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías desdobladas, carreteras de altas prestaciones y carreteras convencionales.

2. Autopistas son las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de vehículos automóviles y reúnen las siguientes características:

a) Constan de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí por una franja de terreno no destinada a la circulación, salvo en tramos singulares o con carácter temporal.

b) No cruzan ni son cruzadas al mismo nivel por otra vía de comunicación o servidumbre de paso, pasos de peatones, vías ciclistas, línea de ferrocarril u otra infraestructura.

c) Las propiedades colindantes no tienen acceso directo a las mismas.

d) Están valladas, en ambas márgenes, en toda su longitud.

e) Disponen de control de accesos a la infraestructura.

Se incluyen en esta clase los tramos de autopistas libres de peaje.

3. Autovías son las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales y reúnen las siguientes características:

a) Constan de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí por elementos físicos de carácter longitudinal o por una franja de terreno no destinada a la circulación, salvo en tramos singulares o con carácter temporal.

b) No cruzan ni son cruzadas al mismo nivel por otra vía de comunicación o servidumbre de paso, pasos de peatones, vías ciclistas, línea de ferrocarril u otra infraestructura.

c) Las propiedades colindantes tienen acceso limitado a las mismas.

d) Están valladas en ambas márgenes, en toda su longitud.

4. Vías desdobladas son las carreteras, en general de carácter urbano, que reúnen las siguientes condiciones:

a) Constan de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí por una mediana de tipo urbano, por una franja de terreno no destinada a la circulación o por elementos físicos longitudinales, salvo en tramos singulares o con carácter temporal.

LEXNAVARRA

b) Sus intersecciones son preferentemente a nivel con características de rotonda.

c) Pueden ser cruzadas a nivel por pasos de peatones o vías ciclistas, salvo que razones de seguridad vial justifiquen cruces a diferente nivel.

d) Las propiedades colindantes tienen acceso limitado a las mismas.

e) Sin vallado longitudinal, salvo en tramos específicos.

f) Pueden dotarse de elementos de integración urbana en sus márgenes.

5. Carreteras de altas prestaciones son las que reúnen las siguientes características:

a) Doble sentido de circulación en calzada única, pudiendo disponerse de elementos de separación para los dos sentidos del tráfico.

b) Disponen de un porcentaje significativo de la longitud de su trazado con un tercer carril para facilitar el adelantamiento, pudiendo incorporar un cuarto carril para vehículos lentos en descensos pronunciados.

c) Las intersecciones con otras carreteras serán, preferentemente, mediante enlaces a distinto nivel.

d) Limitación parcial de accesos directos desde las propiedades colindantes.

e) Sin vallado longitudinal, salvo en tramos específicos.

6. Carreteras convencionales son las que reúnen las siguientes características:

a) Doble sentido de circulación en calzada única.

b) Las intersecciones con otras carreteras convencionales serán, preferentemente, en el mismo nivel.

c) Sin limitación de accesos desde las propiedades colindantes, con sujeción a lo establecido en la normativa de seguridad vial y de diseño de carreteras.

d) Sin vallado longitudinal.

Las carreteras convencionales se clasifican por sus características funcionales en carreteras de interés general, de interés de la Comunidad Foral y locales.

1. Carreteras de interés general son las que conforman itinerarios de carácter interautonómico o internacional y que soportan un volumen significativo de tráfico.

2. Carreteras de interés de la Comunidad Foral son aquéllas que sin ser de interés general, estructuran internamente el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, así como las que vertebran las conexiones con Comunidades Autónomas o Regiones limítrofes.

3. Carreteras locales son las que conforman la red capilar de comunicaciones, permitiendo la conexión entre carreteras de nivel superior y el acceso a núcleos de población, así como las conexiones no estructurantes con territorios limítrofes de la Comunidad Foral de Navarra.

7. La Red de Vías de Gran Capacidad de Navarra está integrada por las autopistas, autovías, vías desdobladas y carreteras de altas prestaciones.

Artículo 7. *Criterios generales de actuación.*

La planificación, proyección, construcción, conservación y explotación de carreteras se regirá por los siguientes criterios generales de actuación:

LEXNAVARRA

a) Funcionalidad, comodidad y calidad del servicio para el usuario, al objeto de que la Red de Carreteras de Navarra cumpla con su función de servicio público y pueda ser utilizada de conformidad con las necesidades sociales y económicas.

b) Seguridad vial. La mejora de la seguridad vial deberá formar parte de todas las actuaciones que se lleven a cabo en la Red de Carreteras de Navarra.

En todo momento se propiciará reducir el riesgo para los usuarios de la carretera optimizando, desde el punto de vista de la seguridad vial, los elementos de protección y otros elementos integrantes de la red viaria.

c) Conservación y mantenimiento. La calidad y buen estado de la red viaria en servicio será objeto de actuación preferente, con objeto de preservar el patrimonio viario y ofrecer a los usuarios un adecuado nivel de prestación de este servicio público.

d) Accesibilidad al territorio. Constituye criterio básico de actuación el facilitar la accesibilidad de la población con el objetivo de obtener en la Comunidad Foral de Navarra un desarrollo urbano y territorial equilibrado.

e) Integración ambiental. Las actuaciones en materia de carreteras considerarán de forma especial el respeto y la conservación del patrimonio ambiental y cultural.

f) Aplicación de nuevas tecnologías. En las actuaciones que se realicen en la Red de Carreteras de Navarra se tendrán en cuenta los avances de las tecnologías de la información y de la comunicación, orientados a la mejora continua de la calidad del servicio prestado a los usuarios, de la seguridad vial y de la movilidad sostenible.

Artículo 8. *Partes de la carretera: explanación, calzada y arcenes.*

1. La explanación de una carretera es la superficie de dominio público comprendida entre dos líneas longitudinales exteriores a la calzada. La línea exterior de la explanación, en cada una de las márgenes de la carretera, es la intersección del talud del desmonte o del terraplén con el terreno natural. En los casos en que exista cuneta de guarda de desmonte o de pie de terraplén, la línea exterior de la explanación será la línea exterior de delimitación de dicha cuneta.

Donde el terreno natural esté al mismo nivel que la carretera, la línea exterior de la explanación será la línea exterior de delimitación de la cuneta. Cuando no exista cuneta, la línea exterior de la explanación se situará a un metro de la línea exterior de delimitación de los carriles de la calzada o en la línea exterior de delimitación del arcén, si éste existe.

En las obras de fábrica, la línea exterior de la explanación estará definida por la intersección de los paramentos exteriores o sus cimentaciones con el terreno natural.

En aquellos tramos de carretera en los que existan túneles, puentes, viaductos, estructuras u obras similares, la línea exterior de la explanación será la proyección ortogonal de la línea exterior de delimitación de las obras sobre el terreno.

Excepcionalmente, la extensión del dominio público podrá limitarse a los terrenos ocupados por los cimientos de los soportes de las estructuras y una franja de terreno de tres metros, alrededor. En todo caso, será de dominio público el terreno ocupado por los soportes y cimentaciones de las estructuras u obras similares. El resto de los terrenos afectados quedará sujeto a una servidumbre de paso para personas y vehículos necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento y conservación de la carretera.

2. Calzada es la parte pavimentada de la carretera destinada a la circulación de vehículos automóviles.

3. Arcén es la franja longitudinal pavimentada, contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles salvo en circunstancias excepcionales. Una carretera puede disponer o no de arcenes.

LEXNAVARRA

Artículo 9. *Zonas funcionales y de servicio de las carreteras.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá establecer las zonas funcionales y de servicio, integradas en el dominio público viario, que estime necesarias para la debida conservación y explotación de las carreteras, la adecuada comodidad y atención de los usuarios y el buen funcionamiento de la circulación de la Red de Carreteras de Navarra.

2. Dichas zonas podrán albergar centros operativos de conservación y explotación, lugares de inspección y pesaje de vehículos, paradas de autobuses, instalaciones de suministro de carburantes, áreas de descanso y otros servicios análogos.

También tendrán la consideración de zonas funcionales y de servicio aquellas infraestructuras complementarias constituidas por terrenos e instalaciones destinadas a ordenar, mejorar o regularizar el sistema general de transportes y comunicaciones de la Comunidad Foral de Navarra, tales como estaciones, centros, intercambiadores, aparcamientos disuasorios y cualquiera otros semejantes.

3. La delimitación de la explanación de las zonas funcionales y de servicio se realizará con los mismos criterios que se han establecido para las carreteras en el artículo anterior.

LEXNAVARRA

TÍTULO II: PLANIFICACIÓN, PROYECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I: Plan Director de Carreteras de Navarra

Artículo 10. *Concepto.*

1. El Plan Director de Carreteras de Navarra es el instrumento técnico y jurídico de planificación plurianual de las carreteras en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Plan Director de Carreteras de Navarra, una vez aprobado por el Parlamento de Navarra, tiene la consideración de instrumento de ordenación territorial, por el que debe regirse el Gobierno, según lo dispuesto en la legislación foral de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 11. *Naturaleza.*

El Plan Director de Carreteras de Navarra prevalecerá sobre la ordenación urbanística en los aspectos relativos al sistema viario y de comunicaciones. A estos efectos, tendrá carácter vinculante para las entidades locales, organismos públicos y demás entes dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de otras Administraciones, quienes quedarán obligados al cumplimiento de sus disposiciones sobre ordenación viaria.

Artículo 12. *Contenido.*

El Plan Director de Carreteras de Navarra se elaborará atendiendo a las siguientes determinaciones:

a) Fijación de los objetivos y establecimiento de prioridades entre ellos.

b) Definición de los criterios generales aplicables a la programación, construcción y conservación de los elementos que componen el sistema viario.

c) Descripción y análisis de la situación de la Red de Carreteras de Navarra y de sus zonas funcionales y de servicio en relación con su estado funcional y de conservación, la seguridad vial, la movilidad sostenible, la calidad del servicio, el sistema general de transportes, el modelo territorial y las principales variables socioeconómicas.

d) Criterios de adscripción de los tramos de la Red a las distintas clases de carreteras previstas en el artículo 6 de esta Ley Foral.

e) Determinación de los medios económicos, financieros y organizativos necesarios para la ejecución del Plan.

f) Análisis general de la incidencia medioambiental de las actuaciones contenidas en el Plan.

g) Definición de los procedimientos para el desarrollo y gestión del Plan.

h) Definición de criterios y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y para la revisión del Plan.

Artículo 13. *Documentación.*

El Plan Director de Carreteras de Navarra estará integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria, que incluirá la evaluación del cumplimiento del Plan anterior.

b) Actuaciones previstas.

c) Documentación gráfica y planos.

d) Estudio, determinación y programación de los medios económico-financieros.

e) Programa de actuaciones en desarrollo del Plan, con su priorización y cronograma.

f) Estudio de incidencia ambiental.

g) Análisis y evaluación de la incidencia en la mejora de la seguridad vial.

Artículo 14. *Procedimiento de elaboración.*

La elaboración de cada Plan Director de Carreteras de Navarra se iniciará con antelación suficiente respecto del plazo de vencimiento del Plan Director de Carreteras vigente y su tramitación y aprobación se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El Departamento competente en materia de carreteras aprobará la elaboración del nuevo Plan Director de Carreteras de Navarra y establecerá los objetivos y directrices de su contenido.

2. Una vez elaborado el documento correspondiente a la propuesta del nuevo Plan Director, el Departamento competente en materia de carreteras remitirá el Plan Director al Departamento competente en materia de economía para que sea informado por éste.

3. Emitido el informe, el Departamento competente en materia de carreteras de Navarra enviará la propuesta del Plan Director de Carreteras de Navarra al resto de los Departamentos del Gobierno de Navarra para que se manifiesten sobre su contenido, en especial en lo referente a Ordenación del Territorio.

4. Recibidos dichos informes de los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra, el Departamento competente en materia de carreteras, lo enviará al que lo sea en materia de medio ambiente para que por parte de éste se compruebe su suficiencia desde el punto de vista medioambiental.

5. Comprobada la suficiencia medioambiental, el Departamento competente en materia de carreteras someterá el Plan Director a la toma en consideración del Gobierno de Navarra.

6. Tras su toma en consideración, el Departamento competente en materia de carreteras someterá el Plan Director a información pública, por un plazo de dos meses, durante el cual se dará audiencia a las entidades locales afectadas y a los agentes y entidades sociales más relacionados con el mismo.

LEXNAVARRA

7. El Departamento competente en materia de carreteras remitirá al Departamento competente en materia de medio ambiente el Plan Director, conjuntamente con el informe correspondiente a las alegaciones y observaciones presentadas en los trámites de información pública y audiencia, a los efectos de que dicho Departamento tramite la declaración de incidencia ambiental.

8. Emitida la declaración de incidencia ambiental, el Departamento competente en materia de carreteras redactará, incorporando las determinaciones del procedimiento anterior, el documento definitivo del Plan Director y propondrá al Gobierno de Navarra su toma en consideración para la remisión del Plan Director al Parlamento de Navarra.

9. Corresponde al Parlamento de Navarra el debate y la aprobación del Plan Director de Carreteras de Navarra. Después de ser aprobado por el Parlamento, el Departamento competente en materia de carreteras procederá a su edición y publicación.

Artículo 15. *Vigencia y revisión.*

1. El Plan Director de Carreteras de Navarra tendrá una vigencia máxima de ocho años, pudiendo revisarse en los supuestos previstos en él.

2. El procedimiento de revisión del Plan se adecuará a lo establecido para su aprobación.

3. El Parlamento de Navarra, a propuesta del Gobierno de Navarra, y una vez realizada la tramitación prevista en el artículo anterior, podrá incorporar, con carácter extraordinario, actuaciones singulares en el Plan Director de Carreteras vigente.

CAPÍTULO II: Estudios y proyectos

Artículo 16. *Documentos técnicos.*

1. Los documentos técnicos para la ejecución de las obras de nuevos tramos de carreteras estarán constituidos por estudios informativos y proyectos de construcción, de conformidad con lo indicado en este Capítulo.

2. No tendrán la consideración de nuevos tramos de carreteras las obras correspondientes a acondicionamientos de trazado, ensanches de plataforma, actuaciones de seguridad vial, mejoras de firme, obras de conservación y, en general, todas aquellas otras actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad o en el trazado de las carreteras preexistentes. En estos casos, el desarrollo técnico de estas obras podrá efectuarse directamente, sin necesidad de estudio informativo, por medio del correspondiente proyecto de construcción o dentro de las labores propias de la conservación de carreteras. Tampoco será preceptivo el trámite de información pública salvo que sea necesario a los efectos expropiatorios.

Artículo 17. *Estudio informativo.*

1. Podrá elaborarse un estudio informativo para la ejecución de obras de nuevos tramos de carreteras cuando así se decida por el Departamento competente en materia de carreteras, teniendo en cuenta la importancia o complejidad técnica de la actuación o por su especial incidencia en el territorio.

2. El estudio informativo consistirá en la recopilación y análisis de los datos necesarios para establecer las diferentes soluciones y alternativas de una determinada actuación, valorándolas y jerarquizándolas en todos sus efectos, incluidos los previsibles impactos ambientales, así como en el patrimonio histórico, cultural o arqueológico; igualmente se evaluará la incidencia en la mejora de la seguridad vial de cada solución o alternativa, incorporando finalmente un análisis multicriterio de todas ellas.

3. El estudio informativo deberá incluir:

LEXNAVARRA

a) El objeto del estudio y la exposición de las circunstancias que justifiquen la concepción global de la solución propuesta.

b) La definición geométrica y funcional, a la escala correspondiente, de todas las alternativas de trazado estudiadas, incluyendo la situación y tipología de enlaces e intersecciones.

c) Un estudio de tráfico y de la incidencia sobre la movilidad.

d) El estudio de seguridad vial.

e) El estudio de impacto ambiental de las diferentes opciones, en los supuestos en que sea preceptivo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Si no lo es, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.

f) Las afecciones al planeamiento territorial y urbanístico en vigor.

g) La valoración económica de cada alternativa.

h) El análisis y la ponderación de las ventajas e inconvenientes, costes de cada una de las opciones, así como su repercusión en la funcionalidad, la seguridad, el medio ambiente, la ordenación del territorio y el urbanismo.

i) La identificación de la alternativa mejor valorada tras el correspondiente análisis multicriterio.

Artículo 18. *Proyecto de construcción.*

1. El proyecto de construcción es el documento técnico y económico que define una actuación con el detalle necesario para hacer factible la completa ejecución de las obras.

2. Sin perjuicio de lo establecido por la normativa en materia de contratos públicos y en la normativa sectorial de aplicación, el contenido de los proyectos de construcción será determinado en cada caso por el Departamento competente en materia de carreteras.

Artículo 19. *Redacción de los estudios y proyectos.*

1. La redacción de los estudios y proyectos se realizará por el Departamento competente en materia de carreteras, bien con personal y medios propios o bien mediante su contratación con terceros. La dirección o supervisión de los estudios y proyectos será llevada a cabo, en todo caso, por personal con capacitación técnica suficiente y perteneciente al Departamento competente en materia de carreteras.

2. El Departamento competente en materia de carreteras podrá encomendar o convenir con otras Administraciones, sociedades o entes públicos, organismos o particulares la redacción de estudios y proyectos, reservándose la supervisión y aprobación de los mismos.

3. La orden de inicio de los trabajos de redacción de estudios o proyectos que vayan a elaborarse con medios propios de la Administración implicará la declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos técnicos precisos. Los mismos efectos tendrá la adjudicación a terceros de la redacción de estudios o proyectos, así como la formalización del correspondiente convenio o encomienda para la realización de dichos trabajos.

Artículo 20. *Procedimiento de aprobación de los estudios y proyectos. Efectos.*

1. Una vez redactado, en su caso, un estudio informativo será remitido a las entidades locales afectadas y al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente para la tramitación de la actuación como proyecto sectorial de incidencia supramunicipal y, en el supuesto de que sea preceptiva, para su sometimiento simultáneo por dicho Departamento a evaluación de impacto ambiental. En el trámite de información pública previsto en dichos procedimientos las alegaciones podrán versar sobre los aspectos medioambientales, la concepción global del trazado y las distintas alternativas analizadas.

LEXNAVARRA

La declaración del estudio informativo como proyecto sectorial de incidencia supramunicipal conlleva la aprobación de dicho estudio informativo con la alternativa de trazado seleccionada, incorporando las determinaciones territoriales y ambientales establecidas en la tramitación realizada.

2. Los proyectos de construcción de carreteras serán objeto de aprobación provisional y definitiva por parte del Departamento competente en materia de carreteras cuando deban someterse por éste a información pública. En los supuestos previstos en el artículo 16.2 en los que no es necesaria, se realizará únicamente la aprobación definitiva.

3. Realizada la aprobación provisional de un proyecto de construcción, éste se someterá a información pública por período de un mes, tanto en lo que se refiere al contenido técnico del proyecto como a la necesidad de ocupación de los terrenos a los efectos expropiatorios. Simultáneamente, se someterá a audiencia de las entidades locales afectadas a los efectos de que éstas puedan manifestarse, en el ámbito de sus competencias, sobre la adecuación del proyecto de construcción a las determinaciones del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal que, en su caso, haya sido aprobado.

La documentación sometida a información pública y audiencia tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Memoria que describa y justifique la solución adoptada de modo que quede claramente definido el trazado proyectado.

b) Planos en los que se representen, a escala adecuada, las obras proyectadas en planta, perfil longitudinal y secciones transversales, así como los correspondientes a la reposición de los servicios afectados.

c) Planos parcelarios en los que se determinen los terrenos a ocupar, incluidos los correspondientes a préstamos, vertederos y a la ubicación de instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras.

d) Anexos en los que se incluirán los datos de trazado, las características elegidas, la reposición de servidumbres y servicios afectados y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados con su descripción material y la designación nominal de los interesados, de manera que permita tramitar la expropiación de los bienes y derechos.

4. Una vez concluido el período de información pública, el Departamento competente en materia de carreteras deberá analizar y contestar razonadamente las alegaciones presentadas y, en su caso, proceder a la aprobación definitiva del proyecto de construcción, incorporando las determinaciones que se desprendan de la información pública. En los supuestos que corresponda, en la aprobación definitiva del proyecto de construcción se indicará que el mismo se sujeta a las determinaciones establecidas en el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal y en la declaración de impacto ambiental de la actuación que, en su caso, se hayan aprobado.

5. La aprobación provisional y definitiva de los proyectos sometidos a información pública se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en prensa en, al menos, uno de los diarios de mayor difusión editados en Navarra. Igualmente se publicará en el portal web del Gobierno de Navarra en los supuestos en que así se establezca en la normativa de aplicación. Se notificará a las entidades locales afectadas y a quienes hayan intervenido en el trámite de información pública.

Cuando a consecuencia de la información pública el proyecto alterase de forma significativa la afección a titulares de bienes o derechos, la resolución aprobatoria del proyecto deberá notificarse individualmente a dichos titulares, aun cuando no hubiesen participado como alegantes en el trámite de información pública.

6. La aprobación definitiva de los proyectos de construcción implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, ocupación temporal o imposición o modificación de servidumbres. A estos

LEXNAVARRA

efectos se describirán detalladamente los bienes y derechos afectados, designando nominalmente a los interesados.

La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirán también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones del proyecto que, en su caso, puedan aprobarse posteriormente, las cuales incluirán los bienes y derechos afectados.

7. Una vez realizada la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de la declaración de la actuación como proyecto sectorial de incidencia supramunicipal, en su caso, o de la aprobación definitiva del proyecto de construcción, las limitaciones a la propiedad y a la titularidad de otros derechos establecidas en esta Ley Foral serán efectivas respecto de los terrenos a los que afecte la actuación correspondiente.

8. La aprobación definitiva de los proyectos de construcción de carreteras conllevará la obligación para las entidades locales afectadas de adaptar su planeamiento urbanístico, con ocasión de su revisión o modificación, incluyendo las determinaciones recogidas en dichos proyectos. Mientras no se realice la citada adaptación, el contenido y los efectos de los proyectos de construcción aprobados definitivamente prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico local existente.

Artículo 21. *Adecuación medioambiental.*

Los proyectos de carreteras contarán con las evaluaciones y autorizaciones previstas en la normativa en materia medioambiental.

CAPÍTULO III: Coordinación entre los planeamientos urbano y viario

Artículo 22. *Coordinación interadministrativa.*

1. Las actuaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de carreteras se coordinarán con las de la Administración General del Estado, territorios limítrofes y entidades locales, a fin de garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los oportunos procedimientos de colaboración.

2. En el ámbito de aplicación de esta Ley Foral, la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra tendrán los deberes de recíproca coordinación de sus actuaciones con incidencia en el modelo y ordenación del territorio, así como los de información y colaboración mutuas sobre las iniciativas y proyectos previstos.

Artículo 23. *Coordinación con el planeamiento urbanístico.*

1. En los supuestos de redacción, modificación o revisión del planeamiento urbanístico o de tramitación de una nueva actuación urbanística que afecte a la Red de Carreteras de Navarra o a actuaciones previstas en el Plan Director de Carreteras, el Departamento competente en materia de carreteras deberá informar conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

2. En los casos de redacción, modificación o revisión del planeamiento urbanístico:

a) Se deberán incorporar al mismo las actuaciones previstas en el Plan Director de Carreteras de Navarra que afecten a dicho planeamiento y que se encuentre desarrolladas y aprobadas a nivel de estudio informativo o de proyecto de construcción.

b) En el supuesto de actuaciones previstas en el Plan Director de Carreteras sobre las que no se haya producido ninguna aprobación administrativa, se incluirán en el planeamiento urbanístico las reservas de espacio correspondientes a los trazados de las alternativas técnicamente posibles. En su caso el promotor podrá tramitar el correspondiente estudio informativo de la actuación correspondiente al Plan Director de Carreteras, con el procedimiento previsto en la presente Ley Fo-

LEXNAVARRA

ral, para que una vez aprobado dicho estudio informativo se incorporen sus determinaciones al planeamiento urbanístico.

Artículo 24. *Actuaciones de interés general.*

1. Las obras de construcción o conservación de las carreteras promovidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su ejecución, así como las realizadas en sus zonas funcionales y de servicio y zonas de protección, por tratarse de actuaciones de interés general, no están sometidas a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo por parte de las entidades locales.

2. El Departamento competente en materia de carreteras notificará a las entidades locales el inicio de las obras que afecten a sus términos municipales, el plazo previsto de ejecución y otros aspectos que puedan considerarse de interés para la entidad local, remitiendo una copia del proyecto de construcción o de la documentación técnica suficientemente explicativa de las obras a ejecutar. En todo caso se facilitará la cooperación con la entidad local cuyo término se vea afectado por la construcción de las obras al objeto de minimizar las afecciones e informar adecuadamente a los vecinos.

TÍTULO III: FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I: Financiación

Artículo 25. *Financiación de las actuaciones.*

1. La financiación de las inversiones y de los gastos derivados de la proyección, construcción, mejora, explotación y, en general, de todas las actuaciones llevadas a cabo en las carreteras reguladas en la presente Ley Foral, podrá realizarse por una o varias de las siguientes modalidades:

a) Consignaciones que a tal fin se incluyan en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Mediante el procedimiento de colaboración con otras Administraciones Públicas, sociedades o entes públicos, o con organismos forales, nacionales, comunitarios o internacionales.

c) Mediante el procedimiento de colaboración con particulares.

d) Mediante concesión para la construcción y/o explotación de las carreteras en régimen de gestión indirecta, en cuyo caso se financiarán mediante recursos propios de las sociedades concesionarias, los ajenos que éstas movilicen y las subvenciones u otro tipo de aportación económica de la Administración que pudiera otorgarse.

e) Peajes o cánones por uso de la carretera.

f) Establecimiento de contribuciones especiales.

g) Mecanismos previstos en la presente Ley Foral y en la normativa urbanística, patrimonial y de contratación administrativa.

2. En los tramos de carreteras donde se establezca un pago de peaje o canon por su uso, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá establecer medidas o procedimientos compensatorios que vengan a reducir o anular el pago directo por el usuario.

Artículo 26. *Sistemas de colaboración para la financiación de actuaciones en carreteras.*

1. La colaboración de otras Administraciones Públicas, sociedades o entes públicos, de otros organismos forales, nacionales, comunitarios o internacionales, o de particulares con la Administración de la

LEXNAVARRA

Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo y la financiación de actuaciones que afecten a la Red de Carreteras de Navarra o de nuevos tramos de carreteras que vayan a ser incorporados a dicha Red, se podrá llevar a cabo según lo siguiente:

a) Aportaciones dinerarias.

b) Aportaciones de terrenos, libres de cargas y gravámenes.

c) Instalación de elementos funcionales o complementarios de la carretera, a sus expensas o por medios propios.

d) Compromiso de tomar a su cargo, total o parcialmente, la ejecución, ampliación, conservación o mantenimiento de determinados tramos de carretera o de sus elementos funcionales.

e) Redacción de estudios y proyectos.

2. Cuando la colaboración se inscriba en el marco de una iniciativa de desarrollo territorial o urbanístico, el promotor deberá costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con la Red de Carreteras de Navarra de la actuación que se pretenda, así como las ampliaciones que resulten necesarias en dicha Red como consecuencia del incremento de su uso generado por la actuación promovida.

3. La colaboración se concretará en un convenio, que incluirá las obligaciones asumidas por las partes. Corresponde al Departamento competente en materia de carreteras determinar qué actuaciones de las incluidas en este artículo son susceptibles de incorporarse, a todos los efectos, como nuevos tramos a la Red de Carreteras de Navarra.

Artículo 27. *Recursos generados por la explotación de la Red de Carreteras de Navarra.*

Las carreteras reguladas por la presente Ley Foral podrán generar otros recursos económicos a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, según lo siguiente:

a) Mediante la implantación de un canon por el aprovechamiento o utilización del dominio público viario.

b) Mediante la enajenación de propiedades afectas al dominio público viario cuando dejen de ser necesarias para la Red de Carreteras de Navarra.

Artículo 28. *Subrogación en supuestos de expropiaciones.*

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se subrogará en la posición jurídica del propietario expropiado a efectos de su derecho al aprovechamiento urbanístico que corresponda a los terrenos.

CAPÍTULO II: Explotación

Artículo 29. *Concepto y contenido.*

1. La explotación del dominio público viario comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, así como todas las acciones encaminadas a su defensa, mejor uso y aprovechamiento.

2. La conservación y mantenimiento comprende las actividades necesarias para preservar el mejor estado de los bienes del dominio público viario.

3. Las acciones de defensa se dirigen a proteger y evitar las actividades que perjudiquen o menoscaben el dominio público viario, así como la funcionalidad y seguridad vial de la Red de Carreteras de Navarra.

4. El mejor uso y aprovechamiento de las carreteras se refiere a las actuaciones encaminadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad y comodidad. Comprenderá, a estos efectos, las intervenciones en materia de información y señalización, ordenación de accesos y usos de las zonas de

LEXNAVARRA

protección, así como las de restauración y protección medioambientales que se consideren necesarias o vengan establecidas en la normativa sectorial.

Artículo 30. *Modos de explotación.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como regla general, gestionará y explotará directamente el dominio público viario, cuya utilización será gratuita para el usuario salvo que se establezca el pago de peaje. Igualmente, se podrá establecer un canon por usos especiales o privativos.

2. El dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra también podrá ser explotado por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta previstos en la normativa sectorial.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá crear agencias, sociedades públicas, consorcios y organismos públicos al objeto de gestionar la construcción, conservación y explotación de las carreteras integradas en la Red de Carreteras de Navarra y sus zonas funcionales y de servicio.

Artículo 31. *Limitaciones a la circulación.*

1. El Departamento competente en materia de carreteras, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer motivadamente limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos de la Red de Carreteras de Navarra, así como para determinados tipos de vehículos, por razones de conservación de la Red, durante las ejecución de obras de reforma o cuando situaciones extraordinarias, exigencias técnicas o la seguridad vial lo requieran. Dichas limitaciones serán comunicadas al Departamento competente en materia de ordenación del tráfico, así como a las autoridades competentes en los territorios limítrofes.

2. Los supuestos de transportes especiales para circular por determinados tramos de carretera deberán ser objeto de autorización complementaria, conforme a la normativa sectorial aplicable, otorgada por el Departamento competente en materia de ordenación del tráfico, previo informe vinculante del Departamento competente en materia de carreteras.

El solicitante deberá presentar un estudio detallado en el que se justifique que el uso especial de la carretera no producirá daños a ésta ni a la seguridad de las personas, que la seguridad de la circulación quede garantizada y que se tomarán las medidas necesarias para reducir al máximo las afecciones al resto de usuarios de la carretera.

En la autorización se establecerán los requisitos correspondientes, incluida la posible necesidad de constituir una garantía para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionar al dominio público viario.

Artículo 32. *Estaciones de aforo y pesaje.*

El Departamento competente en materia de carreteras o de transportes podrá establecer en puntos de la Red de Carreteras de Navarra instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características del tráfico que transita por la carretera respectiva y para la realización de las labores de inspección correspondientes.

LEXNAVARRA

TÍTULO IV: PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO Y LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I: Zonas de protección de la carretera y línea de edificación

Artículo 33. *Establecimiento de las zonas de protección de la carretera y de la línea de edificación.*

1. Para la protección del dominio público viario y la debida prestación del servicio público viario se establecen las zonas protección de la carretera denominadas de dominio público adyacente y de servidumbre, así como el trazado de la línea de edificación.

2. Las zonas de protección y línea de edificación se medirán en horizontal y ortogonalmente al eje de la carretera, y conforme a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

3. Cuando por la proximidad de las calzadas, enlaces y otros supuestos, las zonas de dominio público adyacente y de servidumbre de dos o más carreteras se superpongan entre ellas, en todo caso, prevalecerá el régimen establecido para la zona de dominio público adyacente de la carretera de mayor relevancia según las clases establecidas en esta Ley Foral.

4. En los tramos urbanos de las carreteras no se establecen ni zonas de protección de la carretera ni línea de edificación.

5. Los propietarios de los terrenos, construcciones o cualesquiera otros bienes situados en las zonas de protección de las carreteras y los titulares de las actividades que se desarrollen en los mismos, están obligados a conservarlos en las debidas condiciones de limpieza y seguridad para que no afecten al adecuado funcionamiento del servicio público viario, debiendo ejecutar las obras y actuaciones necesarias para mantenerlos en las debidas condiciones. Serán responsables de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 34. *Delimitación de la zona de dominio público adyacente.*

1. La zona de dominio público adyacente comprende los terrenos contiguos a la carretera y a sus zonas funcionales y de servicio.

2. La zona de dominio público adyacente está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, cuya anchura medida desde la línea exterior de la explanación, según se define en el artículo 8.1 , es la siguiente:

a) Autopistas, autovías y vías desdobladas: ocho metros.

b) Carreteras de altas prestaciones y carreteras convencionales: tres metros.

3. En las zonas funcionales y de servicio de las carreteras la zona de dominio público adyacente está formada por una franja de terreno equivalente a la dispuesta con carácter general para el tipo de carretera en que se encuentren, medida desde la línea exterior de su correspondiente explanación.

Artículo 35. *Delimitación de la zona de servidumbre.*

1. La zona de servidumbre está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, cuya anchura medida desde la línea exterior de la zona de dominio público adyacente es la siguiente:

a) Autopistas, autovías y vías desdobladas: diecisiete metros.

b) Carreteras de altas prestaciones, carreteras convencionales: cinco metros.

2. En las zonas funcionales y de servicio de las carreteras la zona de servidumbre está formada por una franja de terreno de cinco metros, medida desde la línea exterior de su zona de dominio público adyacente.

LEXNAVARRA

Artículo 36. *Delimitación de la línea de edificación.*

1. La línea de edificación está situada a ambos lados de la carretera con un trazado que discurre en paralelo a la línea exterior de delimitación de la calzada y a las siguientes distancias de ésta:

a) Autopistas, autovías y vías desdobladas: cincuenta metros.

b) Carreteras de altas prestaciones, carreteras de interés general y carreteras de interés de la Comunidad Foral: veinticinco metros.

c) Carreteras locales: dieciocho metros.

2. En el supuesto de que la línea de edificación quede incluida dentro de las zonas de protección, dicha línea se establecerá en la delimitación exterior de la zona de servidumbre.

3. El Departamento competente en materia de carreteras podrá reducir excepcional y motivadamente las distancias señaladas en este artículo, siempre que quede garantizada la ordenación de las márgenes de la carretera, el adecuado control de sus accesos y la seguridad vial, cuando en una carretera las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas o razones técnicas o socioeconómicas así lo aconsejen.

Artículo 37. *Derechos preexistentes.*

1. El establecimiento y la delimitación de las zonas de protección de la carretera y de la línea de edificación, así como las limitaciones señaladas en esta Ley Foral y el régimen de usos autorizables que se regula en la misma, no alteran la situación de propiedad preexistente de los terrenos a los que afecta ni la titularidad de los derechos de terceros sobre ellos. Tampoco generan derechos indemnizatorios para los titulares de derechos sobre los terrenos afectados.

2. La delimitación de la zona de dominio público adyacente no implica la declaración de bienes de dominio público de los terrenos y otros bienes comprendidos en ella, hasta que los mismos sean adquiridos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, según lo dispuesto en esta Ley Foral.

3. La ocupación de los terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente vinculadas con la construcción o mantenimiento de la carretera y los daños y perjuicios que se causen por su utilización serán indemnizables.

Artículo 38. *Obligación de adquisición por construcción de nuevas carreteras.*

1. Los proyectos de construcción de nuevas carreteras fijarán la zona de dominio público adyacente que deba ser adquirida por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, delimitada de acuerdo a lo señalado en esta Ley Foral. De manera general se adquirirá toda la zona de dominio público adyacente. En casos excepcionales podrá reducirse, motivadamente, dicha adquisición teniendo en cuenta las características del entorno, el tipo de actuación o carretera de que se trate, así como razones sociales y económicas, siempre que se garantice la debida ordenación de las márgenes, el control de accesos, la seguridad de la carretera y su adecuada explotación.

2. No serán objeto de expropiación los edificios o instalaciones ubicadas entre la delimitación exterior de la zona de dominio público adyacente y la nueva línea de edificación, salvo que los que se encuentren total o parcialmente en la nueva zona de servidumbre comprometan, motivadamente, la funcionalidad o seguridad vial de la carretera.

3. El establecimiento y la delimitación de las nuevas zonas de protección y línea de edificación no genera derechos indemnizatorios para los titulares de derechos sobre los terrenos afectados.

LEXNAVARRA

CAPÍTULO II: Usos autorizables

Artículo 39. *Usos autorizables en la explanación y en las zonas funcionales y de servicio de la carretera.*

1. En la explanación de la carretera y en sus zonas funcionales y de servicio sólo podrán autorizarse los siguientes usos:

a) Los cruzamientos que resulten imprescindibles para dar continuidad a las redes e infraestructuras de servicios.

b) Las obras de acceso a la propia carretera.

2. En ningún caso se autorizarán las obras o instalaciones que perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o su adecuada explotación.

3. Las condiciones de los cruces, aéreos o subterráneos, así como su gálibo, se fijarán en la correspondiente norma técnica específica. En todo caso, en los cruces aéreos los apoyos se fijarán más allá de la línea de edificación y a una distancia de la calzada no inferior a la altura de los postes.

Artículo 40. *Usos autorizables en la zona de dominio público adyacente.*

1. En la zona de dominio público adyacente de las carreteras sólo podrán autorizarse los siguientes usos:

a) Los cruzamientos que sean imprescindibles para dar continuidad a las redes e infraestructuras de servicios.

b) Las obras de acceso a la propia carretera.

2. En ningún caso se autorizarán las obras o instalaciones que perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o su adecuada explotación.

3. En la zona de dominio público adyacente en que existan derechos preexistentes de particulares, se permite, sin necesidad de autorización, que sus titulares realicen cultivos y labores agrícolas o ganaderas que no afecten negativamente a la seguridad vial.

4. No podrán autorizarse plantaciones de arbolado.

5. El Departamento competente en materia de carreteras podrá utilizar la zona de dominio público adyacente cuando lo requiera el servicio público viario, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

Artículo 41. *Usos autorizables en la zona de servidumbre.*

1. En la zona de servidumbre de las carreteras sólo podrán autorizarse los siguientes usos:

a) Los usos autorizables en la zona de dominio público adyacente.

b) Las conducciones subterráneas longitudinales correspondientes a redes e infraestructuras de servicios, preferentemente en la parte más exterior disponible de la zona.

c) Los cerramientos, en los términos previstos en la presente Ley Foral, siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad.

d) Movimientos de tierra y explanaciones.

e) Viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas.

2. En ningún caso se autorizarán las obras o instalaciones que perjudiquen la integridad de la carretera, la seguridad vial o su adecuada explotación.

3. No podrán autorizarse plantaciones de arbolado.

LEXNAVARRA

4. El Departamento competente en materia de carreteras podrá utilizar la zona de servidumbre cuando lo requiera el servicio público viario, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

Artículo 42. *Usos autorizables entre la calzada y la línea de edificación.*

1. Desde la línea exterior de delimitación de la calzada de la carretera hasta la línea de edificación se prohíbe cualquier tipo de construcción de nueva planta, así como la instalación, excepto cruzamientos, de líneas aéreas de servicios, postes o torres de telecomunicación.

2. No obstante, siempre que quede garantizada la seguridad vial de los accesos y de la carretera y no impliquen cambio de uso ni incremento del volumen edificado, en las edificaciones preexistentes en la zona comprendida entre la línea exterior de delimitación de la calzada de la carretera y la línea de edificación podrán efectuarse las siguientes obras, previa autorización del Departamento competente en materia de carreteras:

a) En las edificaciones que se sitúen en la zona de dominio público adyacente, exclusivamente obras de mantenimiento y conservación.

b) En las edificaciones que se sitúen entre la delimitación exterior de la zona de dominio público adyacente y la línea de edificación, además de las obras previstas en la letra a), las de rehabilitación.

3. El régimen establecido en esta Ley Foral no modificará, en ningún caso, lo dispuesto en la normativa urbanística para los edificios fuera de ordenación.

CAPÍTULO III: Publicidad

Artículo 43. *Prohibición.*

1. Fuera de los tramos urbanos de la carretera según se definen en el Título V queda prohibida la colocación, fija o provisional, de carteles u otros elementos publicitarios en la explanación de la carretera y en una franja de terreno, medida desde la línea exterior de la explanación, de la siguiente anchura:

a) Autopistas, autovías y vías desdobladas: 100 metros.

b) Carreteras de altas prestaciones, de interés general y de interés de la Comunidad Foral: 50 metros.

c) Carreteras locales: 30 metros.

2. Esta prohibición no dará derecho, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 44. *Excepciones.*

La prohibición establecida en el artículo anterior no se aplicará en los siguientes supuestos:

1. Carteles informativos instalados o autorizados por el Departamento competente en materia de carreteras. A estos efectos, son carteles informativos:

a) Las señales de circulación.

b) La señalización turística y, en general, los carteles que indiquen lugares, parajes y paisajes de interés natural o cultural.

c) La señalización de poblaciones y centros importantes de atracción de tráfico con acceso desde la carretera.

d) Los que correspondan a anuncios institucionales o a instalaciones de carácter público vinculadas al sistema de transportes.

e) Los que se refieran a actividades y obras que afecten a la carretera o informen a los usuarios sobre el estado de la vía y demás circunstancias relacionadas con el tráfico.

LEXNAVARRA

f) Los que informen de la estación inmediata, y sobre el precio y marca de los carburantes y las instalaciones de venta al público más próximas.

2. Rótulos de los establecimientos mercantiles o industriales que sean indicativos de su actividad. Dichos rótulos deberán estar situados en los edificios o en los terrenos en que aquéllos desarrollen su actividad, respetando en el segundo supuesto la correspondiente línea de edificación.

3. Anuncios de espectáculos, celebraciones o pruebas culturales, deportivas o similares, que se desarrollen en la propia carretera, siempre que la celebración sea ocasional.

Artículo 45. *Autorización, revocación y retirada de elementos publicitarios.*

1. Los carteles informativos y la publicidad autorizable en las condiciones fijadas en el artículo anterior serán colocados por los interesados, previa autorización del Departamento competente en materia de carreteras, corriendo a cargo de aquéllos su instalación, conservación, mantenimiento y, en su caso, retirada. No será necesaria la autorización en los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, siendo, en todo caso, los interesados los responsables de los daños y perjuicios que se puedan causar a terceros.

2. La autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad, por razones de seguridad de los usuarios de la carretera o por perjudicar su debida explotación.

La revocación se hará por resolución motivada y se concederá un plazo proporcionado a las circunstancias del caso para la retirada de todos los elementos publicitarios objeto de la revocación. Sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y de las sanciones previstas en la presente Ley Foral, transcurrido el plazo fijado sin que el interesado hubiese procedido a la retirada de los elementos publicitarios, el Departamento competente en materia de carreteras llevará a cabo la retirada a costa del titular obligado.

CAPÍTULO IV: Autorizaciones en general

Artículo 46. *Régimen general y competencia.*

1. La ejecución de obras, instalaciones o la realización de cualquier otra actividad en la explanación de las carreteras, en sus zonas funcionales y de servicio y de protección y en la zona comprendida entre la carretera y la línea de edificación está sujeta al deber de obtener la autorización correspondiente, salvo que expresamente esté permitida su libre realización en la presente Ley Foral.

2. El Departamento competente en materia de carreteras tiene la competencia para el otorgamiento de las autorizaciones para realizar las obras, instalaciones o actividades a las que se refiere el apartado anterior fuera de los tramos urbanos de las carreteras y en los tramos urbanos de las carreteras en los supuestos en que las actuaciones afecten a la realidad física de la calzada o del resto de la explanación de la carretera.

Las entidades locales serán las competentes en los tramos urbanos según lo establecido en el Título V de esta Ley Foral.

3. En ningún caso podrán autorizarse actuaciones que disminuyan las condiciones de seguridad para los usuarios de la carretera, perjudiquen la explanación de la carretera o su adecuada explotación.

4. La autorización del Departamento competente en materia de carreteras es independiente y no está vinculada por el otorgamiento, en su caso, de otras licencias y autorizaciones que sean necesarias para la ejecución de las obras, instalaciones o actividades de que se trate.

5. En el otorgamiento de autorizaciones se impondrán las condiciones que, en cada caso, se consideren oportunas para evitar daños y perjuicios a la carretera, a las zonas de protección, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación vial o a la adecuada explotación de la carretera.

LEXNAVARRA

Artículo 47. *Tramitación.*

1. El interesado dirigirá al Departamento competente en materia de carreteras la correspondiente solicitud de autorización acompañada de una memoria explicativa que incluya los planos o croquis necesarios para la correcta localización y definición de la actuación que se pretenda realizar, así como las medidas de señalización y balizamiento a adoptar que garanticen la seguridad vial, en caso de afección a la carretera.

Sólo será necesaria la presentación de proyectos, estudios de afección a la circulación o memorias valoradas en los supuestos previstos en la presente Ley Foral y cuando el Departamento competente en materia de carreteras, de forma motivada, lo considere necesario para la debida apreciación del objeto y alcance de la actuación.

Si la solicitud tuviera por objeto la realización de obras o instalaciones en la explanación de la carretera y en la zona de dominio público adyacente para el establecimiento de redes o infraestructuras de servicios, se acompañará de un proyecto de las obras e instalaciones que se pretendan ejecutar, suscrito por técnico competente. En todo caso, se justificará la necesidad de la ocupación que se solicita.

2. Examinada la documentación presentada, si ésta fuera incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto observado, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Comprobada sobre el terreno la actuación solicitada y practicados, cuando fuere necesario, los trámites complementarios que se estimen pertinentes, se elevará al órgano autorizante la correspondiente propuesta de resolución. En dicha resolución se establecerán las condiciones de la autorización o, en su caso, los motivos de su denegación.

4. La resolución deberá producirse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Departamento competente en materia de carreteras. El transcurso de dicho plazo sin que se haya practicado la notificación de la resolución permitirá al interesado entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

Artículo 48. *Efectos de la autorización.*

1. Las autorizaciones se otorgarán a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supondrán en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.

2. Las obras o instalaciones autorizadas habrán de ejecutarse dentro de los plazos que determine la propia autorización, teniendo ésta la consideración de caducada si no se hubiera iniciado la actividad autorizada en dicho plazo.

3. Las actuaciones podrán ser inspeccionadas en todo momento, y sin ningún tipo de restricción, por personal del Departamento competente en materia de carreteras. En todo caso, la correspondiente autorización deberá estar en el lugar de las obras a disposición de dicho personal, así como de los agentes de la autoridad en materia de tráfico si la actuación tiene incidencia sobre el mismo.

4. Las actuaciones autorizadas no se podrán iniciar sin que el personal del Departamento competente en materia de carreteras haya efectuado el pertinente replanteo en lo que afecta al dominio público viario. A estos efectos, el interesado se pondrá en contacto con el citado personal, conforme se indique en la autorización, con una antelación mínima de diez días de la fecha que prevea para dicha operación. La celebración y contenido del replanteo quedará reflejado en un acta. Si no hubiese conformidad se harán constar los reparos de manera pormenorizada y se concederá un plazo proporcionado para la subsanación. El acta de conformidad del replanteo implicará el permiso definitivo de iniciación de las obras.

LEXNAVARRA

5. Las obras se ejecutarán según la documentación presentada y las condiciones impuestas en la autorización, sin interrumpir ni dificultar, salvo casos excepcionales autorizados, la circulación por la carretera y garantizando en todo caso la seguridad vial.

6. Si el Departamento competente en materia de carreteras apreciara desviaciones respecto de la documentación presentada o de las condiciones impuestas en la autorización, procederá a la inmediata paralización de las actuaciones hasta que se subsanen aquéllas, sin perjuicio de instruir el expediente sancionador que proceda.

7. El titular de la autorización deberá reponer, a su cargo, los elementos de la carretera que resulten dañados por su actuación, restituyéndolos a las condiciones anteriores. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros.

8. Finalizadas las obras o instalaciones autorizadas, el Departamento competente en materia de carreteras documentará de manera fehaciente su terminación, estado y conformidad con los términos de la autorización en lo que afecta al dominio público viario. A estos efectos, el interesado avisará al mencionado Departamento, con una antelación mínima de diez días, de la fecha que prevea finalizar las obras o instalaciones. En su caso, se harán constar los reparos, concediendo el plazo necesario para su subsanación. El acta de conformidad implicará el permiso de uso de las obras o instalaciones.

9. La autorización producirá efectos mientras permanezca el objeto determinante de su otorgamiento, y será transmisible previa notificación al Departamento competente en materia de carreteras del cambio de titularidad.

Artículo 49. *Modificación o suspensión de las autorizaciones.*

1. El Departamento competente en materia de carreteras podrá, en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización en los casos siguientes:

a) Cuando la actuación produzca daños en el dominio público viario.

b) Por incumplimiento de las cláusulas de la autorización.

c) Por poner en riesgo la seguridad vial.

d) Cuando se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento.

2. El procedimiento para modificar o suspender la autorización se iniciará de oficio o a instancia de parte, y será instruido por el Departamento competente en materia de carreteras. En todo caso, y antes de elevar la propuesta de resolución, se dará audiencia a los interesados con el fin de que puedan formular cuantas alegaciones convengan a sus derechos.

Artículo 50. *Garantías.*

1. La realización de cualquier actuación en el dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá requerir la constitución por los interesados de la correspondiente garantía por una cuantía máxima equivalente al total del presupuesto de la actuación objeto de la autorización.

2. La garantía, que se mantendrá durante el plazo de un año desde el acta de conformidad, será independiente de las tasas que, con carácter general, se devenguen por la obtención de la autorización y sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir por incumplimiento de las condiciones establecidas en aquélla.

3. En el supuesto de que los interesados ocasionasen daños o perjuicios al dominio público viario, el Departamento competente en materia de carreteras se incautará de la garantía en la cuantía equivalente a dichos daños y perjuicios. En todo caso, el interesado deberá indemnizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra los daños y perjuicios que excedan del importe de la garantía incautada.

4. Si la obra se deteriora o arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, el titular de la autorización responderá de los daños y perjuicios ocasionados durante el plazo de quince años a contar desde el acta de conformidad.

LEXNAVARRA

CAPÍTULO V: Autorizaciones singulares

Sección 1.ª: Cierres

Artículo 51. *Supuestos autorizables.*

Los cierres serán autorizables en los siguientes supuestos:

1. Cierres preexistentes.

Se podrán autorizar, salvo en la explanación de la carretera, las actuaciones de:

a) Mantenimiento.

b) Reposición, en caso de deterioro, debiéndose mantener la misma alineación y características que tuviera el cierre, siempre que no se perjudique manifiestamente la seguridad vial o la integridad de la carretera.

2. Cierres de nueva implantación.

Se podrán autorizar en las siguientes condiciones:

a) Diáfanos con piquetes sin cimentación, a partir de la línea de delimitación exterior de la zona de dominio público adyacente.

b) Diáfanos con cimiento de obra de fábrica, a partir de la línea de delimitación exterior de la zona de servidumbre.

c) No diáfanos o cierres de obra de fábrica, a partir de la línea de edificación.

Artículo 52. *Cierres preexistentes afectados por obras de reforma de la carretera.*

1. Los cierres preexistentes que se vean afectados por obras de reforma de la carretera se repondrán por la Administración con las mismas características y alineación que tuvieran, pero, en todo caso, más allá de la línea de delimitación de la zona de dominio público adyacente adquirida por ésta.

2. Con carácter excepcional, y por razones de interés socioeconómico debidamente motivadas, los cierres preexistentes afectados por obras de reforma de la carretera podrán reponerse por la Administración en las mismas condiciones precedentes, en cuanto a su estructura y distancia de la línea exterior de la explanación, siempre que no se perjudique manifiestamente la seguridad vial o la integridad de la carretera.

Sección 2.ª: Accesos

Artículo 53. *Limitación de accesos.*

1. El Departamento competente en materia de carreteras podrá limitar y ordenar los accesos a las carreteras integradas en la Red de Carreteras de Navarra y establecer, con carácter obligatorio, los lugares y las condiciones en que tales accesos pueden construirse, atendiendo a la normativa vigente, intensidad de tráfico, seguridad vial y funcionalidad de la carretera.

En todo caso se priorizará la utilización de accesos existentes, restringiendo lo máximo posible la creación de nuevos accesos.

2. La modificación de la señalización horizontal y vertical por razones de seguridad vial no tiene la consideración de limitación u ordenación de accesos, pudiéndose realizar directamente por el Departamento competente en materia de carreteras cuando las citadas razones lo hagan necesario.

Artículo 54. *Petición de accesos.*

La solicitud de acceso a la Red de Carreteras de Navarra, además de la documentación exigida con carácter general por esta Ley Foral, deberá incorporar, cuando la importancia de la actuación lo re-

LEXNAVARRA

quiera según el criterio motivado del Departamento competente en materia de carreteras, un estudio de tráfico en el que se recoja la repercusión a la Red de la actuación que se pretende promover.

Artículo 55. *Autorización.*

1. El Departamento competente en materia de carreteras autorizará, si procede, el acceso, estableciendo en la resolución correspondiente las condiciones de su ejecución, incluida la posible exigencia de que sea a distinto nivel.

Para el establecimiento de condiciones se tendrá en cuenta la actuación que se pretende desarrollar, las características técnicas y de tráfico de la carretera a la que se pretende acceder y la seguridad vial del acceso.

2. Se podrán establecer igualmente las limitaciones de uso que justificadamente se estimen convenientes, incluyendo la extensión y compatibilidad del acceso a otros usuarios.

Artículo 56. *Construcción, titularidad y conservación del acceso.*

1. El proyecto y construcción de nuevos accesos a la Red de Carreteras de Navarra se realizará por cuenta del solicitante y según las determinaciones establecidas en la correspondiente autorización del Departamento competente en materia de carreteras.

2. Se incorporará al dominio público viario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la parte del nuevo acceso que se sitúe en la zona de dominio público adyacente o que funcionalmente deba pasar a formar parte de la carretera. La propiedad, conservación y mantenimiento de la parte del acceso que no se incorpore al dominio público viario no corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 57. *Proyectos promovidos por la Administración.*

1. La ordenación o reposición de los accesos podrá realizarse en los proyectos de construcción de carreteras y en proyectos específicos de accesos promovidos por el Departamento competente en materia de carreteras; en este último supuesto previa información pública por espacio de un mes, cuando sea necesaria la adquisición de bienes o derechos de particulares.

La aprobación de los proyectos específicos de ordenación o reposición de accesos llevará aparejada la declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa de expropiación forzosa.

2. La titularidad de los accesos resultantes tras su ordenación o reposición corresponderá al titular originario de los mismos.

3. En los supuestos en que los proyectos contemplen la construcción de caminos para la ordenación o unificación de los accesos, una vez puestos en uso, la titularidad, conservación y mantenimiento de los mismos será de los beneficiarios a los que sirven.

4. El Departamento competente en materia de carreteras podrá reponer accesos constituyendo, mediante expropiación, servidumbre de paso a través de terrenos de otros titulares.

Sección 3.ª: Estaciones de servicio

Artículo 58. *Autorizaciones.*

1. La autorización para instalar estaciones de servicio fuera de las zonas funcionales y de servicio de las carreteras de la Red de Carreteras de Navarra se regirá en cuanto a su procedimiento, regulación y régimen competencial por las disposiciones generales sobre autorizaciones que dispone la presente Ley Foral y conforme a lo que se disponga reglamentariamente.

2. En todo caso, la solicitud deberá acompañarse del correspondiente proyecto redactado por técnico competente. Todos los elementos de las estaciones de servicio que afecten a las infraestructuras de las

LEXNAVARRA

carreteras se proyectarán y ejecutarán con características técnicas no inferiores a las que establezca el Plan Director de Carreteras de Navarra vigente para los proyectos de las carreteras en que se ubiquen.

CAPÍTULO VI: Protección de la legalidad viaria

Artículo 59. *Medidas de protección.*

1. El Departamento competente en materia de carreteras podrá disponer, sin más trámites, en resolución motivada la inmediata paralización de las obras y la suspensión de los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones otorgadas por él.

2. El Departamento competente en materia de carreteras podrá instar, mediante la oportuna notificación a las empresas suministradoras de agua o de energía eléctrica, para que procedan a suspender en el plazo de cinco días naturales el suministro del servicio correspondiente a las obras o usos que haya sido dispuesta su paralización o suspensión. La suspensión del suministro sólo se podrá levantar una vez que se haya procedido a la legalización de las obras o usos y tras la notificación en tal sentido por el Departamento a las empresas suministradoras.

3. El Departamento competente en materia de carreteras podrá precintar las obras o instalaciones y ordenar al interesado la retirada, en el plazo de dos días naturales, de la maquinaria y de los materiales acopiados. Si se incumple la obligación de retirada ésta podrá realizarse, sin más trámites, por el Departamento a costa del interesado.

4. Si las actuaciones no autorizadas o que no se ajustan a la autorización suponen grave riesgo para la seguridad vial, el Departamento competente en materia de carreteras podrá adoptar, a costa del interesado y sin más trámites, las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de la carretera.

5. En la resolución de paralización o suspensión se instará al interesado para que, en el plazo de cinco días naturales, solicite la legalización de las obras o usos, si fueran legalizables, o, en caso contrario, alegue lo que estime oportuno.

6. Si el interesado no solicita la legalización en dicho plazo o cuando la actuación no fuese legalizable, el Departamento competente en materia de carreteras podrá acordar en resolución motivada la demolición de las obras y la suspensión definitiva de los usos y el restablecimiento de la realidad física alterada, requiriendo al interesado a que proceda a su cumplimiento en el plazo que se le conceda. Transcurrido el plazo sin que el interesado haya atendido el requerimiento, el Departamento procederá, sin más trámites, a la ejecución subsidiaria a costa del interesado.

Artículo 60. *Daños y perjuicios causados al dominio público viario.*

1. El Departamento competente en materia de carreteras procederá, sin más trámites y con cargo al causante, a la ejecución de las medidas necesarias para la reparación de los daños producidos al dominio público viario y la reposición de la realidad física alterada en él.

El causante de los daños deberá abonar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que se le conceda para ello.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Departamento competente en materia de carreteras podrá requerir el pago de los daños y perjuicios causados al dominio público viario directamente a los aseguradores que hubiesen asumido el riesgo derivado de la responsabilidad civil del causante de los daños.

Artículo 61. *Compatibilidad de actuaciones.*

Las medidas de protección de la legalidad viaria recogidas en este Capítulo se adoptarán sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que resulten procedentes y podrán ordenarse y ejecutarse por el Departamento competente en materia de carreteras tanto independientemente como dentro del procedimiento sancionador previsto en esta Ley Foral.

LEXNAVARRA

Artículo 62. *Retirada de objetos.*

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra retirará, sin más trámites y a costa del interesado, todos los objetos o elementos abandonados, instalados o depositados en la explanación de la carretera y en las zonas funcionales y de servicio y de dominio público adyacente de las carreteras que menoscaben la adecuada seguridad de la vía u obstaculicen el normal uso de la misma.

TÍTULO V: TRAMOS URBANOS Y TRAVESÍAS DE CARRETERAS

CAPÍTULO I: Tramos urbanos

Artículo 63. *Concepto.*

A los efectos de esta Ley Foral tramo urbano de una carretera es aquel que discurre por, o colinda con, suelo clasificado como urbano en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico municipal.

Artículo 64. *Competencias.*

1. En los tramos urbanos de las carreteras las entidades locales serán las competentes para el otorgamiento de las autorizaciones y el ejercicio de la potestad sancionadora, excepto en los supuestos de actuaciones que afecten a la realidad física de la calzada o del resto de la explanación de la carretera en los que la competencia corresponderá al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de carreteras.

2. En los tramos de carreteras que colinden en una sola de sus márgenes con suelo clasificado como urbano en el planeamiento urbanístico, las entidades locales serán competentes para las actuaciones referidas a dicha margen, correspondiendo al Departamento competente en materia de carreteras lo referido a la margen contraria de esa misma carretera.

Artículo 65. *Alineación de las construcciones.*

1. La alineación de las construcciones en los tramos urbanos de las carreteras se determinará en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico municipal, previo informe del Departamento competente en materia de carreteras conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística.

2. En el informe que a los efectos previstos en el apartado anterior elabore el citado Departamento podrán fijarse, de forma motivada, unas distancias inferiores a las que prevé esta Ley Foral con carácter general para la línea de edificación de las carreteras, valorando la existencia de edificaciones continuadas preexistentes, así como la concurrencia de razones técnicas, socioeconómicas o de orografía del terreno que puedan aconsejar la reducción.

CAPÍTULO II: Travesías

Artículo 66. *Concepto.*

1. A los efectos de la presente Ley Foral se considera travesía a la parte del tramo urbano de una carretera en el que, al menos en uno de sus dos márgenes, existan edificaciones consolidadas que formen parte del entramado urbano de la localidad.

2. En el caso de que la carretera de acceso a la localidad no tenga continuidad, se considera que dicha carretera finaliza a la entrada del casco urbano. En este supuesto la localidad no dispone de travesía.

LEXNAVARRA

Artículo 67. *Titularidad y gestión.*

1. La titularidad de las travesías corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ciñéndose aquella a la zona de firme habilitada para la circulación de automóviles, incluidos, en su caso, los arcenes.

2. La gestión de las travesías de la Red de Carreteras de Navarra corresponde al Departamento competente en materia de carreteras, si bien podrá convenir con las entidades locales interesadas lo que estime procedente en orden a la mejor conservación, integración urbana y funcionalidad de aquéllas.

3. El Departamento competente en materia de carreteras y la entidad local competente cooperarán para facilitar la convivencia entre peatones y tráfico rodado en las travesías, al objeto de mejorar la calidad de vida urbana y la seguridad vial.

4. El procedimiento para la ejecución y financiación de obras en las travesías se determinará reglamentariamente.

5. El Departamento competente en materia de carreteras cooperará con las entidades locales correspondientes en la planificación y programación de actuaciones que afecten a las travesías de dichas localidades.

Artículo 68. *Conversión en vías urbanas.*

1. Se convertirán en vías urbanas los tramos de la travesía de una localidad en la que se haya construido una variante de la misma, manteniéndose en la Red de Carreteras de Navarra el tramo o tramos de carretera de acceso hasta el casco urbano de la localidad.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra entregará a la entidad local correspondiente la travesía que haya adquirido la condición de vía urbana, siguiendo la tramitación prevista en la normativa reguladora del patrimonio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha entrega se producirá a propuesta de la entidad local interesada o del Departamento competente en materia de carreteras.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos para que una travesía adquiera la condición de vía urbana, así como el procedimiento y las condiciones de entrega a la entidad local. Una vez entregada, la titularidad de la vía urbana será de la entidad local, dándose de baja en el Inventario de Travesías y en el Catálogo de Carreteras de Navarra.

CAPÍTULO III: Inventario de Travesías de Navarra

Artículo 69. *Inventario de Travesías.*

1. El Inventario de Travesías de Navarra es el instrumento público de ordenación de las travesías que contiene la relación detallada, la delimitación, la representación gráfica, la denominación y la expresión de cuantas circunstancias resulten necesarias para la identificación de cada una de ellas. Una localidad puede tener una o varias travesías.

2. Todas las modificaciones o actuaciones que se realicen por parte de cualquier Administración Pública o entidad y que afecten a travesías inventariadas deberán notificarse al Departamento competente en materia de carreteras a efectos de la actualización del Inventario.

3. La aprobación, actualización y modificación del Inventario de Travesías de Navarra se realizará por Orden Foral del Consejero del Departamento competente en materia de carreteras.

4. La modificación de las delimitaciones de las travesías incluidas en el Inventario podrá realizarse de oficio o a petición de la entidad local interesada, en el primer supuesto previa audiencia a la entidad local por un plazo de quince días.

5. El listado de las travesías de la Red de Carreteras de Navarra por localidades se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, conjuntamente con el Catálogo de Carreteras, con indicación de la ca-

LEXNAVARRA

rretera correspondiente, su clase y los puntos kilométricos de inicio y final de la travesía, según lo contenido en el Inventario de Travesías de Navarra.

TÍTULO VI: Coordinación con otras Administraciones

Artículo 70. *Con la Administración General del Estado.*

A los efectos de la adecuada articulación de la Red de Carreteras de Navarra con la Red de Carreteras del Estado, así como para la óptima coordinación de las respectivas actuaciones y para garantizar la continuidad de ambas redes de carreteras y su conectividad con la Red Europea de Transportes, así como para optimizar las labores de conservación y explotación, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se coordinará con la Administración General del Estado, estableciéndose, en su caso, los correspondientes protocolos o convenios de colaboración.

Artículo 71. *Con otras Administraciones Territoriales limítrofes.*

A los efectos de la adecuada articulación de la Red de Carreteras de Navarra con las redes de carreteras que sean competencia de Administraciones territoriales limítrofes con la Comunidad Foral de Navarra, así como para la óptima coordinación de las respectivas actuaciones, para garantizar la continuidad de las redes de carreteras y para optimizar las labores de conservación y explotación, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se coordinará con las Administraciones territoriales competentes de Aragón, La Rioja, País Vasco y sur de Francia, estableciéndose, en su caso, los correspondientes protocolos o convenios de colaboración.

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: Infracciones

Artículo 72. *Infracciones viarias.*

Tienen la consideración de infracciones administrativas viarias las acciones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ley Foral, de acuerdo con la tipificación en ella establecida.

Artículo 73. *Clases de infracciones.*

1. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones, usos o actuaciones en la explanación de la carretera, en sus zonas funcionales y de servicio y de protección o en la zona comprendida entre la carretera y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de las zonas funcionales y de servicio o de la zona de dominio público adyacente titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, objetos, elementos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no pongan en peligro a los usuarios de las carreteras.

2. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones, usos o actuaciones en la explanación de la carretera, en sus zonas funcionales y de servicio, de protección o en la zona comprendida entre la carretera y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

LEXNAVARRA

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos, elementos o materiales de cualquier naturaleza, que afecten a la explanación de la carretera o a las zonas funcionales y de servicio o de protección, siempre que, en estos dos últimos casos, pongan en peligro a los usuarios de la carretera.

c) Deteriorar intencionadamente cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación, señalización y seguridad de la circulación, o modificar sus características o situación.

d) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

e) Realizar cualquier clase de publicidad contraviniendo lo dispuesto en esta Ley Foral.

3. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones, usos o actuaciones en la explanación de la carretera, en sus zonas funcionales y de servicio, de protección o en la zona comprendida entre la carretera y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior y afecten, además, a la seguridad vial.

b) Sustraer o, intencionadamente, destruir o deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación, señalización y seguridad de la circulación o modificar sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.

d) Establecer en las zonas de protección, instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

Artículo 74. *Concurrencia de infracciones.*

Cuando un mismo hecho sea constitutivo de varias infracciones viarias se impondrá a los responsables una sola sanción, que será la que esté prevista para la infracción más grave.

Artículo 75. *Responsabilidad.*

1. Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes:

a) El promotor de la actividad, la persona que la ejecuta y el técnico director de la misma. A estos efectos se considera igualmente promotor al propietario del terreno en el cual se realiza, con su conocimiento, la actividad infractora.

b) En el caso de incumplimiento de las condiciones de una autorización administrativa, el titular de ésta.

2. En los supuestos en que aparezcan varias personas responsables de la infracción, responderán todas ellas de forma solidaria de la sanción que se imponga, de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y del restablecimiento de la realidad física alterada.

Artículo 76. *Obligación de restitución.*

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los responsables de una infracción de las previstas en la presente Ley Foral tienen la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción y de proceder a restituir y reponer las cosas a su estado anterior.

Si se considera urgente dicha reparación o restitución, se procederá a su ejecución con cargo al infractor, sin necesidad de requerimiento ni audiencia previa, y sin perjuicio de la liquidación definitiva previa audiencia al efecto.

LEXNAVARRA

Artículo 77. *Prescripción de infracciones.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de cinco años para las muy graves, cuatro años para las graves y un año para las leves.

2. El cómputo del plazo de prescripción se iniciará en la fecha en la que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha de su cese. En el caso de que la actividad constitutiva de infracción no pueda conocerse por falta de manifestación de signos externos, el plazo se computará a partir de cuando éstos se manifiesten. El inicio del procedimiento sancionador con conocimiento del infractor interrumpirá la prescripción.

CAPÍTULO II: Sanciones

Artículo 78. *Sanciones.*

Las infracciones previstas en esta Ley Foral serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, multa de 300 a 1.500 euros.

b) Infracciones graves, multa de 1.501 a 6.000 euros.

c) Infracciones muy graves, multa de 6.001 a 150.000 euros.

Cuando el beneficio que resulte de una infracción viaria sea superior a la sanción que le corresponda, ésta se incrementará en la cuantía equivalente al beneficio económico obtenido por el infractor.

Artículo 79. *Circunstancias de graduación.*

La propuesta de sanción atenderá a las siguientes circunstancias de graduación:

1. Agravantes:

a) Naturaleza de los daños y perjuicios producidos.

b) Riesgo creado.

c) Trascendencia o alarma social generada.

d) Intencionalidad del causante o responsable.

e) Acumulación de ilícitos por un mismo hecho.

f) Reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción viaria de la misma naturaleza, cuando así se haya apreciado por resolución administrativa firme.

g) Dificultad técnica o coste económico de la reposición de la realidad física alterada y de la reparación de los daños y perjuicios causados.

h) Alcance en la perturbación de la prestación del servicio público viario.

i) Incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

2. Atenuantes:

a) Colaboración del responsable de la actuación con los agentes de la autoridad o durante la instrucción del expediente.

b) Haber procedido el responsable a disminuir el daño causado antes de la iniciación del expediente sancionador o a restaurar la realidad física alterada antes de la imposición de la sanción.

Artículo 80. *Graduación de sanciones.*

El importe de la multa a imponer se determinará teniendo en cuenta las circunstancias de graduación concurrentes.

LEXNAVARRA

Artículo 81. *Concurrencia de sanciones.*

1. Las sanciones administrativas que se impongan a los distintos responsables como consecuencia de una infracción viaria tienen carácter independiente.

2. Sin perjuicio de que su responsabilidad pueda apreciarse en un mismo procedimiento administrativo, las personas responsables de dos o más hechos constitutivos de infracción viaria serán sancionadas conforme a lo previsto en la presente Ley Foral por cada una de las acciones cometidas.

Artículo 82. *Prescripción de sanciones.*

Las sanciones administrativas impuestas por infracciones viarias prescribirán las muy graves a los tres años, las graves a los dos y las leves al año. El respectivo plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

CAPÍTULO III: Procedimiento administrativo sancionador

Artículo 83. *Procedimiento y competencia.*

1. La imposición de sanciones administrativas por infracciones viarias se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra .

2. La competencia para el inicio y la resolución del procedimiento administrativo sancionador corresponde al Director General competente en materia de carreteras.

Artículo 84. *Acción pública.*

Será pública la acción para exigir la observancia de lo establecido en la presente Ley Foral.

Artículo 85. *Condición de autoridad.*

El personal funcionario adscrito a las funciones de conservación o explotación de las carreteras tendrá la consideración de agente de la autoridad cuando se halle en el ejercicio de dichas funciones y los hechos reflejados en las actas de inspección y denuncias que formule se presumirán ciertos, teniendo las mismas la naturaleza de documento público.

Artículo 86. *Conductas constitutivas de delito o falta.*

1. En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos funcionales pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Departamento competente en materia de carreteras trasladará lo actuado a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras ésta no se haya pronunciado.

Así mismo, se suspenderá el procedimiento al conocer el desarrollo de un proceso penal sobre los mismos hechos sobre los que se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

2. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, pero no la obligación de restablecimiento de la realidad física alterada.

3. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el Departamento competente en materia de carreteras podrá proseguir o, en su caso, iniciar, el expediente sancionador sin más límite que el respeto de los hechos declarados probados expresamente por los Tribunales.

Artículo 87. *Vía administrativa de apremio.*

Podrán exigirse por la vía administrativa de apremio los importes correspondientes a las multas, a los daños y perjuicios causados, así como a los derivados de los gastos por la reposición de la realidad física alterada. En este último caso, el importe podrá venir determinado por los precios que figuren en

LEXNAVARRA

las relaciones valoradas correspondientes a los trabajos efectuados por los servicios de conservación de la carretera.

Artículo 88. *Caducidad del procedimiento.*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de un año, contado desde la fecha en que se incoó el expediente sancionador. A propuesta justificada del instructor, el órgano competente para resolver podrá acordar la ampliación del plazo máximo, siempre que no exceda de la mitad del mismo.

2. El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución conllevará la caducidad del expediente. No obstante, podrá abrirse un nuevo expediente sancionador cuando los hechos constitutivos de la infracción no hubiesen prescrito conforme a lo establecido en la presente Ley Foral. A estos efectos, conservarán su validez los actos de trámite ya practicados y se nombrará un instructor distinto.

Disposición Adicional Primera. *Catálogo de Carreteras de Navarra y listado de las Travesías de Navarra.*

El Catálogo de Carreteras de Navarra y el listado de las Travesías de Navarra figuran como anexo I de la presente Ley Foral.

Disposición Adicional Segunda. *Carreteras construidas por otras Administraciones.*

Lo establecido en esta Ley Foral no será de aplicación a las carreteras que, previo convenio con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, construyan en Navarra otras Administraciones, en tanto no se incorporen a la Red de Carreteras de Navarra.

Disposición Adicional Tercera. *Tramo de la carretera N 121 A (Pamplona Behobia) entre Endarlatsa e Irún.*

El régimen de propiedad y titularidad del tramo de la carretera N-121-A entre Endarlatsa e Irun se regirá por lo previsto en el Convenio de 25 de mayo de 2004 firmado con la Diputación Foral de Gipuzkoa, no siendo de aplicación a dicho tramo el régimen establecido en la presente Ley Foral.

Disposición Adicional Cuarta. *Actualización de sanciones.*

La cuantía de las multas previstas en la presente Ley Foral podrá ser actualizada por el Gobierno de Navarra.

Disposición Transitoria Primera. *Régimen transitorio.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior.

Disposición Transitoria Segunda. *Autopista AP 68.*

Seguirá vigente, hasta la extinción de la concesión, el régimen establecido para la autopista AP-68 Vasco-Aragonesa, en lo que se refiere al tramo que discurre por territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Extinguida la concesión de la citada autopista, el tramo que discurre por el territorio de la Comunidad Foral de Navarra se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Disposición Derogatoria Única. *Derogación normativa y vigencias.*

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- La Ley Foral 11/1986, de 10 de octubre, de defensa de las Carreteras de Navarra .

- El Decreto Foral 239/1986, de 13 de noviembre, por el que se clasifican las carreteras de Navarra a efectos de aplicación de las distancias establecidas en la Ley Foral 11/1986, de 10 de octubre, de defensa de las Carreteras de Navarra.

LEXNAVARRA

- El Acuerdo de la Diputación Foral, de 15 de mayo de 1968, por el que se regula la recepción por la Diputación de las carreteras cedidas por los Ayuntamientos y Concejos.

- El Acuerdo de la Diputación Foral, de 23 de febrero de 1973, por el que se regula la recepción por la Diputación de las carreteras cedidas por los Ayuntamientos y Concejos.

- Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

En lo que no se opongan a la presente Ley Foral se mantienen en vigor:

- El Decreto Foral 130/1995, de 5 de junio, por el que se regula la instalación de estaciones de servicio en las vías de comunicación de la Comunidad Foral de Navarra .

- El Decreto Foral 154/1999, de 10 de mayo, por el que se regulan las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra y el procedimiento para sus obras de reforma .

- La Orden Foral 2015/1999, de 20 de mayo, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que determinan los conceptos constructivos y los porcentajes financiables por parte del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones en las obras de acondicionamiento y mejora de las travesías locales de la Red de Carreteras de Navarra .

- La Orden Foral 787/2001, de 10 de septiembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se aprueba la "Normativa Técnica para la instalación de Pasos Peatonales Sobreelevados (Ralentizadores de Velocidad) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra" y las condiciones de su autorización .

Disposición Final Primera. *Habilitación reglamentaria.*

Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero del Departamento competente en materia de carreteras para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Ley Foral entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

LEXNAVARRA

ANEXO I

Catálogo de Carreteras de Navarra y listado de las Travesías de Navarra

I. CATALOGO DE CARRETERAS DE NAVARRA

IDENTIFICACION		TRAMO	NOMBRE	PUNTO KILOMETRICO ORIGEN	ORIGEN	PUNTO KILOMETRICO FINAL	FINAL	LONGITUD KM
			AUTOPISTAS					
AP	15	1	AUTOPISTA DE NAVARRA	0,00	PK 208,53 DE AP-68	83,13	PK 83,13 DE A-15	82,93
A	15	2	RONDA DE PAMPLONA OESTE	83,13	PK 83,13 DE AP-15	95,20	PK 95,20 DE AP-15	13,07
AP	15	3	AUTOPISTA DE NAVARRA	96,20	PK 96,20 DE A-15	112,15	PK 112,15 DE A-15	15,95
			0 - TOTAL AUTOPISTAS					**111,95**
			AUTOVIAS					
A	1		AUTOVIA DEL NORTE	391,68	LTE. ALAVA	405,45	LTE GUIPUZCOA	13,77
A	10		AUTOVIA DE LA BARRANCA	0,00	PK 112,15 DE AP-15	29,17	PK 397,40 DE A-1	29,17
A	12		AUTOVIA DEL CAMINO DE SANTIAGO	4,12	LTE. PAMPLONA	76,42	PK 93,00 DE NA-134	72,30
A	15		AUTOVIA DE LEITZARAN	112,15	PK 112,15 DE AP-15	139,76	LTE. GUIPUZCOA	27,61
A	21		AUTOVIA DEL PIRINEO	7,56	NOAIN	16,49	PK 16,49 DE N-240	8,93
A	68		AUTOVIA DEL EBRO	90,98	PK 90,98 DE N-232	110,66	PK 110,66 DE N-232	19,68
			1 - TOTAL AUTOVIAS					**171,46**
			VIAS DESDOBLADAS					
PA	30	1	RONDA DE PAMPLONA	0,00	PK 2,82 DE PA-31	8,86	RTDA. HUARTE PAMPLONA	8,86
PA	30	3	RONDA DE PAMPLONA	12,56	RTDA. EZCABA	19,42	RTDA. ORTAS	6,86
PA	30	5	RONDA DE PAMPLONA	21,22	PK 2,66 DE NA-30	22,76	RTDA. FINAL VARIANTE ORKOIEN	1,54
PA	31		ACCESOS PAMPLONA SUR-AEROPUERTO	0,00	LTE. PAMPLONA	4,10	NOAIN	4,10
PA	34		ACCESO PAMPLONA OESTE	0,00	BAJO PTE. EROSKI	2,69	PK 6,07 DE N-240A	2,69
			2 - TOTAL VIAS DESDOBLADAS					**24,05**
			CARRETERAS DE ALTAS PRESTACIONES					
N	121A	1	PAMPLONA-BEHOBIA	6,00	RTDA. EZCABA	7,79	INICIO VARIANTE SORAUREN	1,79
N	121A	3	PAMPLONA-BEHOBIA	16,60	INICIO VARIANTE OLAGÜE	21,42	FINAL VARIANTE OLAGÜE	4,82
N	121A	5	PAMPLONA-BEHOBIA	25,94	VENTAS DE ARRAITZ	55,90	IGANTZI	29,96
N	121A	7	PAMPLONA-BEHOBIA	66,14	INCIO VAR. BERA/VERA DE BIDASOA	68,02	FINAL VAR. BERA/VERA DE BIDASOA	2,82
			3 - TOTAL CARRETERAS DE ALTAS PRESTACIONES					**38,45**
			CARRETERAS DE INTERES GENERAL					
PA	30	2	RONDA DE PAMPLONA	8,86	RTDA. HUARTE PAMPLONA	12,56	RTDA. EZCABA	3,70
PA	30	4	RONDA DE PAMPLONA	19,42	RTDA. ORTAS	21,22	PK 2,66 DE NA-30	1,80
PA	30	6	RONDA DE PAMPLONA	22,76	RTDA. FINAL VARIANTE ORKOIEN	23,24	PTE. ARAZURI (RONDA OESTE)	0,48
PA	32		ACCESO PAMPLONA SURESTE	0,00	RTDA. E'LECLERC	0,53	PA-31	0,53
PA	33		ACCESO PAMPLONA ESTE	0,00	RTDA. MENDILLORRI	0,92	RTDA. ARETA	0,92
NA	30		ACCESO LANDABEN	0,00	PK 89,69 DE A-15	2,66	PK 21,22 DE PA-30	2,66
N	111		VIANA-LOGROÑO	79,70	VIANA	84,61	LTE. LA RIOJA	4,91
N	113	1	PAMPLONA-MADRID I	72,57	CRUCE DE LOS ABETOS	78,85	LTE. LA RIOJA	6,28
N	113	2	PAMPLONA-MADRID II	82,34	LTE. LA RIOJA	101,37	LTE. LA RIOJA	19,03
N	121		PAMPLONA-TUDELA	6,99	PAMPLONA PK 80,85 DE AP-15	72,57	CRUCE LOS ABETOS	65,58
N	121A	2	PAMPLONA-BEHOBIA	7,79	INICIO VARIANTE SORAUREN	16,60	INICIO VARIANTE OLAGÜE	8,81
N	121A	4	PAMPLONA-BEHOBIA	21,42	FINAL VARIANTE OLAGÜE	25,94	VENTAS DE ARRAITZ	4,52
N	121A	6	PAMPLONA-BEHOBIA	55,90	IGANTZI	65,14	INCIO VARIANTE BERA/VERA DE BIDASOA	9,24
N	121A	8	PAMPLONA-BEHOBIA	68,02	FINAL VARIANTE BERA/VERA DE BIDASOA	70,47	LTE GUIPUZCOA	2,45
N	121B		PAMPLONA-FRANCIA (BAZTAN)	41,22	PK 41,22 DE N-121A	72,96	FRONTERA FRANCIA	31,74
N	121C		TUDELA-TARAZONA	1,73	TUDELA (CRUCE A-68)	14,69	LTE. ZARAGOZA	12,96
N	135		PAMPLONA-FRANCIA (LUZAIDE/VALCARLOS)	7,35	PK 9,39 DE PA-30	66,49	FRONTERA FRANCIA	59,14
N	232	1	ALFARO-TUDELA-ZARAGOZA	82,80	LTE. LA RIOJA	90,98	PK 90,98 DE A-68	8,18
N	232	2	ALFARO-TUDELA-ZARAGOZA	110,66	PK 110,66 DE A-68	116,84	LTE. ZARAGOZA	6,18
N	240		PAMPLONA-HUESCA	16,49	PK 16,49 DE A-21	52,03	LTE. ZARAGOZA	35,54
N	240A	1	PAMPLONA-VITORIA /GASTEIZ	3,69	RTDA. BERRIOZAR	5,20	RTDA AIZOAIN	1,51
N	240A	2	PAMPLONA-VITORIA /GASTEIZ	6,07	PK 2,69 DE PA-34	20,83	PK 113,84 DE A-15	14,76
			4 - TOTAL CARRETERAS DE INTERES GENERAL					**300,92**
			CARRETERAS DE INTERES DE LA COMUNIDAD FORAL					
NA	112		LOS ARCOS-AGONCILLO	0,00	PK 56,54 DE NA-1110	14,06	PK 85,04 DE NA-134	14,06
NA	115		TAFALLA-PERALTA-RINCON DE SOTO	0,00	PK 37,90 DE N-121	35,63	LTE. LA RIOJA	35,63
NA	120		ESTELLA-BEASAIN	1,09	ESTELLA	47,73	LTE GUIPUZCOA	46,64
NA	122		ESTELLA-ANDOSILLA	0,00	ESTELLA	35,36	PK 54,43 DE NA-134	35,36
NA	123		LODOSA-EL VILLAR	0,00	LODOSA	7,18	LTE. LA RIOJA	7,18
NA	125		TUDELA-EJEA	0,00	PK 3,45 DE NA-134	18,24	LTE. ZARAGOZA	18,24
NA	126		TUDELA-TAUSTE	0,00	PK 1,45DE NA-134	22,93	LTE. ZARAGOZA	22,93
NA	127		SANGUESA-SOS DEL REY CATOLICO	0,00	PK 40,46 DE N-240	7,82	LTE. ZARAGOZA	7,82
NA	128	1	PERALTA-CARCASTILLO-LTE. ZARAGOZA	0,00	PK 21,78 DE NA-115	12,36	PK 55,55 N-121	12,36
NA	128	2	PERALTA-CARCASTILLO-LTE. ZARAGOZA	12,67	PK 55,95 DE N-121	41,62	LTE. ZARAGOZA	28,95
NA	129		ACEDO-LODOSA	0,00	PK 19,60 DE NA-132A	34,25	PK 68,54 DE NA-134	34,25
NA	132		ESTELLA-TAFALLA-SANGUESA	0,00	PK 40,18 DE NA-1110	74,78	PK 4,25 DE NA-127	74,78
NA	132A		ESTELLA-VITORIA/GASTEIZ	0,00	PK,1,05 DE NA-120	27,32	LTE. ALAVA	27,32
NA	132B		VARIANTE DE IGUZQUIZA	0,00	PK 46,80 DE A-12	3,46	PK 6,35 DE NA-132A	3,46
NA	134		EJE DEL EBRO	1,55	TUDELA	95,83	LTE. LA RIOJA	95,28
NA	137		BURGUI-ISABA	12,05	LTE. ZARAGOZA	59,47	FRONTERA FRANCIA	47,42
NA	138		PAMPLONA-FRANCIA (ALDUIDES)	21,00	PK 21,00 DE N-135	46,48	FRONTERA FRANCIA	25,48
NA	140		AURITZ/BURGUETE-ISABA	0,00	PK 42,70 DE N-135	57,87	ISABA	57,87
NA	150		PAMPLONA-AOIZ-LUMBIER	0,00	PK 7,97 DE PA-30	40,74	PK 34,42 DE N-240	40,74
NA	160		TUDELA-FITERO	1,06	TUDELA (CRUCE A-68)	27,29	LTELA RIOJA	26,23
NA	161		CORELLA-RINCON DE SOTO	0,00	PK 18,17 DE NA-160	8,09	LTE. LA RIOJA	8,09
NA	170		A 15-DONEZTEBE/SANTESTEBAN	0,00	PK 138,54 DE A-15	82,49	PK 24,94 DE NA-1210	82,49
NA	176		GARDE-ANSO	0,00	PK 24,34 DE NA-137	11,86	LTE. HUESCA	11,86
NA	178		LUMBIER-NAVASCUES-EZCAROZ	0,00	PK 36,94 DE NA-150	44,74	PK 32,15 DE NA-140	44,74
NA	214		NAVASCUES-BURGUI	0,00	PK 22,25 DE NA-178	15,25	PK 15,30 DE NA-137	15,25
NA	234		CAMPANAS-URROZ	0,00	PK 12,85 DE N-121	19,09	PK 13,67 DE NA-150	19,09
NA	411		A 15-OSTIZ	0,00	PK 5,51 DE NA-1300	28,53	PK 15,05 DE N-121A	28,53

LEXNAVARRA

IDENTIFICACION		TRAMO	NOMBRE	PUNTO KILOMETRICO ORIGEN	ORIGEN	PUNTO KILOMETRICO FINAL	FINAL	LONGITUD KM
NA	534	1	VENTA JUDAS-AIBAR-CARCASTILLO	0,00	PK 34,42 DE N-240	7,80	PK 68,03 DE NA-132	7,80
NA	534	2	VENTA JUDAS-AIBAR-CARCASTILLO	7,99	PK 67,84 DE NA-132	39,50	CARCASTILLO	31,51
NA	601	1	CAMPANAS-LERIN	0,00	PK 16,43 DE N-121	12,13	PK 13,32 DE NA-1110	12,13
NA	601	2	CAMPANAS-LERIN	17,54	PK 17,81 DE N-1110	30,14	PK 18,77 DE NA-132	12,60
NA	601	3	CAMPANAS-LERIN	31,00	PK 17,91 DE NA-132	47,10	PK 21,69 DE NA-122	16,10
NA	624		PERALTA-ANDOSILLA	1,53	PK 25,00 DE NA-115	13,55	PK 34,40 DE NA-122	12,02
NA	653		ALTOS DE PERALTA-SAN ADRIAN	0,00	PK 8,01 DE NA-624	4,19	PK 48,74 DE NA-134	4,19
NA	660		VENTA DE ARLAS-CADREITA	0,00	PK 18,16 DE NA-115	18,12	PK 25,64 DE NA-134	18,12
NA	666		ALLO-SESMA	0,00	PK 11,56 DE NA-122	11,84	PK 26,00 DE NA-129	11,84
NA	700	1	PAMPLONA-ESTELLA (ETXAURI)	2,34	LTE. PAMPLONA	4,50	PA-30	2,16
NA	700	2	PAMPLONA-ESTELLA (ETXAURI)	5,06	PTE. ARAZURI (RONDA OESTE)	42,78	PK 9,99 DE NA-120	37,72
NA	718		ESTELLA-OLAZTI/OLAZAGUTIA	0,00	PK 1,30 DE NA-132A	38,70	OLAZTI/OLAZAGUTIA	38,70
NA	743		GENEVILLA-MARAÑON	0,00	LTE. ALAVA	8,89	LTE ALAVA	8,89
			6 - TOTAL CARRETERAS DE INTERES DE LA COMUNIDAD FORAL					1.036,83
			CARRETERAS LOCALES					
NA	1000		ALTSASU/ALSASUA-LTE. GUIPUZCOA	0,00	PK 399,00 DE A-1	6,60	LTE GUIPUZCOA	6,60
NA	1001		ALTSASU/ALSASUA-ZEGAMA	0,00	PK 6,30 DE NA-1000	0,69	LTE. GUIPUZCOA	0,69
NA	1110		GALAR-VIANA	0,00	PK 6,57 DE A-12	74,55	VIANA	74,55
NA	1210	1	PUERTO DE BELATE	0,00	PK 27,14 DE N-121A	15,70	PK 37,11 DE N-121A	15,70
NA	1210	2	PUERTO DE BELATE	17,14	PK 39,78 DE N-121A	25,05	PK 45,85 DE N-121A	7,91
NA	1210	3	PUERTO DE BELATE	27,60	PK 49,38 DE N-121A	35,55	PK 54,55 DE N-121A	7,95
NA	1240		TRAIBUENAS-SANTACARA-CARCASTILLO	0,00	PK 53,51 DE N-121	18,77	CARCASTILLO	18,77
NA	1300		IRURTZUN- LTE. GUIPUZCOA	0,00	PK 20,81 DE N-240A	30,68	LTE. GUIPUZCOA	30,68
NA	1310		BERA/VERA DE BIDASOA-FRANCIA (IBARDIN)	0,00	PK 1,08 NA-9304	6,47	FRONTERA FRANCIA	6,47
NA	1320		ARESO-MUGA DE GUIPUZCOA	0,00	PK 0,49 DE NA-170	1,29	LTE. GUIPUZCOA	1,29
NA	1700		LEKUNBERRI-LEITZA	0,00	PK 15,09 DE NA-1300	11,73	PK 3,11 DE NA-170	11,73
NA	1720		AOIZ-AURITZ/BURGUETE	0,00	PK 18,21 DE NA 150	29,53	PK 42,16 DE N-135	29,53
NA	1740		IRURITA-BUGI	0,00	PK 47,40 N-121B	22,43	PK 32,60 DE NA-138	22,43
NA	2000		ISABA-ZURIZA	0,00	PK 3,17 DE NA-1370	9,35	LTE. HUESCA	9,35
NA	2011		SALAZAR-FRANCIA	0,00	PK 42,82 DE NA-140	10,83	FRONTERA FRANCIA	10,83
NA	2012		CUATRO BORDAS-IRATI	0,00	PK 34,21 DE NA-140	23,56	MONTE IRATI	23,56
NA	2013		MUSKILDA (ERMITA)	0,00	PK 34,93 DE NA-140	4,10	ERMITA	4,10
NA	2021		REMENDIA	0,00	PK 23,54 DE NA-140	3,30	REMENDIA	3,30
NA	2022		ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	0,00	PK 15,48 DE NA-140	0,98	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	0,98
NA	2023		HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	0,00	PK 9,58 DE NA-140	3,26	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	3,26
NA	2030		ARIBE-ORBAITZETAKO OLA/FABRICA DE ORBAITZETA	0,00	PK 9,00 DE NA-140	10,97	ORBAITZETAKO OLA/FARICA DE ORBAICETA.	10,97
NA	2031		ARIA	0,00	PK 0,35 DE NA-2030	1,76	ARIA	1,76
NA	2033		ORTZANZURIETA	0,00	PK 48,77 DE N-135	6,23	TV ORTZANZURIETA	6,23
NA	2040		ITOIZ-GARRALDA	0,00	PK 15,27 DE NA-1720	16,64	PK 7,03 DE NA-140	16,64
NA	2041		EKAI DE LONGUIDA	0,00	PK 1,07 DE NA-1720	0,62	EKAI DE LONGUIDA	0,62
NA	2042		ARRIETA	0,00	PK 22,48 DE NA-1720	1,27	ARRIETA	1,27
NA	2043		VILLANUEVA DE ARCE	0,00	PK 0,10 DE NA-2042	1,16	VILLANUEVA DE ARCE	1,16
NA	2045		AZPARREN	0,00	PK 9,14 DE NA-2040	3,33	AZPARREN	3,33
NA	2100		VALLE DE URRAUL ALTO	0,00	PK 32,09 DE NA-150	20,89	ELCOAZ	20,89
NA	2101		SAMSOAIN (RAMAL)	0,00	PK 27,90 DE NA-150	2,37	PK 4,39 DE NA-2100	2,37
NA	2102		OZCOIDI	0,00	PK 6,77 DE NA-2100	0,66	OZCOIDI	0,66
NA	2103		ADOAIN	0,00	PK 8,84 DE NA-2100	12,25	ADOAIN	12,25
NA	2104		ZABALZA (URRAUL ALTO)	0,00	PK 3,84 DE NA-2103	0,75	ZABALZA	0,75
NA	2105		AYECHU	0,00	PK 17,76 DE NA-2100	2,01	AYECHU	2,01
NA	2110		ARBONIES - MURILLO-BERROYA	0,00	PK 4,88 DE NA-178	3,73	MURILLO-BERROYA	3,73
NA	2111		ARBONIES (RAMAL)	0,00	PK 0,62 DE NA-2110	0,15	ARBONIES	0,15
NA	2112		ASPURZ	0,00	PK 17,36 DE NA-178	1,12	ASPURZ	1,12
NA	2113		LEYRE (MONASTERIO)	0,00	PK 46,69 DE N-240	3,98	MONASTERIO DE LEYRE	3,98
NA	2114		LEYRE (CLAUSURA)	0,00	PK 3,44 DE NA-2113	0,57	INTERIOR MONASTERIO	0,57
NA	2121		USCARRES-ICIZ	0,00	PK 30,51 DE NA-178	1,28	ICIZ	1,28
NA	2122		GALLUES-IZAL	0,00	PK 31,92 DE NA-178	4,23	IZAL	4,23
NA	2123		SARRIES-IBILCIETA	0,00	PK 38,19 DE NA-178	0,35	IBILCIETA	0,35
NA	2124		TRAVESIA DE USTES	0,00	PK 27,24 DE NA-178	0,51	PK 27,75 DE NA-178	0,51
NA	2130		GÜESA-VIDANGOZ-BURGUI	0,00	PK 34,26 DE NA-178	18,52	PK 15,47 DE NA-137	18,52
NA	2131		RONCAL (CEMENTERIO)	0,00	PK 26,08 DE NA-137	0,73	MAUSOLEO GARRAYE	0,73
NA	2132		ACCESO A VIDANGOZ	0,00	PK 8,54 DE NA-2130	0,32	VIDANGOZ	0,32
NA	2151		EPAROZ	0,00	PK 12,26 DE NA-2100	0,57	EPAROZ	0,57
NA	2152		NARDUES-ANDURRA	0,00	PK 3,30 DE NA-2100	1,55	NARDUES-ANDURRA	1,55
NA	2161		USUN	0,00	PK 5,97 DE NA-178	2,61	USUN	2,61
NA	2162		ORRADRE-NAPAL	0,00	PK 7,77 DE NA-178	3,96	NAPAL	3,96
NA	2166		ONGOZ	0,00	PK 16,07 DE NA-2100	0,32	ONGOZ	0,32
NA	2200		BIGÜEZAL-CASTILLO NUEVO	0,00	PK 14,29 DE NA-178	15,41	LTE. ZARAGOZA	15,41
NA	2201		ARANGOITI	0,00	PK 4,93 DE NA-2200	9,29	MONTE ARANGOITI	9,29
NA	2220		RONCAL (CAMINEROS)	0,00	PK 26,29 DE NA-137	0,10	CAMINEROS RONCAL	0,10
NA	2300		POLIGONO ARETA	0,00	PK 3,58 DE PA-30	0,90	POLIGONO DE ARETA	0,90
NA	2303		MENDILLORRI-BADOSTAIN	0,00	PK 1,80 DE N-135	3,32	BADOSTAIN	3,32
NA	2304		MUTILVA BAJA	0,59	PAMPLONA	2,14	MUTILVA BAJA	1,55
NA	2305		MUTILVA ALTA	0,86	PAMPLONA	1,40	MUTILVA ALTA	0,54
NA	2306		ACCESO A BURLADA	0,00	PK 0,76 DE NA-2300	0,67	BURLADA	0,67
NA	2310		VALLE DE ARANGUREN	0,00	PAMPLONA	21,36	PK 3,08 DE PA-30	21,36
NA	2311		TRAVESIA DE TAJONAR	0,00	PK 3,86 DE NA-2310	1,39	PK 5,09 DE NA-231	1,39
NA	2312		GONGORA	0,00	PK 11,33 DE NA-2310	0,24	GONGORA	0,24
NA	2313		LAQUIDAIN	0,00	PK 13,10 DE NA-2310	1,20	LAQUIDAIN	1,20
NA	2314		ARANGUREN	0,00	PK 14,80 DE NA-2310	0,22	ARANGUREN	0,22
NA	2315		ARDANAZ DE EGÜES	0,00	PK 18,06 DE NA-2310	0,87	ARDANAZ DE EGÜES	0,87
NA	2316		ZULUETA	0,00	PK 1,38 DE NA-2420	0,68	ZULUETA	0,68
NA	2317		LABIANO	0,00	PK 9,86 DE NA 2310	0,24	LABIANO	0,24
NA	2318		ELORZ	0,00	PK 3,12 DE NA-2420	0,28	ELORZ	0,28
NA	2319		TRAVESIA DE ZOLINA	0,00	PK 6,16 DE NA-2310	0,90	PK 6,97 DE NA-2310	0,90
NA	2320		TRAVESIA DE LABIANO	0,00	PK 9,55 DE NA-2310	0,40	PK 9,99 DE NA-2310	0,40
NA	2321		AZPA	0,00	PK 7,60 DE NA-150	1,59	AZPA	1,59
NA	2322		MENDIOROZ	0,00	PK 7,60 DE NA-150	1,20	MENDIOROZ	1,20
NA	2323		YELZ	0,00	PK 8,37 DE NA-150	1,60	YELZ	1,60
NA	2324		UROZ	0,00	PK 8,88 DE NA-150	0,79	UROZ	0,79
NA	2325		LIZOAIN-REDIN	0,00	PK 10,27 DE NA-150	3,28	REDIN	3,28
NA	2326		LERRUZ	0,00	PK 10,54 DE NA-150	1,61	LERRUZ	1,61
NA	2327		URROZ-ERRO (EMPALME)	0,00	PK 12,73 DE NA-150	0,89	PK 1,30 DE NA-2330	0,89
NA	2328		BEORTEGUI	0,00	PK 0,55 DE NA-2330	3,17	BEORTEGUI	3,17
NA	2329		IRURE	0,00	PK 0,66 DE NA-2337	0,38	IRURE	0,38
NA	2330		URROZ-ERRO	0,23	PK 13,76 DE NA-150	20,30	PK 29,81 DE N-135	20,07
NA	2331		ARDAITZ	0,00	PK 14,54 DE NA-2330	1,67	ARDAITZ	1,67
NA	2332		AINTZIOA	0,00	PK 19,83 DE NA-2330	4,89	AINTZIOA	4,89
NA	2333		ESNOTZ	0,00	PK 19,83 DE NA-2330	2,74	ESNOTZ	2,74
NA	2334		MEZKIRITZ	0,00	PK 36,10 DE N-135	0,62	MEZKIRITZ	0,62
NA	2335		OSTERITZ	0,00	PK 19,51 DE N-135	1,66	OSTERITZ	1,66
NA	2336		ILARRATZ	0,00	PK 17,70 DE N-135	0,87	ILARRATZ	0,87
NA	2337		SETOAIN-ERREA	0,00	PK 16,47 DE N-135	6,85	ERREA	6,85

LEXNAVARRA

IDENTIFICACION	TRAMO	NOMBRE	PUNTO KILOMETRICO ORIGEN	ORIGEN	PUNTO KILOMETRICO FINAL	FINAL	LONGITUD KM
NA 2338		AKERRETA	0,00	PK 14,34 DE N-135	1,15	AKERRETA	1,15
NA 2339		ILURDOTZ	0,00	PK 11,66 DE N-135	3,09	ILURDOTZ	3,09
NA 2341		CEMBORAIN	0,00	PK 10,84 DE NA-234	1,05	CEMBORAIN	1,05
NA 2342		UNCITI	0,00	PK 12,71 DE NA-234	0,84	UNCITI	0,84
NA 2343		NAJURIETA	0,00	PK 13,01 DE NA-234	2,01	NAJURIETA	2,01
NA 2344		LIZARRAGA DE IZAGAONDOA	0,00	PK 16,05 DE NA-234	1,49	LIZARRAGA DE IZAGAONDOA	1,49
NA 2345		IDOATE	0,00	PK 16,93 DE NA-234	2,12	IDOATE	2,12
NA 2346		ALZORRIZ	0,00	PK 20,26 DE N-240	2,37	ALZORRIZ	2,37
NA 2347		TURRILLAS	0,00	PK 10,64 DE NA-2400	0,27	TURRILLAS	0,27
NA 2352		OSCARIZ	0,00	PK 4,75 DE NA-2330	0,55	OSCARIZ	0,55
NA 2356		EKAI DE LONGUIDA-OLAVERRI	0,00	PK 1,20 DE NA-1720	4,08	OLAVERRI	4,08
NA 2371		VARIANTE DE ALZUZA	0,17	PK 0,17 DE NA-2373	1,10	PK 1,34 DE NA-2373	0,93
NA 2372		OLLOKI	0,00	PK 7,69 DE N-135	0,58	OLLOKI	0,58
NA 2373		ALZUZA	0,00	PK 1,08 DE NA-150	2,07	ALZUZA	2,07
NA 2374		ELCANO-SAGASETA	0,00	PK 1,52 DE NA-2377	1,85	SAGASETA	1,85
NA 2375		ELIA	0,00	PK 1,74 DE NA-2377	2,47	ELIA	2,47
NA 2376		USTARROZ	0,00	PK 6,40 DE NA-150	0,87	USTARROZ	0,87
NA 2377		EGÜES-IBIRICU	0,00	PK 2,43 DE NA-150	2,22	PK 4,58 DE NA-150	2,22
NA 2379		VILLAVETA (RAMAL)	0,00	PK 19,19 DE NA-150	0,94	PK 0,68 DE NA-1720	0,94
NA 2381		LOIZU	0,00	PK 2,80 DE NA-2332	1,19	LOIZU	1,19
NA 2382		SARAGÜETA	0,00	PK 21,07 DE NA-1720	1,57	SARAGÜETA	1,57
NA 2400		VALLE DE IZAGAONDOA	0,00	PK 15,00 DE NA-234	21,50	PK 38,14 DE NA-150	21,50
NA 2401		ZUAZU	0,00	PK 3,09 DE NA-2400	0,48	ZUAZU	0,48
NA 2402		ARDANAZ DE IZAGAONDOA	0,00	PK 5,68 DE NA-2400	0,27	ARDANAZ DE IZAGAONDOA	0,27
NA 2404		NARDUES-ALDUNATE	0,00	PK 32,21 DE N-240	0,20	NARDUES-ALDUNATE	0,20
NA 2405		SAN VICENTE	0,00	PK 39,05 DE NA-150	2,02	SAN VICENTE	2,02
NA 2410		BARRANCA	0,00	PK 20,83 DE N-240A	37,36	PK 392,07 DE A-1	37,36
NA 2414		MEOZ	0,00	PK 22,74 DE NA-150	2,71	MEOZ	2,71
NA 2420		TORRES DE ELORZ - A-21	0,00	RTDA. DE TORRES DE ELORZ	7,49	PK 16,94 DE N-240	7,49
NA 2421		TABAR	0,00	PK 18,11 DE NA-2400	0,07	TABAR	0,07
NA 2451		URBICAIN	0,00	PK 10,03 DE NA-2400	1,35	URBICAIN	1,35
NA 2452		INDURAIN	0,00	PK 14,07 DE NA-2400	0,42	INDURAIN	0,42
NA 2454		ALDUNATE	0,00	PK 31,76 DE N-240	0,53	ALDUNATE	0,53
NA 2456		GREZ	0,00	PK 29,25 DE NA-150	1,83	GREZ	1,83
NA 2510		BURUTAIN-ETSAIN	0,00	PK 17,19 DE N-121A	3,80	ETSAIN	3,80
NA 2511		OSACAIN	0,00	PK 0,69 DE NA-2512	1,35	OSACAIN	1,35
NA 2512		ZANDIO	0,00	PK 13,11 DE N-121A	1,75	ZANDIO	1,75
NA 2513		SARASIBAR	0,00	PK 13,97 DE N-135	1,65	SARASIBAR	1,65
NA 2514		ETULAIN	0,00	PK 18,73 DE N-121A	0,57	ETULAIN	0,57
NA 2515		INBULUZKETA	0,00	PK 16,75 DE N-135	1,92	INBULUZKETA	1,92
NA 2516		OLAVE	0,00	PK 10,52 DE N-121A	0,23	OLAVE	0,23
NA 2517		ARRE-ORICAIN	0,00	RTDA. GASOLINERA EN VILLAVA	2,84	PK 6,41 DE N-121A	2,84
NA 2520		OLAGÜE-ZUBIRI	0,00	PK 20,68 DE NA-8104	13,30	PK 25,36 DE NA-138	13,30
NA 2521		LEAZKUE	0,00	PK 0,43 DE NA-2520	1,74	LEAZKUE	1,74
NA 2522		ARITZU	0,00	PK 21,96 DE NA-8104	1,21	ARITZU	1,21
NA 2523		LANTZ	0,00	PK 23,31 DE N-121A	2,23	LANTZ	2,23
NA 2530		USETXI	0,00	PK 20,16 DE N-135	4,57	USETXI	4,57
NA 2531		LERAIOTZ	0,00	PK 2,37 DE NA-2530	0,22	PK 2,66 DE NA-2530	0,22
NA 2532		ZILBETI	0,00	PK 24,97 DE N-135	5,74	ZILBETI	5,74
NA 2540		ALMANDOZ-IRURITA	0,00	PK 14,97 DE NA-1210	9,15	PK 0,39 DE NA-1740	9,15
NA 2552		ORICAIN	0,00	PK 7,53 DE N-121A	0,64	ORICAIN	0,64
NA 2561		IDOI	0,00	PK 0,27 DE NA-2513	0,38	IDOI	0,38
NA 2584		LINTZOAIN	0,00	PK 32,67 DE N-135	0,35	LINTZOAIN	0,35
NA 2585		LUZAIDE/ALCARLOS (PALOMERA)	0,00	PK 48,76 DE N-135	1,01	PISTA PALOMERAS	1,01
NA 2591		ZIGA	0,00	PK 4,80 DE NA-2540	0,62	ZIGA	0,62
NA 2592		BERROETA	0,00	PK 1,18 DE NA-2540	0,34	BERROETA	0,34
NA 2594		GARTZAIN	0,00	PK 48,99 DE N-121B	1,19	GARTZAIN	1,19
NA 2595		ARIZTEGI DE GARTZAIN	0,00	PK 0,12 DE NA-2594	0,70	BARRIO DE ARIZTEGI	0,70
NA 2596		ELIZONDO-BEARTZUN	0,00	PK 50,78 DE N-121B	6,11	BARRIO DE BEARTZUN	6,11
NA 2600		ERRATZU-FRANCIA	0,00	PK 55,53 DE N-121B	11,90	FRONTERA FRANCIA	11,90
NA 2601		ARIZKUN	0,00	PK 54,20 DE N-121B	2,14	PK 1,12 DE NA-2600	2,14
NA 2602		AINTZIALDE	0,00	PK 0,51 DE NA-2601	1,51	CASA UNAINEA	1,51
NA 2651		GOROSTAPOLO (BARRIO)	0,00	PK 3,19 DE NA-2600	1,66	BARRIO GOROSTAPOLO	1,66
NA 2652		IÑARBIL DE ERRATZU	0,00	PK 3,41 DE NA-2600	1,37	BARRIO IÑARBIL	1,37
NA 2653		AMAIUR DE BAZTAN	0,00	PK 57,75 DE N-121B	0,64	AMAIUR DE BAZTAN	0,64
NA 2655		GORRAMENDI (REPETIDOR)	0,00	PK 63,19 DE N-121B	10,75	REPETIDOR TV	10,75
NA 3010		TUDELA-ABLITAS	0,00	PK 2,44 DE N-121C	7,87	ABLITAS	7,87
NA 3040		TULEBRAS-MALON	0,00	PK 11,67 DE N-121C	2,42	LTE ZARAGOZA	2,42
NA 3041		ABLITAS-BARILLAS	0,00	ABLITAS	2,03	BARILLAS	2,03
NA 3042		CASCANTE-ABLITAS-RIBAFORADA	0,00	PK 9,89 DE N-121C	13,35	PK 105,31 DE A-68	13,35
NA 4000		LESAKA-OIARTZUN	0,00	PK 62,47 DE N-121A	19,39	LTE GUIPUZCOA	19,39
NA 4001		LESAKA (VARIANTE)	0,00	PK 1,03 DE NA-4000	0,95	LAMINACIONES LESAKA	0,95
NA 4011		GORRITI	0,00	PK 4,20 DE NA-1700	4,50	GORRITI	4,50
NA 4014		ARESO	0,00	PK 0,34 DE NA-170	1,53	ARESO	1,53
NA 4015		GORRITZARAN (BARRIO)	0,00	PK 4,55 DE NA-170	2,05	BARRIO GORRITZARAN	2,05
NA 4016		ARANO	0,00	PK 25,18 DE NA-4150	3,05	ARANO	3,05
NA 4018		ALDATZ	0,00	PK 11,88 DE NA-1300	2,36	ALDATZ	2,36
NA 4019		ARRUITZ	0,00	PK 11,12 DE NA-1300	0,48	ARRUITZ	0,48
NA 4020		ARANTZA	0,00	PK 58,61 DE N-121A	7,20	ARANTZA	7,20
NA 4022		LEITZA (ANTIGUA ESTACION FFCC.)	0,00	PK 0,24 DE NA-1320	0,56	ANTIGUA ESTACION FFCC.	0,56
NA 4029		SALDIAS	0,00	PK 19,19 DE NA-170	2,44	SALDIAS	2,44
NA 4031		ERATSUN	0,00	PK 16,25 DE NA-170	2,58	ERATSUN	2,58
NA 4040		DONEZTEBE/SANTESTEBAN-SALDIAS	0,00	PK 31,78 DE NA-170	17,28	SALDIAS	17,28
NA 4041		DONAMARIA-GAZTELU	0,00	PK 2,72 DE NA-4040	2,47	GAZTELU	2,47
NA 4042		IGURIN (BARRIO)	0,00	PK 1,40 DE NA-4041	1,57	BARRIO DE IGURIN	1,57
NA 4044		LEGASA	0,00	PK 23,33 DE NA-1210	0,15	LEGASA	0,15
NA 4052		IGANTZI	0,00	PK 2,00 DE NA-4020	0,72	IGANTZI	0,72
NA 4061		AZPIROTZ	0,00	PK 18,04 DE NA-1300	0,33	AZPIROTZ	0,33
NA 4063		ETXARRI (LARRAUN)	0,00	PK 13,32 DE NA-1300	2,04	ETXARRI	2,04
NA 4093		ARTZE (BARRIO)	0,00	PK 0,61 DE NA-4041	1,06	BARRIO DE ARTZE	1,06
NA 4096		ZOZAIA	0,00	PK 17,61 NA-1210	0,96	ZOZAIA	0,96
NA 4100		AIZOAIN-LIZASO	0,00	PK 5,70 DE PA-34	16,74	PK 19,60 DE NA-411	16,74
NA 4101		BALLARIAIN-ELCARTE	0,00	PK 2,67 DE NA-4100	1,29	ELCARTE	1,29
NA 4102		BELZUNCE-USI	0,00	PK 5,43 DE NA-4100	3,10	USI	3,10
NA 4103		NAVAZ (JUSLAPEÑA)	0,00	PK 0,67 DE NA-4102	0,89	NAVAZ	0,89
NA 4104		SARASA-ZUASTI	0,00	ZUASTI	2,88	SARASA	2,88
NA 4105		GARCIRIAIN	0,00	PK 5,69 DE NA-4100	0,35	GARCIRIAIN	0,35
NA 4106		BERRIOZAR	0,00	PK 4,23 DE N-240A	1,13	BERRIOZAR	1,13
NA 4107		BERRIOPLANO	0,00	PK 6,10 DE N-240A	0,67	BERRIOPLANO	0,67
NA 4108		BALLARIAIN	0,00	PK 0,95 DE NA-4101	0,08	BALLARIAIN	0,08
NA 4109		ARISTREGUI-OSINAGA	0,00	PK 11,04 DE N-240A	4,46	OSINAGA	4,46
NA 4111		ITSASO	0,00	PK 4,10 DE NA-411	1,41	ITSASO	1,41
NA 4112		BERUETE	0,00	PK 7,20 DE NA-411	4,26	BERUETE	4,26
NA 4113		ERBITI	0,00	PK 10,80 DE NA-411	0,64	ERBITI	0,64
NA 4114		OROKIETA-SALDIAS	0,00	PK10,90 DE NA-411	14,19	SALDIAS	14,19

LEXNAVARRA

IDENTIFICACION		TRAMO	NOMBRE	PUNTO KILOMETRICO ORIGEN	ORIGEN	PUNTO KILOMETRICO FINAL	FINAL	LONGITUD KM
NA	4115		SUARBE	0,00	PK 12,85 DE NA-411	0,68	SUARBE	0,68
NA	4116		ELTZABURU	0,00	PK 15,60 DE NA-411	2,30	ELTZABURU	2,30
NA	4117		GORRONTZ-OLANO	0,00	PK 19,10 DE NA-411	2,13	GORRONTZ-OLANO	2,13
NA	4118		GASCUE	0,00	PK 13,18 DE NA-4100	0,42	GASCUE	0,42
NA	4119		GARTZARON	0,00	PK 9,20 DE NA-411	0,83	GARTZARON	0,83
NA	4120		GULINA-AROSTEGUI	0,00	PK 18,37 DE N-240A	13,74	PK 11,89 DE NA-4100	13,74
NA	4121		SARASATE	0,00	PK 15,64 DE N-240A	0,25	SARASATE	0,25
NA	4122		LARUMBE	0,00	PK 17,06 DE N-240A	2,79	LARUMBE	2,79
NA	4123		MUSKITZ	0,00	PK 6,89 DE NA-4120	0,28	MUSKITZ	0,28
NA	4130		VALLE DE IMOTZ	0,00	PK 21,76 DE NA-1300	9,14	PK 6,89 DE NA-4120	9,14
NA	4131		ZARRANTZ	0,00	PK 1,83 DE NA-4130	3,75	ZARRANTZ	3,75
NA	4133		IRURTZUN (ANTIGUA ESTACION FFCC.)	0,00	PK 20,18 DE N-240	0,27	ANTIGUA ESTACION FFCC.	0,27
NA	4140		IHABEN-ETXALEKU	0,00	PK 5,70 DE NA-411	4,57	PK 4,41 DE NA-4130	4,57
NA	4150		LEITZA-GOIZUETA-HERNANI	0,00	PK 7,87 DE NA-170	29,53	LTE. GUIPUZCOA	29,53
NA	4161		LARRAINTZAR-IRAIZOTZ	0,00	PK 17,60 DE NA-411	2,40	PK 2,85 DE NA-4230	2,40
NA	4171		AIZKORBE	0,00	PK 18,84 DE N-240A	0,40	AIZKORBE	0,40
NA	4172		GULINA	0,00	PK 1,40 DE NA-4120	0,51	GULINA	0,51
NA	4173		AGUINAGA DE IZA	0,00	PK 2,04 DE NA-4120	0,34	AGUINAGA DE IZA	0,34
NA	4175		BEUNZA	0,00	PK 10,03 DE NA-4120	2,82	BEUNZA	2,82
NA	4176		EGUILLOR	0,00	PK 12,77 DE NA-4120	2,05	EGUILLOR	2,05
NA	4177		BERASAIN	0,00	PK 10,37 DE NA-4120	0,36	BERASAIN	0,36
NA	4178		CIGANDA	0,00	PK 1,40 DE NA-4176	0,09	CIGANDA	0,09
NA	4179		AROSTEGUI	0,00	PK 13,56 DE NA-4120	0,26	AROSTEGUI	0,26
NA	4201		ARTICA	0,00	PK 0,00 DE NA-4201	1,58	CAMINO SAN CRISTOBAL	1,58
NA	4210		VALLE DE EZCABARTE	0,00	PK 6,77 DE N-121A	7,82	PK 2,88 DE NA-4100	7,82
NA	4211		EUSA	0,00	PK 1,69 DE NA-4210	0,67	EUSA	0,67
NA	4212		OLAIZ	0,00	PK 10,49 DE N-121A	1,14	OLAIZ	1,14
NA	4213		ENDERIZ	0,00	PK 13,00 DE N-121A	0,51	ENDERIZ	0,51
NA	4220		NUIN	0,00	PK 4,91 DE NA-4100	4,49	NUIN	4,49
NA	4221		OSACAR	0,00	PK 4,31 DE NA-4220	2,10	OSACAR	2,10
NA	4222		BEORBURU	0,00	PK 0,61 DE NA-4221	1,60	BEORBURU	1,60
NA	4230		LIZASO-ARRAITZ	0,00	PK 20,19 DE NA-411	7,41	PK 24,98 DE N-121A	7,41
NA	4231		ELTSO	0,00	PK 0,32 DE NA-4230	0,67	ELTSO	0,67
NA	4232		GUENDULAIN	0,00	PK 24,90 DE NA-411	0,56	GUENDULAIN	0,56
NA	4241		ANOZ	0,00	PK 26,00 DE NA-411	4,43	ANOZ	4,43
NA	4242		URRITZOLA-GALAIN	0,00	PK 21,97 DE NA-411	2,31	URRITZOLA-GALAIN	2,31
NA	4244		ANSOAIN	0,00	PAMPLONA	1,05	ANSOAIN	1,05
NA	4251		AZOZ	0,00	PK 3,00 DE NA-2517	1,06	AZOZ	1,06
NA	4271		OLLACARIZQUETA	0,00	PK 0,20 DE NA-4220	0,35	OLLACARIZQUETA	0,35
NA	4281		ARRAITZ-ORKIN	0,00	PK 6,58 DE NA-4230	0,46	ORKIN	0,46
NA	4300		ARRARATS	0,00	PK 3,40 DE NA-4351	1,67	ARRARATS	1,67
NA	4351		IGOA	0,00	PK 9,05 DE NA-411	4,33	IGOA	4,33
NA	4356		ILARREGI	0,00	PK 12,80 DE NA-411	0,24	ILARREGI	0,24
NA	4400		ETXALAR-FRANCIA	0,00	PK 60,76 DE N-121A	11,79	FRONTERA FRANCIA	11,79
NA	4401		ZUGARRAMURDI	0,00	PK 72,75 DE N-121B	4,23	ZUGARRAMURDI	4,23
NA	4402		URDAZUBI/URDAX	0,00	PK 71,28 DE N-121B	1,14	URDAZUBI/URDAX	1,14
NA	4403		LEKAROZ	0,00	PK 49,08 DE N-121B	1,55	LEKAROZ	1,55
NA	4404		IRURITA (ESTACION)	0,00	PK 47,63 DE N-121B	0,61	ESTACION IRURITA	0,61
NA	4405		OHARRIZ (BARRIO)	0,00	PK 46,63 DE N-121B	0,68	BARRIO OHARRIZ	0,68
NA	4406		URRASUN	0,00	PK 56,82 DE N-121B	0,45	BARRIO URRASUN	0,45
NA	4410		BERAVERA DE BIDASOA-FRANCIA (LIZUNIAGA)	0,00	PK 0,85 DE NA-1310	5,00	FRONTERA FRANCIA	5,00
NA	4445		ARRAZKAZAIN (BARRIO)	0,00	PK 0,82 DE NA-4409	1,48	BARRIO ARRAZKAZAIN	1,48
NA	4453		MUGAIRI-OTXONDO-ORABIDEA	0,00	PK 43,22 DE N-121B	27,38	PK 21,41 DE N-121B	27,38
NA	4456		ZUAZTOI	0,00	PK 0,05 DE NA-4457	1,12	ZUAZTOI	1,12
NA	4457		AZPILKUETA	0,00	PK 55,53 DE N-121B	2,00	AZPILKUETA	2,00
NA	4508		OTEIZA (ANSOAIN)	0,00	PK 8,92 DE N-240A	0,83	OTEIZA	0,83
NA	5001		IMARCOAIN	0,00	PK 0,00 DE NA-6009	1,48	IMARCOAIN	1,48
NA	5002		ZABALEGUI	0,00	PK 2,10 DE NA-2420	0,88	ZABALEGUI	0,88
NA	5003		YARNOZ	0,00	PK 7,54 DE NA-234	0,63	YARNOZ	0,63
NA	5004		GUERENDIAIN	0,00	PK 2,40 DE NA-234	0,70	GUERENDIAIN	0,70
NA	5005		SALINAS DE IBARGOITI	0,00	PK 20,43 DE N-240	0,19	SALINAS IBARGOITI	0,19
NA	5007		NOAIN (CENT. HORTOFRUTICOLA)	0,00	PK 0,95 DE NA-5001	0,96	PK 9,25 DE N-121	0,96
NA	5008		TORRES DE ELORZ	0,00	PK 0,00 DE NA-2420	1,55	CAMINO DE ZABALEGUI	1,55
NA	5010		CARRASCAL-VERJA BARIAIN	0,00	PK 19,65 DE N-121	7,04	VERJA DE BARIAIN	7,04
NA	5011		OLORIZ	0,00	PK 3,19 DE NA-5010	0,36	OLORIZ	0,36
NA	5020		UNZUE	0,00	PK 1,03 DE NA-5010	0,55	UNZUE	0,55
NA	5030		ECHAGÜE	0,00	PK 1,81 DE NA-5010	2,54	ECHAGÜE	2,54
NA	5040		ORICIN	0,00	PK 1,91 DE NA-5010	0,35	ORICIN	0,35
NA	5051		TIEBAS	0,00	PK 0,90 DE NA-234	1,19	TIEBAS	1,19
NA	5100		GARINOAIN-LEOZ	0,49	PK 25,77 DE N-121	14,14	LEOZ	13,65
NA	5101		ABINZANO	0,00	PK 24,98 DE N-240	1,30	ABINZANO	1,30
NA	5102		IZCO	0,00	PK 27,04 DE N-240	0,53	IZCO	0,53
NA	5110		PUEYO-ALTO DE LERGA	0,00	PK 30,00 DE N-121	14,97	PK 49,50 DE NA-132	14,97
NA	5113		MAQUIRRIAIN	0,00	PK 6,16 DE NA-5110	0,23	MAQUIRRIAIN	0,23
NA	5120		LEACHE	0,00	PK 67,84 DE NA-132	4,28	LEACHE	4,28
NA	5130		SADA-MORIONES	0,00	PK 0,74 DE NA-5140	3,18	MORIONES	3,18
NA	5140		SADA DE SANGÜESA	0,00	PK 64,83 DE NA-132	1,58	PK 65,48 DE NA-132	1,58
NA	5141		AYESA	0,00	PK 61,26 DE NA-132	1,95	AYESA	1,95
NA	5151		SOLCHAGA	0,00	PK 1,60 DE NA-5100	2,71	SOLCHAGA	2,71
NA	5152		ORISOAIN	0,00	PK 4,63 DE NA-5100	0,53	ORISOAIN	0,53
NA	5153		LEOZ-SABAIZA	13,71	PK 13,71 DE NA-5100	16,57	VERJA DE SABAIZA	2,86
NA	5154		UZQUITA	0,00	PK 14,94 DE NA-5153	0,62	UZQUITA	0,62
NA	5156		IRACHETA	0,00	PK 11,06 DE NA-5100	0,21	IRACHETA	0,21
NA	5161		AMATRIAIN	0,00	PK 26,92 DE N-121	7,51	AMATRIAIN	7,51
NA	5162		BEZQUIZ	0,00	PK 4,65 DE NA-5161	0,49	BEZQUIZ	0,49
NA	5163		SANSOAIN	0,00	PK 2,99 DE NA-5110	1,35	SANSOAIN	1,35
NA	5200		RIBAFORADA-CORTES	0,00	PK 105,68 DE A-68	17,15	LTE. ZARAGOZA	17,15
NA	5201		RIBAFORADA (ACCESO ESTACION FFCC.)	0,00	PK 1,95 DE NA-5200	0,32	ESTACION FFCC.	0,32
NA	5202		FUSTIÑANA-RIBAFORADA	0,00	PK 10,50 DE NA-126	3,57	PK 2,39 DE NA-5300	3,57
NA	5210		BUÑUEL (ACCESOS A-68)	0,00	PK 5,72 DE NA-5200	2,06	PK 109,65 DE A-68	2,06
NA	5211		BUÑUEL (ACCESOS PUENTE)	0,00	PK 10,55 DE NA-5200	2,70	PK 19,20 DE NA-126	2,70
NA	5221		CORTES-NOVILLAS	0,00	PK 15,51 DE NA-5200	1,25	LTE. ZARAGOZA	1,25
NA	5222		CORTES (ACCESOS)	0,00	PK,116,65 DE II-232	1,31	PK 16,03 DE NA-5200	1,31
NA	5230		FONTELLAS	0,00	PK 98,83 DE A-68	0,94	FONTELLAS	0,94
NA	5281		EL BOCAL	0,00	PK 100,83 DE A-68	2,16	EL BOCAL	2,16
NA	5300		SAN MARTIN DE UNX-OLITE	0,00	PK 44,49 DE NA-132	9,75	PK 0,57 DE NA-5303	9,75
NA	5301		OLITE-BEIRE	0,00	PK 0,72 DE NA-5303	3,68	BEIRE	3,68
NA	5302		OLITE (ESTACION FFCC.)	0,00	PK 0,04 DE NA-5303	0,24	ESTACION FFCC.	0,24
NA	5303		VUELTA AL CASTILLO OLITE	0,00	PK 40,66 DE NA-8602	0,82	PK 41,27 DE NA-8602	0,82
NA	5310		UJUE	0,00	PK 45,40 DE NA-132	7,44	UJUE	7,44
NA	5311		UJUE-MURILLO EL FRUTO	0,00	PK 6,03 DE NA-5310	20,84	PK 16,51 DE NA-1240	20,84
NA	5320		GALLIPIENZO	0,00	PK 61,09 DE NA-132	5,70	GALLIPIENZO	5,70
NA	5321		CASEDA-GALLIPIENZO	0,00	PK 15,26 DE NA-5339	4,97	PK 2,10 DE NA-5320	4,97
NA	5330	1	PITILLAS-SANTACARA-MELIDA	0,00	PK 47,06 DE N-121	10,16	PK 8,58 DE NA-1240	10,16

LEXNAVARRA

IDENTIFICACION		TRAMO	NOMBRE	PUNTO KILOMETRICO ORIGEN	ORIGEN	PUNTO KILOMETRICO FINAL	FINAL	LONGITUD KM
NA	5330	2	PITILLAS-SANTACARA-MELIDA	10,45	PK 8,88 DE NA-1240	12,15	PK 23,55 DE NA-128	1,69
NA	5331		PITILLAS-BEIRE	0,00	PK 1,97 DE NA-5330	3,54	BEIRE	3,54
NA	5332		PITILLAS-MURILLO EL CUENDE	0,00	PK 1,74 DE NA-5330	2,87	MURILLO EL CUENDE	2,87
NA	5340		SANGÜESA-GABARDERAL-CASEDA	0,00	PK 6,44 DE NA-127	8,90	16,16 DE NA-5339	8,90
NA	5341		GABARDERAL-CASEDA	3,94	PK 1,42 DE NA-5342	10,26	PK 15,76 DE NA-5339	6,32
NA	5342		PEÑA	0,00	PK 2,70 DE NA-5340	2,35	PEÑA	2,35
NA	5381		MURILLO EL CUENDE	0,00	PK 50,08 DE N-121	1,13	MURILLO EL CUENDE	1,13
NA	5390		FIGAROL	0,00	PK 32,20 DE NA-5339	10,31	PK 40,23 DE NA-128	10,31
NA	5391		ACCESO A FIGAROL	0,00	PK 7,21 DE NA-5390	0,17	FIGAROL	0,17
NA	5401		ROCAFORTE	0,00	PK 1,68 DE NA-9503	1,54	ROCAFORTE	1,54
NA	5410		SANGÜESA-YESA	0,00	PK 4,80 DE NA-9503	12,20	PK 47,43 DE N-240	12,20
NA	5411		JAVIER	0,00	PK 7,54 DE NA-5410	1,30	JAVIER	1,30
NA	5501		CAPARROSO (RONDA)	0,00	PK 57,09 DE N-121	0,78	PK 1,33 DE NA-5500	0,78
NA	5502		ACCESO A CAPARROSO	0,00	CAPARROSO	1,23	PK 58,76 DE N-121	1,23
NA	5510		RADA	0,00	PK 18,77 DE NA-128	2,48	RADA	2,48
NA	5700		PETILLA DE ARAGON	5,30	LTE. ZARAGOZA	10,21	PETILLA DE ARAGON	4,91
NA	6000		ECHAVACOIZ-CAMPANAS	0,00	PK 3,95 DE A-12	13,68	PK 14,79 DE N-121	13,68
NA	6001		ESQUIROZ-NOAIN	0,00	CARRETERA DEL SADAR	6,67	PK 0,00 NA-5001	6,67
NA	6002		SALINAS DE PAMPLONA	0,00	PK 6,50 DE NA-8102	1,96	NA-6008	1,96
NA	6003		CORDOVILLA	0,00	PK 0,58 DE NA-6001	0,70	A.I.N	0,70
NA	6004		GALAR	0,00	PK 0,38 DE NA-1110	3,13	GALAR	3,13
NA	6005		ZARIQUIEGUI	0,00	PK 3,13 DE NA-1110	1,85	ZARIQUIEGUI	1,85
NA	6006		AEROPUERTO NOAIN (VIEJA)	0,00	PK 0,04 DE NA-6002	0,62	AEROPUERTO	0,62
NA	6007		ARLEGUI-BERIAIN	0,00	PK 6,65 DE NA-6000	3,80	BERIAIN	1,80
NA	6008		SALINAS-ESPARZA DE GALAR	0,00	PK 1,96 DE NA-6002	2,66	PK 4,99 DE NA-6000	2,66
NA	6009		BERIAIN-SUBIZA	0,00	PK 8,45 DE N-121	4,13	PK 9,74 DE NA-6000	4,13
NA	6010		GALAR (VIEJA)	0,00	PK 5,73 DE A-12	1,80	GALAR	1,80
NA	6011		ADIOS	0,00	PK 7,22 DE NA-601	1,55	ADIOS	1,55
NA	6012		UCAR	0,00	PK 3,95 DE NA-601	0,73	UCAR	0,73
NA	6013		AÑORBE	0,00	PK 3,87 DE NA-601	2,05	AÑORBE	2,05
NA	6014		TIRAPU	0,00	PK 0,85 DE NA-6013	0,61	TIRAPU	0,61
NA	6015		ONDARRA (SANATORIO)	0,00	PK 0,27 DE NA-601	4,23	SANATORIO ONDARRA	4,23
NA	6016		UTERGA-MURUZABAL	0,00	PK 9,06 DE NA-1110	5,00	MURUZABAL	5,00
NA	6017		SUBIZA	0,00	PK 10,04 DE NA-6000	0,38	SUBIZA	0,38
NA	6020		CARRASCAL-MARCILLA (I)	0,00	PK 17,62 DE N-121	19,95	PK 22,39 DE NA-132	19,95
NA	6021		ARTAJONA (MURALLAS CERCO)	0,00	PK 12,11 DE NA-6020	1,09	CERCO DE ARTAJONA	1,09
NA	6026		AEROPUERTO	0,00	PK 3,33 DE PA-31	0,50	AEROPUERTO	0,50
NA	6030	1	MENDIGORRIA-TAFALLA	0,00	PK 22,22 DE NA-601	7,90	PK 13,56 DE NA-6020	7,90
NA	6030	2	MENDIGORRIA-TAFALLA	8,15	PK 13,31 DE NA-6020	18,76	PK 33,30 DE NA-132	10,61
NA	6031		MURUZABAL DE ANDION	0,00	PK 23,70 DE NA-601	2,28	MURUZABAL DE ANDION	2,28
NA	6053		ZIZUR MAYOR-CIZUR MENOR	0,00	ZIZUR MAYOR	1,26	PK 1,27 DE NA-6000	1,26
NA	6056		ALTO DEL PERDON (ERMITA)	0,00	PK 7,30 DE NA-1110	6,46	ERMITA SANTA CRUZ	6,46
NA	6061		OBANOS	0,00	PK 13,60 DE NA-1110	1,25	OBANOS	1,25
NA	6062		MURUZABAL	0,00	PK 10,45 DE NA-6064	1,72	MURUZABAL	1,72
NA	6063		EUNATE (ERMITA)	0,00	PK 8,62 DE NA-601	0,20	ERMITA EUNATE	0,20
NA	6064	1	OBANOS-PUENTE LA REINA	0,00	PK 9,45 DE NA-601	2,38	PK 16,13 DE NA-1110	2,38
NA	6064	2	OBANOS-PUENTE LA REINA	3,71	PK 17,47 DE NA-1110	4,91	PK 17,94 DE NA-601	1,20
NA	6071		MURUARTE DE RETA (VIEJA)	0,00	PK 0,42 DE NA-6020	0,39	MURUARTE DE RETA	0,39
NA	6072		MURUARTE DE RETA (NUEVA)	0,00	PK 0,81 DE NA-6020	0,60	MURUARTE DE RETA	0,60
NA	6073		OLCOZ	0,00	PK 1,74 DE NA-6021	0,99	OLCOZ	0,99
NA	6091		VILLATUERTA	0,00	PK 39,25 DE NA-1110	0,44	VILLATUERTA	0,44
NA	6095		ESTELLA (POLIGONO INDUSTRIAL)	0,00	PK 33,88 DE NA-1110	0,84	PK 1,00 DE NA-132	0,84
NA	6100		CARRASCAL-MARCILLA (II)	19,95	PK 22,39 DE NA-132	41,69	PK 18,10 DE NA-115	21,74
NA	6111		LERIN (RAMAL III)	0,00	PK 21,29 DE NA-122	0,66	PK 45,87 DE NA-601	0,66
NA	6112		ABERIN	0,00	PK 5,41 DE NA-122	0,39	ABERIN	0,39
NA	6113		LERIN (RAMAL II)	0,12	PK 0,12 DE NA-6114	0,47	LERIN	0,35
NA	6114		LERIN (VARIANTE)	0,00	PK 45,73 DE NA-601	1,26	PK 22,42 DE NA-122	1,26
NA	6115		MURIAIN-MORENTIN	0,00	PK 4,94 DE NA-122	1,90	PK 6,74 DE NA-122	1,90
NA	6120		LERIN-BERBINZANA	0,00	PK 39,74 DE NA-601	9,41	PK 22,19 DE NA-6100	9,41
NA	6130		LARRAGA-BERBINZANA	0,00	PK 32,06 DE NA-601	4,57	PK 7,07 DE NA-6120	4,57
NA	6140		TAFALLA-MIRANDA DE ARGA	0,00	PK 32,16 DE NA-132	17,35	PK 4,46 DE NA-6120	17,35
NA	6210		VERGALADA-FALCES-NA-115	0,00	PK 13,56 DE NA-115	24,50	PK 23,81 DE NA-122	24,50
NA	6221		LODOSA-SARTAGUDA	0,00	PK 66,90 DE NA-134	5,31	SARTAGUDA	5,31
NA	6222		ACCESO PUENTE DE SARTAGUDA	0,00	PK 4,96 DE NA-6221	2,25	PK 5,11 DE NA-123	2,25
NA	6230		VENTAS DE CARCAR-CARCAR	0,00	PK 31,57 DE NA-122	2,36	PK 58,05 DE NA-134	2,36
NA	6231		ACCESO CARCAR	0,00	PK 58,70 DE NA-134	0,89	CARCAR	0,89
NA	6310		TORRES DEL RIO-LAZAGURRIA-MENDAVIA	0,00	PK 62,66 DE NA-1110	15,02	MENDAVIA	15,02
NA	6311		LODOSA (ESTACION FFCC.)	0,00	PK 4,68 DE NA-123	0,21	ESTACION FFCC.	0,21
NA	6320		VIANA-RECAJO	0,00	PK 79,77 DE N-111	5,17	PK 92,09 DE NA-134	5,17
NA	6330		LAZAGURRIA-NA-112	0,00	PK 10,38 DE NA-6310	1,36	PK 9,09 DE NA-112	1,36
NA	6335		ACCESO A LOS ARCOS	0,00	PK 0,99 DE NA-112	0,85	PK 2,11 DE NA-8401	0,85
NA	6340		URBIOLA-ALLO	0,00	PK 48,77 DE NA-1110	9,95	ALLO	9,95
NA	6341		DICASTILLO (I)	0,00	PK 8,74 DE NA-122	7,19	PK 9,32 DE NA-6660	7,19
NA	6342		ARELLANO	0,00	PK 7,90 DE NA-122	3,80	ARELLANO	3,80
NA	6343		ARRONIZ-NA-129	0,00	PK 15,96 DE NA-7400	11,53	PK 22,76 DE NA-129	11,53
NA	6344		ACCESO A SESMA	0,00	PK 25,62 DE NA-129	1,02	PK 1,71 DE NA-8404	1,02
NA	6346		DICASTILLO (II)	0,00	PK 1,43 DE NA-6341	0,81	PK 1,65 DE NA-6342	0,81
NA	6347		DICASTILLO (III)	0,00	PK 0,68 DE NA-6346	0,23	PK 2,08 DE NA-6342	0,23
NA	6351		MENDAVIA-LA BARCA	0,00	PK 79,22 DE NA-134	3,16	RIO EBRO	3,16
NA	6362		EL BUSTO	0,00	PK 59,90 DE NA-1110	1,21	EL BUSTO	1,21
NA	6400		PUEYO	0,00	PK 29,14 DE N-121	0,92	PUEYO	0,92
NA	6451		GARINOAIN (ESTACION FFCC.)	0,00	PK 0,00 ESTACION FFCC.	0,34	PK 25,77 DE N-121	0,34
NA	6510		AZAGRA-LA BARCA	0,00	PK 44,47 DE NA-134	1,30	RIO EBRO	1,30
NA	6531		SAN ADRIAN-CALAHORRA	0,00	PK 49,74 DE NA-134	1,51	LTE. LA RIOJA	1,51
NA	6540		LODOSA-ALCANADRE	0,00	PK 0,51 DE NA-123	3,36	LTE. LA RIOJA	3,36
NA	6620		OLITE-NA-115	0,00	OLITE	3,15	PK 4,00 DE NA-115	3,15
NA	6630		PERALTA-FUNES-MARCILLA	0,00	PK 0,20 DE NA-8702	8,45	PK 8,25 DE NA-128	8,45
NA	6631		FUNES-NA-115	0,00	PK 2,84 DE NA-6630	2,60	PK 27,75 DE NA-115	2,60
NA	6710		MURCHANTE-VIA ROMANA	0,00	PK 3,98 DE NA-6840	3,61	PK 5,30 DE NA-6830	3,61
NA	6711		CASCANTE-MURCHANTE	0,00	PK 0,48 DE NA-6830	3,70	PK 4,09 DE NA-6840	3,70
NA	6801		CINTRUENIGO (POLIGONO INDUSTRIAL)	0,00	PK 92,00 DE N-113	2,33	PK 15,03 DE NA-160	2,33
NA	6802		ACCESO A CASTEJON	0,00	PK 78,71 DE N-113	0,38	CASTEJON	0,38
NA	6810		MONTES DEL CIERZO-CORELLA	0,00	PK 6,97 DE NA-160	8,51	PK 4,17 DE NA-6820	8,51
NA	6820		ALFARO-GRAVALOS	16,58	LTE. LA RIOJA	19,14	LTE. LA RIOJA	2,56
NA	6830		VIA ROMANA	0,00	PK 9,10 DE N-121C	10,72	PK 2,42 DE NA-6810	10,72
NA	6840		TUDELA-MURCHANTE	0,00	PK 1,58 DE NA-160	5,38	PK 6,13 DE N-121C	5,38
NA	6891		CORELLA A GRAVALOS	0,00	PK 4,33 DE NA-161	3,86	PK 1,10 DE NA-6820	3,86
NA	6900		CASCANTE-FITERO	0,00	PK 9,61 DE N-121C	19,59	PK 23,46 DE NA-160	19,59
NA	6911		CORELLA (ESTACION FFCC.)	0,00	PK 8,08 DE NA-6810	0,39	ESTACION FFCC.	0,39
NA	6920		ALFARO-CINTRUENIGO	0,00	LTE. LA RIOJA	6,59	PK 1,30 DE NA-8708	6,59
NA	6941		FITERO (BAÑOS NUEVOS-BAÑOS VIEJOS)	0,00	PK 27,29 DE NA-160	0,45	BAÑOS DE FITERO	0,45
NA	6991		FITERO-VALVERDE	0,11	PK 19,45 DE NA-6900	7,36	LTE. LA RIOJA	7,25
NA	7001		IZA	0,00	PK 5,72 DE NA-7000	2,30	IZA	2,30
NA	7002		ARAZURI	0,00	PK 5,52 DE NA-7000	0,46	ARAZURI	0,46
NA	7003		LOZA	0,00	PK 7,11 DE N-240A	2,03	LOZA	2,03

LEXNAVARRA

IDENTIFICACION	TRAMO	NOMBRE	PUNTO KILOMETRICO ORIGEN	ORIGEN	PUNTO KILOMETRICO FINAL	FINAL	LONGITUD KM
NA 7004		IZCUE-ARTAZCOZ	0,00	PK 11,02 DE NA-7000	1,65	ARTAZCOZ	1,65
NA 7005		VILLANUEVA-PUENTE DE MUEZ	0,00	VILLANUEVA DE YERRI	2,03	PK 31,45 DE NA-7000	2,03
NA 7006		UGAR	0,00	PK 36,06 DE NA-7000	1,06	UGAR	1,06
NA 7007		ARIZALA	0,00	PK 8,66 DE NA-7320	0,31	PK 37,54 DE NA-7000	0,31
NA 7008		GROCIN-ZURUCUAIN	0,00	PK 32,23 DE NA-1110	5,30	PK 42,02 DE NA-7000	5,30
NA 7010		ASTRAIN-IRURTZUN	0,00	PK 4,57 DE NA-1110	22,89	PK 20,32 DE N-240A	22,89
NA 7011		ARIZ	0,00	PK 12,17 DE N-240A	3,20	ARIZ	3,20
NA 7012		OCHOVI	0,00	PK 13,93 DE N-240A	1,43	OCHOVI	1,43
NA 7013		ECAY	0,00	PK 3,45 DE NA-2410	0,29	ECAY	0,29
NA 7014		UNDIANO	0,00	PK 0,33 DE NA-7010	2,22	UNDIANO	2,22
NA 7015		ZIZUR MAYOR-BELASCOAIN	0,00	PK 5,47 DE A-12	15,49	PK 6,85 DE NA-7110	15,49
NA 7016		SAGÜES	0,00	PK 2,85 DE NA-7015	0,93	SAGÜES	0,93
NA 7017		ZABALZA	0,00	PK 10,50 DE NA-7015	0,78	ZABALZA	0,78
NA 7018		IZU	0,00	PK 11,11 DE NA-7010	0,47	IZU	0,47
NA 7019		ERROZ	0,00	PK 20,13 DE NA-7010	0,18	ERROZ	0,18
NA 7020		VALLE DE GOÑI	8,10	PK 29,08 DE NA-7000	34,78	PK 16,42 DE NA-7010	26,68
NA 7021		ARGUIÑANO	0,00	PK 9,65 DE NA-7020	0,53	ARGUIÑANO	0,53
NA 7022		SALDISE	0,00	PK 32,51 DE NA-7020	1,12	SALDISE	1,12
NA 7023		ILZARBE	0,00	PK 33,54 DE NA-7020	1,41	ILZARBE	1,41
NA 7024		AZANZA	0,00	PK 24,50 DE NA-7020	0,21	AZANZA	0,21
NA 7027		CARRETERA DE LA UNIVERSIDAD	0,00	LTE. PAMPLONA	1,21	PK 0,52 DE NA-6000	1,21
NA 7030		ARTETA-AIZPUN	0,00	PK 32,51 DE NA-7020	15,62	PK 23,26 DE NA-7020	15,62
NA 7031		ULZURRUN	0,00	PK 0,95 DE NA-7030	0,96	ULZURRUN	0,96
NA 7032		OLLO	0,00	PK 1,53 DE NA-7030	0,46	OLLO	0,46
NA 7033		SENOSIAIN	0,00	PK 0,14 DE NA-7032	0,39	SENOSIAIN	0,39
NA 7040		PUENTE LA REINA-NA-7000	0,00	PK 17,79 DE NA-1110	19,90	PK 28,71 DE NA-7000	19,90
NA 7041		ECHARREN DE GUIRGUILLANO	0,00	PK 9,08 DE NA-7040	1,58	ECHARREN GUIRGUILLANO	1,58
NA 7042		ARZOZ	0,00	PK 16,57 DE NA-7040	2,09	ARZOZ	2,09
NA 7059		MUNIAIN DE GÜESALAZ	0,00	PK 21,09 DE NA-7000	1,60	MUNIAIN DE GÜESALAZ	1,60
NA 7061		LIZASOAIN-OLZA	0,00	PK 9,95 DE NA-7010	2,67	OLZA	2,67
NA 7062		BEASOAIN	0,00	PK 0,67 DE NA-7069	0,23	BEASOAIN	0,23
NA 7063		EGUILLOR	0,00	PK 12,81 DE NA-7010	1,00	EGUILLOR	1,00
NA 7064		LETE	0,00	PK 15,26 DE NA-7010	0,97	LETE	0,97
NA 7065		URRIZOLA	0,00	PK 20,07 DE NA-7010	1,49	URRIZOLA	1,49
NA 7066		LARRAGUETA	0,00	PK 9,33 DE N-240A	1,29	LARRAGUETA	1,29
NA 7067		ALDABA	0,00	PK 1,43 DE NA-7011	1,58	ALDABA	1,58
NA 7068		ZUHATZU (ARAKIL)	0,00	PK 4,50 DE NA-2410	0,11	ZUHATZU	0,11
NA 7069		SATRUSTEGUI	0,00	PK 5,12 DE NA-2410	0,17	SATRUSTEGUI	0,17
NA 7071		ATONDO	0,00	PK 17,60 DE NA-7010	0,58	ATONDO	0,58
NA 7091		VIGURIA	0,00	PK 18,59 DE NA-7040	1,10	VIGURIA	1,10
NA 7100		PUERTO DE LIZARRAGA-ARBIZU	0,00	PK 31,64 DE NA-120	7,11	PK 19,33 DE NA-2410	7,11
NA 7101		DORRAO	0,00	PK 2,10 DE NA-7100	0,78	DORRAO	0,78
NA 7102		UNANU	0,00	PK 4,63 DE NA-7100	1,45	UNANU	1,45
NA 7103		ACCESO A ARRIUAZU	0,00	PK 15,83 DE NA-2410	0,24	PK 35,20 DE NA-8502	0,24
NA 7110		ETXAURI-ORENDAIN	0,00	PK 13,25 DE NA-7000	15,36	PK 6,36 DE NA-7040	15,36
NA 7111		ARGUINARIZ	0,00	PK 7,21 DE NA-7110	4,59	ARGUIÑARIZ	4,59
NA 7112		BIDAURRETA	0,00	PK 4,17 DE NA-7110	0,49	BIDAURRETA	0,49
NA 7120		LERATE	11,87	PK 11,85 DE NA-7040	16,42	LERATE	4,55
NA 7122		IRURRE	0,00	PK 15,75 DE NA-7120	1,59	IRURRE	1,59
NA 7123		GARISOAIN-ALLOZ	0,00	PK 14,62 DE NA-7120	5,45	PK 5,45 DE NA-7171	5,45
NA 7124		IRURRE-NA-7123	0,00	PK 1,63 DE NA-7123	0,84	IRURRE	0,84
NA 7130		AMESCOA ALTA	0,00	PK 16,66 DE NA-718	12,74	LTE. ALAVA	12,74
NA 7131		BARINDANO	0,00	PK 13,90 DE NA-718	0,37	BARINDANO	0,37
NA 7133		IBIRICU (YERRI)	0,00	PK 10,05 DE NA-120	0,29	IBIRICU	0,29
NA 7134		ECHAVARRI	0,00	PK 4,97 DE NA-718	1,60	ECHAVARRI	1,60
NA 7135		IRANZU (MONASTERIO)	0,00	PK 7,46 DE NA-120	3,39	MONASTERIO IRANZU	3,39
NA 7136		ARTAVIA	0,00	PK 5,67 DE NA-718	1,19	ARTAVIA	1,19
NA 7137		GALDEANO	0,00	PK 4,80 DE NA-718	2,24	GALDEANO	2,24
NA 7138		LARRION-MUNETA	0,00	PK 4,15 DE NA-718	3,26	ARAMENDIA	3,26
NA 7139		EULZ	0,00	PK 3,25 DE NA-718	1,48	EULZ	1,48
NA 7140		RIEZU-ITURGOYEN	0,00	PK 32,64 DE NA-7000	4,10	ITURGOYEN	4,10
NA 7171		LERATE-LORCA	0,00	PK 16,35 DE NA-7120	7,19	PK 33,30 DE NA-1110	7,19
NA 7174		LORCA-EL MOLINO	0,00	LORCA	0,54	PASO SUBTERRANEO	0,54
NA 7175		ALLOZ	0,00	PK 1,93 DE NA-7171	1,35	PK 2,82 DE NA-7320	1,35
NA 7179		ZUDAIRE (COLONIA ESCOLAR)	0,00	PK 16,03 DE NA-718	0,38	COLONIA ESCOLAR	0,38
NA 7181		ECALA	0,00	PK 3,38 DE NA-7130	0,81	ECALA	0,81
NA 7183		ALTSASU/ALSASUA-URBASA	0,00	PK 31,80 DE NA-2410	2,34	PK 36,40 DE NA-718	2,34
NA 7184		ALTSASU/ALSASUA (ESTACION FFCC.)	0,00	PK 0,56 DE NA-8506	1,14	ESTACION FFCC.	1,14
NA 7186		ARTAZA-URRA	0,00	PK 0,44 DE NA-7187	3,10	URRA	3,10
NA 7187		BAQUEDANO	0,00	PK 13,83 DE NA-718	2,21	BAQUEDANO	2,21
NA 7188		GOLLANO	0,00	PK 0,71 DE NA-7187	1,37	GOLLANO	1,37
NA 7189		ERAUL	0,00	PK 1,95 DE NA-718	3,45	ERAUL	3,45
NA 7191		ZUÑIGA	0,00	PK 25,73 DE NA-132A	0,57	ZUÑIGA	0,57
NA 7200		SANSOL-CABREDO	0,00	PK 62,72 DE NA-1110	19,23	PK 3,14 DE NA-7490	19,23
NA 7201		AZUELO	0,00	PK 10,00 DE NA-7200	0,35	AZUELO	0,35
NA 7202		CODES (SANTUARIO)	0,00	PK 8,63 DE NA-7200	3,31	SANTUARIO CODES	3,31
NA 7203		NAZAR	0,00	PK 2,52 DE NA-129	3,45	NAZAR (CEMENTERIO)	3,45
NA 7205		SANSOL-DESCUO-ESPRONCEDA	0,00	PK 62,26 DE NA-1110	8,31	PK 5,99 DE NA-7200	8,31
NA 7206		BARGOTA SUR	0,00	PK 67,84 DE NA-1110	2,73	BARGOTA	2,73
NA 7210		MEANO-ALAVA (I)	0,00	LTE. ALAVA	6,29	LTE. ALAVA	6,29
NA 7211		LA POBLACION-AGUILAR DE CODES	0,00	PK 4,04 DE NA-7210	5,26	PK 17,17 DE NA-7200	5,26
NA 7220		VIANA-MOREDA	0,00	PK 90,63 DE N-111	1,78	LTE. ALAVA	1,78
NA 7230		VIANA-AGUILAR DE CODES	0,00	PK 80,20 DE N-111	16,99	PK 14,64 DE NA-7200	16,99
NA 7240		VALLE DE LANA	0,00	PK 19,39 DE NA-132A	9,17	GASTIAIN	9,17
NA 7242		MEANO-ALAVA (III)	0,00	PK 1,94 DE NA-7210	4,21	LTE. ALAVA	4,21
NA 7244		MENDILIBARRI	0,00	PK 12,83 DE NA-132A	0,25	MENDILABARRI	0,25
NA 7251		ARMAÑANZAS	0,00	PK 62,94 DE NA-1110	1,70	PK 1,67 DE NA-7200	1,70
NA 7252		ASARTA	0,00	PK 1,05 DE NA-7203	0,68	ASARTA	0,68
NA 7253		BARGOTA NORTE	0,00	PK 64,01 DE NA-1110	2,44	BARGOTA	2,44
NA 7291		NARCUE	0,00	PK 7,37 DE NA-7240	1,60	NARCUE	1,60
NA 7292		ULIBARRI	0,00	PK 6,00 DE NA-7240	2,45	ULIBARRI	2,45
NA 7293		VILORIA	0,00	PK 5,63 DE NA-7240	1,33	VILORIA	1,33
NA 7300		MEANO-ALAVA (II)	0,00	PK 2,82 DE NA-7210	2,40	LTE. ALAVA	2,40
NA 7310		GANUZA	0,00	PK 7,13 DE NA-132A	5,60	GANUZA	5,60
NA 7311		OLLOGOYEN	0,00	PK 3,72 DE NA-7310	1,41	OLLOGOYEN	1,41
NA 7317		METAUTEN	0,00	PK 2,98 DE NA-7310	0,20	METAUTEN	0,20
NA 7320		LORCA-ABARZUZA	0,00	PK 29,25 DE NA-1110	10,38	PK 7,44 DE NA-120	10,38
NA 7321		MURILLO DE YERRI	0,00	PK 32,16 DE NA-1110	2,19	MURILLO DE YERRI	2,19
NA 7322		AZCONA	0,00	PK 22,71 DE NA-7330	1,34	AZCONA	1,34
NA 7323		IRUÑELA	0,00	PK 8,91 DE NA-120	1,18	IRUÑELA	1,18
NA 7324		ESTELLA (CAMINEROS)	0,00	PK 37,02 DE NA-1110	0,34	CAMINEROS	0,34
NA 7326		ANDERAZ (COLEGIO)	0,00	PK 9,64 DE NA-7320	0,45	COLEGIO ANDERAZ	0,45
NA 7327		ARANDIGOYEN	0,00	PK 32,20 DE NA-1110	0,33	ARANDIGOYEN	0,33
NA 7330		VILLANUEVA DE YERRI-LEZAUN	19,30	VILLANUEVA DE YERRI	29,36	PK 15,06 DE NA-120	10,06
NA 7331		ARIZALETA	0,00	PK 24,00 DE NA-7330	0,26	ARIZALETA	0,26

LEXNAVARRA

IDENTIFICACION	TRAMO	NOMBRE	PUNTO KILOMETRICO ORIGEN	ORIGEN	PUNTO KILOMETRICO FINAL	FINAL	LONGITUD KM
NA 7351		ARTEAGA	0,00	PK 0,85 DE NA-7310	2,89	ARTEAGA	2,89
NA 7371		ZUFIA	0,00	PK 0,23 DE NA-7361	0,26	ZUFIA	0,26
NA 7400		AIKIN-URBIOLA	0,00	PK 14,42 DE NA-132A	16,65	PK 3,60 DE NA-6340	16,65
NA 7401		ETAYO	0,00	PK 5,71 DE NA-7400	1,19	ETAYO	1,19
NA 7402		VILLAMAYOR	0,00	PK 44,43 DE NA-1110	0,94	VILLAMAYOR	0,94
NA 7410		OCO-OTIÑANO	0,00	PK 3,50 DE NA-7400	12,66	OTIÑANO	12,66
NA 7411		MENDAZA	0,00	PK 3,64 DE NA-129	0,69	MENDAZA	0,69
NA 7412		SORLADA	0,00	PK 5,56 DE NA-7410	0,31	SORLADA	0,31
NA 7413		LEARZA	0,00	PK 1,31 DE NA-7410	2,01	LEARZA	2,01
NA 7414		PIEDRAMILLERA	0,00	PK 3,22 DE NA-7410	0,27	PIEDRAMILLERA	0,27
NA 7451		MURIETA-OCO	0,00	PK 0,16 DE NA-7455	2,13	PK 3,50 DE NA-7400	2,13
NA 7452		LABEAGA	0,00	PK 6,98 DE NA-132A	1,07	LABEAGA	1,07
NA 7453		IGUZQUIZA	0,00	PK 41,46 DE NA-1110	2,50	PK 2,56 DE NA-132B	2,50
NA 7454		ARBEIZA	0,00	PK 2,90 DE NA-132A	0,65	ARBEIZA	0,65
NA 7455		ABAIGAR	0,00	PK 11,42 DE NA-132A	1,33	ABAIGAR	1,33
NA 7500		IRURTZUN-MADOTZ-LEKUNBERRI	0,00	PK 1,08 DE NA-2410	14,49	PK 0,66 DE NA-7510	14,49
NA 7501		EGIARRETA	0,00	PK 0,62 DE NA-7500	1,55	EGIARRETA	1,55
NA 7502		ETXEBERRI	0,00	PK 1,10 DE NA-2410	0,60	ETXEBERRI	0,60
NA 7503		GOLDARATZ	0,00	PK 4,07 DE NA-1300	2,48	GOLDARATZ	2,48
NA 7504		IRIBAS	0,00	PK 14,31 DE NA-7500	1,21	IRIBAS	1,21
NA 7505		MUGUIRO	0,00	PK 11,79 DE NA-1300	0,93	MUGIRO	0,93
NA 7510		SAN MIGEL DE ARALAR	0,00	PK 13,30 DE NA-1300	16,72	SANTUARIO SAN MIGEL	16,72
NA 7511		AZKARATE	0,00	PK 26,07 DE NA-1300	2,73	AZKARATE	2,73
NA 7512		UZTEGI-GAINTZA	0,00	PK 24,87 DE NA-1300	3,24	GAINTZA	3,24
NA 7513		INTZA	0,00	PK 24,22 DE NA-1300	2,47	INTZA	2,47
NA 7514		ERRAZKIN	0,00	PK 22,66 DE NA-1300	2,63	ERRAZKIN	2,63
NA 7515		HATXUETA	0,00	PK 16,37 DE NA-7510	1,38	POSTE TV	1,38
NA 7517		ACCESO A UHARTE-ARAKIL	0,00	PK 14,02 DE NA-2410	1,11	PK 11,48 DE A-10	1,11
NA 7519		HIRIBERRIVILLANUEVA	0,00	PK 6,45 DE NA-2410	0,22	HIRIBERRIVILLANUEVA	0,22
NA 7520		ARBIZU-LIZARRAGABENGOA	7,11	PK 19,32 DE NA-2410	9,03	PK 41,77 DE NA-120	1,92
NA 7521		ZIORDIA	0,00	PK 37,37 DE NA-2410	0,76	ZIORDIA	0,76
NA 7561		ALBIASU	0,00	PK 14,27 DE NA-1300	3,28	ALBIASU	3,28
NA 7568		IRAÑETA	0,00	PK 10,46 DE N-2410	0,33	IRAÑETA	0,33
NA 8100		TRAVESIA DE GAZOLAZ	0,00	PK 2,27 DE NA-7015	0,85	PK 3,06 DE NA-7015	0,85
NA 8101		TRAVESIA DE SORAUREN	0,00	PK 7,99 DE N-121A	1,01	PK 8,91 DE N-121A	1,01
NA 8102		TRAVESIA DE NOAIN	0,00	RTDA. NOAIN PA-31	2,12	PK 8,33 DE N-121	2,12
NA 8103		TRAVESIA DE URROZ	0,00	PK 12,44 DE NA-150	2,37	PK 14,74 DE NA-150	2,37
NA 8104		TRAVESIA DE OLAGÜE	0,00	PK 19,54 DE N-121A	1,84	PK 21,29 DE N-121A	1,84
NA 8105		TRAVESIA DE ENERIZ	0,00	PK 5,02 DE NA-601	1,46	PK 6,48 DE NA-601	1,46
NA 8106		ACCESO DE NOAIN-A-21	0,00	RTDA. NOAIN PA-31	0,23	ENLACE CON A-21	0,23
NA 8107		TRAVESIA DE OLAZ (EGÜES)	0,00	PK 6,81 DE PA-30	1,05	PK 7,27 DE PA-30	1,05
NA 8108		TRAVESIA DE ZIZUR MAYOR	0,00	PK 0,00 DE NA-6063	0,98	PK 1,00 DE NA-7015	0,98
NA 8202		TRAVESIA DE URDAITZ	0,00	PK 17,42 DE N-135	0,56	PK 18,00 DE N-135	0,56
NA 8203		TRAVESIA DE BIZKARRETA/GEREINDIAIN	0,00	PK 34,24 DE N-135	0,52	PK 34,43 DE N-135	0,52
NA 8204		TRAVESIA DE LARRASOAÑA	0,00	PK 15,49 DE N-135	0,60	PK 16,05 DE N-135	0,60
NA 8205		TRAVESIA DE LUMBIER	0,00	PK 36,91 DE NA-150	1,06	PK 37,84 DE NA-150	1,06
NA 8301		TRAVESIA DE ALMANDOZ	0,00	PK 12,88 DE NA-1210	0,57	PK 13,20 DE NA-1210	0,57
NA 8302		TRAVESIA DE ARRAIOZ	0,00	PK 44,90 DE NA-1218	0,95	PK 45,86 DE N-121B	0,95
NA 8303		TRAVESIA DE MUGAIRI	0,00	PK 18,97 DE NA-1210	1,92	PK 43,08 DE N-121B	1,92
NA 8304		TRAVESIA DE BERA/VERA DE BIDASOA	0,00	PK 65,14 DE N-121A	1,84	PK 66,96 DE N-121A	1,84
NA 8305		TRAVESIA DE EUGI	0,00	PK 27,51 DE NA-138	0,80	PK 28,10 DE NA-138	0,80
NA 8306		TRAVESIA DE ERRATZU	0,00	PK 3,10 DE NA-2600	0,09	PK 3,28 DE NA-2600	0,09
NA 8401		TRAVESIA DE LOS ARCOS	0,00	PK 54,18 DE NA-1110	2,84	PK 57,14 DE NA-1110	2,84
NA 8403		TRAVESIA DE OTEIZA	0,00	PK 5,64 DE NA-132	1,84	PK 7,23 DE NA-132	1,84
NA 8404		TRAVESIA DE SESMA	0,00	PK 27,72 DE NA-129	2,45	PK 11,10 DE NA-666	2,45
NA 8405		TRAVESIA DE AZQUETA	0,00	PK 42,43 DE NA-1110	0,34	PK 43,03 DE NA-1110	0,34
NA 8406		TRAVESIA DE LAZAGURRIA	0,00	PK 0,47 DE NA-6230	0,94	PK 13,02 DE NA-6310	0,94
NA 8407		TRAVESIA DE VIANA	0,00	PK 79,76 DE N-111	0,76	PK 80,51 DE N-111	0,76
NA 8408		TRAVESIA DE LORCA	0,00	PK 28,85 DE NA-1110	0,74	PK 29,52 DE NA-1110	0,74
NA 8409		TRAVESIA DE MAÑERU	0,00	PK 20,49 DE NA-1110	0,63	PK 21,12 DE NA-1110	0,63
NA 8502		TRAVESIA DE ARRUAZU	0,00	PK 13,56 DE A-10	0,78	PK 14,40 DE A-10	0,78
NA 8503		TRAVESIA DE LAKUNTZA	0,00	PK 17,07 DE NA-2410	1,06	PK 18,07 DE NA-2410	1,06
NA 8504		TRAVESIA DE ITURMENDI	0,00	PK 26,03 DE NA-2410	0,78	PK 26,93 DE NA-2410	0,78
NA 8505		TRAVESIA DE ALTSASU/ALSASUA	0,00	PK 30,52 DE NA-2410	1,63	RTDA. DE NA-1000	1,63
NA 8601		TRAVESIA DE BARASOAIN-GARINOAIN	0,00	PK 24,69 DE N-121	1,60	PK 26,47 DE N-121	1,60
NA 8602	1	ACCESO A OLITE	0,00	PK 38,46 DE N-121	1,59	OLITE	1,59
NA 8602	2	ACCESO A OLITE	1,63	OLITE	2,89	PK 42,92 DE N-121	1,26
NA 8603		TRAVESIA DE SANGÜESA	0,00	PK 2,60 DE NA-127	3,05	PK 5,63 DE NA-127	3,05
NA 8701		TRAVESIA DE PERALTA (I)	0,00	PK 21,80 DE NA-115	3,80	PK 1,10 DE NA-624	3,80
NA 8702		TRAVESIA DE PERALTA (II)	0,00	PK 1,01 DE NA-8701	2,14	PK 0,00 DE NA-624	2,14
NA 8704		TRAVESIA DE FUSTIÑANA	0,00	PK 10,58 DE NA-126	0,99	PK 11,33 DE NA-126	0,99
NA 8705		ACCESO A ARGUEDAS	0,00	PK 14,14 DE NA-134	1,10	PK 15,18 DE NA-134	1,10
NA 8706		TRAVESIA DE AZAGRA	0,00	PK 43,62 DE NA-134	2,26	PK 45,94 DE NA-134	2,26
NA 8708	1	ACCESO A CINTRUENIGO	0,00	PK 88,79 DE N-113	2,04	CINTRUENIGO	2,04
NA 8708	2	ACCESO A CINTRUENIGO	4,08	CINTRUENIGO	4,84	PK 93,63 DE N-113	0,76
NA 8709		TRAVESIA DE SAN ADRIAN (I)	0,00	PK 0,71 DE NA-8710	0,45	PK 1,22 DE NA-6531	0,45
NA 8710		TRAVESIA DE SAN ADRIAN (II)	0,00	PK 0,00 DE NA-6531	1,43	SAN ADRIAN	1,43
NA 8711		TRAVESIA DE CADREITA	0,00	PK 23,03 DE NA-134	1,76	PK 24,71 DE NA-134	1,76
		6 - TOTAL CARRETERAS LOCALES					2.202,78
		7 - TOTAL KM. RED DE CARRETERAS DE NAVARRA					3.886,44

RESUMEN DE KM. POR CARRETERAS	KM
AUTOPISTAS	111,95
AUTOVIAS	171,46
VIAS DESDOBLADAS	24,05
CARRETERAS DE ALTAS PRESTACIONES	39,45
TOTAL VIAS DE GRAN CAPACIDAD	346,91
CARRETERAS DE INTERES GENERAL	300,92
CARRETERAS DE INTERES DE LA COMUNIDAD FORAL	1.035,83
CARRETERAS LOCALES	2.202,78
TOTAL CARRETERAS CONVENCIONALES	**3.539,53**
TOTAL RED DE CARRETERAS DE NAVARRA	**3.886,44**

LEXNAVARRA

LISTADO DE TRAVESIAS

NUMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CARRETERA	CLASE	P.K. INICIAL	P.K. FINAL	LONGITUD KM
1	ABARZUZA	ABARZUZA	NA-7320	L	9,71	10,38	0,67
2	ABARZUZA	ABARZUZA	NA-120	ICF	6,93	7,52	0,59
3	ABARZUZA	ABARZUZA	NA-7135	L	0,00	0,28	0,28
4	ABAURREGAINA /ABAURREA ALTA	ABAURREGAINA /ABAURREA ALTA	NA-140	ICF	19,15	19,89	0,74
5	ABLITAS	ABLITAS	NA-3010	L	7,43	7,87	0,44
6	ABLITAS	ABLITAS	NA-3042	L	3,29	4,07	0,78
7	ABLITAS	ABLITAS	NA-3041	L	0,00	0,48	0,48
8	ACEDO	MENDAZA	NA-129	ICF	0,00	0,61	0,61
9	ACEDO	MENDAZA	NA-132A	IC	19,18	19,63	0,45
10	ACEDO	MENDAZA	NA-7240	L	0,00	0,16	0,16
11	AGORRETA	ESTERIBAR	N-135	IG	22,55	22,75	0,20
12	AGUILAR DE CODES	AGUILAR DE CODES	NA-7200	L	14,86	15,34	0,48
13	AIBAR	AIBAR	NA-5120	L	0,00	0,26	0,26
14	AIBAR	AIBAR	NA-534	ICF	7,41	7,80	0,39
15	AIBAR	AIBAR	NA-534	ICF	7,99	8,70	0,71
16	AIBAR	AIBAR	NA-132	ICF	67,58	68,60	1,02
17	AIZAROTZ	BASABURUA	NA-4351	L	0,77	0,90	0,13
18	AIZOAIN	BERRIOPLANO	NA-4100	L	0,42	0,81	0,39
19	AIZPUN	GOÑI	NA-7030	L	14,56	14,84	0,28
20	ALKOTZ	ULTZAMA	NA-4230	L	3,62	4,73	1,11
21	ALLI	LARRAUN	NA-7500	L	13,26	13,53	0,27
22	ALLO	ALLO	NA-6340	L	22,51	22,95	0,44
23	ALLO	ALLO	NA-122	ICF	10,65	11,92	1,27
24	ALLO	ALLO	NA-666	ICF	0,00	0,34	0,34
25	ALLOZ	YERRI	NA-7320	L	3,05	3,30	0,25
26	ALMANDOZ	BAZTAN	NA-8301	L	0,09	0,47	0,38
27	ALTSASU/ALSASUA	ALTSASU/ALSASUA	NA-8505	L	0,00	1,44	1,44
28	ALTSASU/ALSASUA	ALTSASU/ALSASUA	NA-2410	L	28,24	29,10	0,86
29	ALTSASU/ALSASUA	ALTSASU/ALSASUA	NA-7184	L	0,00	0,99	0,99
30	AMILLANO	ALLIN	NA-7134	L	0,34	0,43	0,09
31	ANCIN	ANCIN	NA-132A	ICF	14,13	14,60	0,47
32	ANCIN	ANCIN	NA-7400	L	0,00	0,37	0,37
33	ANDOSILLA	ANDOSILLA	NA-122	ICF	33,55	35,36	1,81
34	ANDOSILLA	ANDOSILLA	NA-134	ICF	53,97	54,92	0,95
35	ANDOSILLA	ANDOSILLA	NA-624	ICF	12,48	13,55	1,07
36	ANIZ	BATZAN	NA-2540	L	2,52	2,60	0,08
37	ANOTZ	OLLO	NA-7020	L	34,48	34,51	0,03
38	ANSOAIN	ANSOAIN	NA-4244	L	0,00	0,67	0,67
39	AÑEZCAR	BERRIOPLANO	NA-7066	L	0,04	0,50	0,46
40	AOS	LONGUIDA	NA-150	ICF	20,07	20,28	0,21
41	ARANARACHE	ARANARACHE	NA-7130	L	7,42	7,73	0,31
42	ARAS	ARAS	NA-7230	L	7,05	7,85	0,80
43	ARAZURI	OLZA	NA-7002	L	0,10	0,56	0,46
44	ARAZURI	OLZA	NA-700	ICF	5,23	5,82	0,59
45	ARBIZU	ARBIZU	NA-2410	L	17,11	17,77	0,66
46	ARBIZU	ARBIZU	NA-7100	L	6,54	7,11	0,57
47	ARGUEDAS	ARGUEDAS	NA-8705	L	0,00	1,10	1,10
48	ARGUEDAS	ARGUEDAS	NA-134	ICF	14,08	15,85	1,77
49	ARIBE	ARIBE	NA-2030	L	0,10	0,20	0,10
50	ARIBE	ARIBE	NA-140	ICF	8,69	9,51	0,82
51	ARISTREGUI	JUSLAPEÑA	NA-4109	L	2,64	2,87	0,23
52	ARIZALA	YERRI	NA-7320	L	8,34	8,84	0,50
53	ARIZALA	YERRI	NA-7007	L	0,00	0,11	0,11
54	ARIZKUN	BAZTAN	NA-2601	L	0,86	1,41	0,55
55	ARMAÑANZAS	ARMAÑANZAS	NA-7251	L	0,95	1,20	0,25
56	ARRAIOZ	BAZTAN	NA-8302	L	0,15	0,69	0,54
57	ARRAITZ-ORKIN	ULTZAMA	NA-4230	L	5,88	6,01	0,13
58	ARRAIZA	ZABALZA	NA-7015	L	11,39	11,63	0,24
59	ARRE	EZCABARTE	NA-2517	L	1,00	1,69	0,69
60	ARRIBE	ARAITZ	NA-1300	L	24,81	25,73	0,92
61	ARRIBE-ATALLU	ARAITZ	NA-7511	L	0,00	0,10	0,10
62	ARRIBE-ATALLU	ARAITZ	NA-1300	L	25,83	26,31	0,48
63	ARRIBILTOA	BAZTAN	NA-4457	L	1,16	1,31	0,15
64	ARRONIZ	ARRONIZ	NA-6343	L	0,00	0,46	0,46
65	ARRONIZ	ARRONIZ	NA-6340	L	14,84	16,15	1,31
66	ARRUAZU	ARRUAZU	NA-8502	L	0,00	0,78	0,78
67	ARTAIZ	UNCITI	NA-2400	L	0,80	1,03	0,23
68	ARTAJO	LONGUIDA	NA-150	ICF	26,06	26,34	0,28
69	ARTAJONA	ARTAJONA	NA-6020	L	12,81	13,84	1,03
70	ARTAJONA	ARTAJONA	NA-6030	L	7,48	7,90	0,42
71	ARTAJONA	ARTAJONA	NA-6030	L	8,15	8,41	0,26
72	ARTAVIA	ALLIN	NA-718	ICF	7,25	7,41	0,16
73	ARTAZA	AMESCOA BAJA	NA-7186	L	1,39	1,44	0,05
74	ARTAZCOZ	OLZA	NA-7004	L	1,58	1,68	0,10
75	ARTAZU	ARTAZU	NA-7040	L	3,53	3,84	0,31
76	ARTEAGA	METAUTEN	NA-7361	L	2,55	2,91	0,36
77	ARTETA	OLLO	NA-7030	L	2,49	2,72	0,23
78	ARTIEDA	URRAUL BAJO	NA-150	ICF	29,45	29,72	0,27
79	ASIAIN	OLZA	NA-7010	L	10,95	11,54	0,59
80	ASTITZ	LARRAUN	NA-7500	L	10,63	10,77	0,14
81	ASTRAIN	CIZUR	NA-1110	L	4,00	4,34	0,34
82	ASTRAIN	CIZUR	NA-7014	L	0,00	0,10	0,10
83	ASTRAIN	CIZUR	NA-7010	L	0,00	0,36	0,36
84	AURITZ/BURGUETE	AURITZ/BURGUETE	N-135	IG	43,91	45,23	1,32
85	AURIZBERRI/ESPINAL	ERRO	N-135	IG	39,97	40,85	0,88
86	AUZA	ULTZAMA	NA-411	ICF	15,38	16,05	0,67
87	AUZA	ULTZAMA	NA-4116	L	0,00	0,14	0,14
88	AYEGUI	AYEGUI	NA-1110	L	38,76	39,58	0,82
89	AZAGRA	AZAGRA	NA-6510	L	0,00	0,55	0,55
90	AZAGRA	AZAGRA	NA-134	ICF	44,43	45,74	1,31

LEXNAVARRA

NUMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CARRETERA	CLASE	P.K. INICIAL	P.K. FINAL	LONGITUD KM
91	AZAGRA	AZAGRA	NA-8706	L	0,17	2,26	2,09
92	AZQUETA	IGUZQUIZA	NA-8405	L	0,00	0,34	0,34
93	BAKAIKU	BAKAIKU	NA-2410	L	23,31	23,96	0,65
94	BAÑOS DE FITERO	FITERO	NA-160	ICF	27,06	27,32	0,26
95	BARAIBAR	LARRAUN	NA-7510	L	3,42	3,71	0,29
96	BARASOAIN	BARASOAIN	NA-8601	L	0,08	0,60	0,52
97	BARBARIN	BARBARIN	NA-6340	L	12,42	12,80	0,38
98	BARILLAS	BARILLAS	NA-3040	L	1,32	1,71	0,39
99	BARILLAS	BARILLAS	NA-3041	L	1,85	2,03	0,18
100	BEINTZA-LABAIEN	LABAIEN	NA-4040	L	11,35	11,60	0,25
101	BEIRE	BEIRE	NA-5301	L	3,57	3,68	0,11
102	BEIRE	BEIRE	NA-5331	L	3,30	3,54	0,24
103	BELASCOAIN	BELASCOAIN	NA-7015	L	14,52	14,67	0,15
104	BELZUNCE	JUSLAPEÑA	NA-4102	L	0,87	1,39	0,52
105	BERA/VERA DE BIDASOA	BERA/VERA DE BIDASOA	NA-1310	L	0,00	1,04	1,04
106	BERA/VERA DE BIDASOA	BERA/VERA DE BIDASOA	NA-8304	L	0,19	1,48	1,29
107	BERA/VERA DE BIDASOA	BERA/VERA DE BIDASOA	NA-4410	L	0,00	0,30	0,30
108	BERBINZANA	BERBINZANA	NA-6120	L	6,62	7,30	0,68
109	BERBINZANA	BERBINZANA	NA-6130	L	4,14	4,57	0,43
110	BERRIOPLANO	BERRIOPLANO	N-240A	IG	5,03	5,20	0,17
111	BERRIOSUSO	BERRIOPLANO	NA-4100	L	1,71	2,03	0,32
112	BERRIOZAR	BERRIOZAR	N-240A	IG	3,69	5,03	1,34
113	BERRIZAUN	IGANTZI	N-121A	IG	58,50	58,67	0,17
114	BERRIZAUN	IGANTZI	NA-4020	L	0,00	0,40	0,40
115	BETELU	BETELU	NA-1300	L	23,51	24,31	0,80
116	BETELU	BETELU	NA-7513	L	0,00	0,15	0,15
117	BIGÜEZAL	ROMANZADO	NA-2200	L	4,13	4,41	0,28
118	BIURRUN	BIURRUN-OLCOZ	NA-6015	L	2,10	2,43	0,33
119	BIZKARRETA-GERENDIAIN	ERRO	NA-8203	L	0,06	0,49	0,43
120	BOZATE	BAZTAN	NA-2600	L	1,16	1,74	0,58
121	BUÑUEL	BUÑUEL	NA-5200	L	7,65	9,77	2,12
122	BURGUI	BURGUI	NA-137	ICF	14,54	15,19	0,65
123	BURUTAIN	ANUE	NA-2510	L	0,49	0,73	0,24
124	CABANILLAS	CABANILLAS	NA-126	ICF	7,09	8,01	0,92
125	CABREDO	CABREDO	NA-743	ICF	3,87	4,68	0,81
126	CADREITA	CADREITA	NA-8711	L	0,28	1,60	1,32
127	CAMPANAS	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	NA-6000	L	13,27	13,68	0,41
128	CAMPANAS	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	N-121	IG	13,68	15,21	1,53
129	CAPARROSO	CAPARROSO	NA-128	ICF	13,60	13,99	0,39
130	CAPARROSO	CAPARROSO	N-121	IG	56,89	57,43	0,54
131	CAPARROSO	CAPARROSO	NA-5501	L	0,00	0,78	0,78
132	CARCAR	CARCAR	NA-6231	L	0,00	0,12	0,12
133	CARCAR	CARCAR	NA-6230	L	1,77	2,13	0,36
134	CARCASTILLO	CARCASTILLO	NA-534	ICF	39,03	39,50	0,47
135	CARCASTILLO	CARCASTILLO	NA-128	ICF	31,73	33,44	1,71
136	CARCASTILLO	CARCASTILLO	NA-1240	L	18,36	18,77	0,41
137	CASCANTE	CASCANTE	N-121C	IG	9,01	10,18	1,17
138	CASCANTE	CASCANTE	NA-6711	L	0,00	0,43	0,43
139	CASCANTE	CASCANTE	NA-6900	L	0,00	1,41	1,41
140	CASCANTE	CASCANTE	NA-6830	L	0,00	0,93	0,93
141	CASEDA	CASEDA	NA-534	ICF	15,89	16,94	1,05
142	CASTILLO-NUEVO	CASTILLO-NUEVO	NA-2200	L	14,22	14,52	0,30
143	CIA	IZA	NA-4120	L	3,51	3,71	0,20
144	CIAURRIZ	ODIETA	NA-4241	L	0,08	0,52	0,44
145	CINTRUENIGO	CINTRUENIGO	NA-160	ICF	15,98	17,72	1,74
146	CIRAUQUI	CIRAUQUI	NA-1110	L	17,07	17,45	0,38
147	CIZUR MENOR	CIZUR	NA-6000	L	1,09	1,65	0,56
148	CIZUR MENOR	CIZUR	NA-6053	L	0,76	1,26	0,50
149	CORELLA	CORELLA	NA-161	ICF	3,17	4,47	1,30
150	CORELLA	CORELLA	NA-6920	L	3,01	4,21	1,20
151	CORTES	CORTES	NA-5221	L	0,00	0,77	0,77
152	CORTES	CORTES	NA-5200	L	15,20	17,15	1,95
153	CORTES	CORTES	NA-5222	L	1,15	1,31	0,16
154	DANTXARINEA	URDAZUBI/URDAX	N-121B	IG	71,72	72,96	1,24
155	DESOJO	DESOJO	NA-7205	L	4,68	4,87	0,19
156	DICASTILLO	DICASTILLO	NA-6341	L	1,20	1,35	0,15
157	DICASTILLO	DICASTILLO	NA-6342	L	0,51	1,93	1,42
158	DOMEÑO	ROMANZADO	NA-178	ICF	5,74	6,19	0,45
159	DONAMARIA	DONAMARIA	NA-4093	L	0,00	0,41	0,41
160	DONAMARIA	DONAMARIA	NA-4041	L	0,48	0,95	0,47
161	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	NA-170	ICF	30,79	32,49	1,7
162	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	NA-4040	L	0,00	0,21	0,21
163	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	NA-1210	L	24,60	24,68	0,08
164	ECHARRI	ECHARRI	NA-7110	L	3,46	3,72	0,26
165	EGOZKUE	ANUE	NA-2520	L	4,49	4,76	0,27
166	EGÜES	EGÜES	NA-2377	L	0,40	0,71	0,31
167	EKAI DE LONGUIDA	LONGUIDA	NA-2355	L	0,00	0,08	0,08
168	EKAI DE LONGUIDA	LONGUIDA	NA-1720	L	1,32	1,47	0,15
169	ELBETE	BAZTAN	N-121B	IG	50,84	51,10	0,26
170	ELCANO	EGÜES	NA-2374	L	0,34	0,74	0,40
171	ELGORRIAGA	ELGORRIAGA	NA-170	ICF	30,00	30,39	0,39
172	ELIZONDO	BAZTAN	NA-2596	L	0,00	0,39	0,39
173	ELIZONDO	BAZTAN	N-121B	IG	49,42	50,83	1,41
174	ELTZABURU	ULTZAMA	NA-4116	L	2,20	2,30	0,10
175	ENERIZ	ENERIZ	NA-8105	L	0,64	1,22	0,58
176	ERASO	IMOTZ	NA-4130	L	1,92	2,12	0,20
177	ERBITI	BASABURUA	NA-4113	L	0,56	0,64	0,08
178	ERICE	ATEZ	NA-4120	L	11,31	11,47	0,16
179	ERICE	IZA	NA-7012	L	0,03	0,39	0,36
180	ERRATZU	BAZTAN	NA-2600	L	2,77	3,71	0,94
181	ERRO	ERRO	N-135	IG	29,25	29,93	0,68
182	ERROTZ	ARAKIL	NA-7010	L	19,93	20,20	0,27

LEXNAVARRA

NUMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CARRETERA	CLASE	P.K. INICIAL	P.K. FINAL	LONGITUD KM
183	ESLAVA	ESLAVA	NA-132	ICF	56,43	57,32	0,89
184	ESPARZA	ESPARZA	NA-178	ICF	40,18	40,49	0,31
185	ESPRONCEDA	ESPRONCEDA	NA-7205	L	7,88	8,31	0,43
186	ESPRONCEDA	ESPRONCEDA	NA-7200	L	5,92	6,65	0,73
187	ESTELLA	ESTELLA	NA-122	ICF	0,00	1,00	1,00
188	ESTELLA	ESTELLA	NA-120	ICF	0,00	1,20	1,20
189	ESTELLA	ESTELLA	NA-132A	ICF	0,00	0,45	0,45
190	ESTELLA	ESTELLA	NA-1110	L	36,15	38,50	2,35
191	ETXALAR	ETXALAR	NA-4400	L	3,52	4,33	0,81
192	ETXALEKU	IMOTZ	NA-4140	L	3,29	3,44	0,15
193	ETXARREN	ARAKIL	NA-2410	L	2,26	2,62	0,36
194	ETXARRI-ARANATZ	ETXARRI-ARANATZ	NA-2410	L	19,85	20,39	0,54
195	ETXARRI-ARANATZ	ETXARRI-ARANATZ	NA-120	ICF	38,00	39,09	1,09
196	ETXAURI	ETXAURI	NA-700	ICF	12,40	13,19	0,79
197	EULATE	EULATE	NA-7130	L	5,40	6,24	0,84
198	EZCAROZ	EZCAROZ	NA-140	ICF	32,08	32,71	0,63
199	EZCAROZ	EZCAROZ	NA-178	ICF	44,47	44,74	0,27
200	EZKURRA	EZKURRA	NA-170	ICF	14,37	14,52	0,15
201	FALCES	FALCES	NA-6210	L	5,69	6,94	1,25
202	FITERO	FITERO	NA-160	ICF	22,10	23,77	1,67
203	FITERO	FITERO	NA-6900	L	19,50	19,59	0,09
204	FUNES	FUNES	NA-6630	L	2,34	3,52	1,18
205	FUNES	FUNES	NA-6631	L	0,00	0,49	0,49
206	FUSTIÑANA	FUSTIÑANA	NA-126	ICF	10,60	11,72	1,12
207	FUSTIÑANA	FUSTIÑANA	NA-8704	L	0,12	0,92	0,80
208	GALBARRA	LANA	NA-7292	L	0,00	0,13	0,13
209	GALBARRA	LANA	NA-7240	L	5,65	6,20	0,55
210	GALLUES	GALLUES	NA-2122	L	0,33	0,44	0,11
211	GARAIOA	GARAIOA	NA-140	ICF	11,71	12,07	0,36
212	GARDE	GARDE	NA-176	ICF	3,05	3,62	0,57
213	GARINOAIN	GARINOAIN	NA-8601	L	0,62	1,07	0,45
214	GARRALDA	GARRALDA	NA-140	ICF	5,88	6,43	0,55
215	GAZOLAZ	CIZUR	NA-8100	L	0,23	0,41	0,18
216	GENEVILLA	GENEVILLA	NA-743	ICF	1,08	1,69	0,61
217	GERENDIAIN	ULTZAMA	NA-4230	L	0,27	0,40	0,13
218	GERENDIAIN	ULTZAMA	NA-4231	L	0,00	0,25	0,25
219	GOIZUETA	GOIZUETA	NA-4150	L	14,46	15,26	0,80
220	GOÑI	GOÑI	NA-7030	L	10,80	10,92	0,12
221	GORRITI	LARRAUN	NA-4011	L	4,37	4,50	0,13
222	GORRONTZ-OLANO	ULTZAMA	NA-4117	L	1,53	1,76	0,23
223	GROCIN	YERRI	NA-7008	L	2,51	2,98	0,47
224	GUEMBE	GUESALAZ	NA-7020	L	12,08	12,27	0,19
225	GÜESA	GÜESA	NA-2130	L	0,00	0,16	0,16
226	GÜESA	GÜESA	NA-178	ICF	34,17	34,38	0,21
227	GUIRGUILLANO	GUIRGUILLANO	NA-7040	L	9,57	9,89	0,32
228	HIRIBERRI/VILLANUEVA	ARAKIL	NA-2410	L	6,41	6,66	0,25
229	IBERO	OLZA	NA-700	ICF	10,45	10,69	0,24
230	IBIRICU	EGÜES	NA-2377	L	1,51	1,75	0,24
231	IDOCIN	IBARGOITI	N-240	IG	21,76	21,96	0,20
232	IGAL	GÜESA	NA-2130	L	2,69	2,89	0,20
233	IGUZQUIZA	IGUZQUIZA	NA-7453	L	1,35	1,69	0,34
234	IHABAR	ARAKIL	NA-2410	L	8,23	8,59	0,36
235	IHABEN	BASABURUA	NA-4140	L	0,57	0,87	0,30
236	IMIRIZALDU	URRAUL ALTO	NA-2100	L	9,51	9,69	0,18
237	IRAGI	ESTERIBAR	NA-2520	L	9,76	9,98	0,22
238	IRAIZOTZ	ULTZAMA	NA-4230	L	2,93	3,25	0,32
239	IRURITA	BAZTAN	N-121B	IG	47,14	47,80	0,66
240	IRURITA	BAZTAN	NA-2540	L	9,05	9,15	0,10
241	IRURITA	BAZTAN	NA-4404	L	0,00	0,24	0,24
242	IRURITA	BAZTAN	NA-1740	L	0,00	0,73	0,73
243	IRUROZQUI	URRAUL ALTO	NA-2100	L	10,88	11,14	0,26
244	IRURTZUN	IRURTZUN	NA-7010	L	22,32	22,89	0,57
245	IRURTZUN	IRURTZUN	N-240A	IG	19,87	20,83	0,96
246	IRURTZUN	IRURTZUN	NA-2410	L	0,00	0,42	0,42
247	ISABA	ISABA	NA-137	ICF	32,89	33,48	0,59
248	ITSASO	BASABURUA	NA-4111	L	1,25	1,38	0,13
249	ITUREN	ITUREN	NA-170	ICF	27,67	28,34	0,67
250	ITURMENDI	ITURMENDI	NA-8504	L	0,23	0,72	0,49
251	IZALZU	IZALZU	NA-140	ICF	37,66	38,08	0,42
252	IZCUE	OLZA	NA-7004	L	0,71	1,08	0,37
253	IZURDIAGA	ARAKIL	NA-7010	L	20,85	21,82	0,97
254	IZURZU	GUESALAZ	NA-700	ICF	22,43	22,54	0,11
255	JAUNTSARATS	BASABURUA	NA-4112	L	0,00	0,17	0,17
256	JAUNTSARATS	BASABURUA	NA-411	ICF	7,04	7,51	0,47
257	JAURRIETA	JAURRIETA	NA-140	ICF	26,22	27,07	0,85
258	LABAIEN	LABAIEN	NA-4040	L	12,33	12,43	0,10
259	LACAR	YERRI	NA-7320	L	1,66	1,86	0,20
260	LAKUNTZA	LAKUNTZA	NA-8503	L	0,21	1,06	0,85
261	LAPOBLACION	LAPOBLACION	NA-7211	L	0,04	0,40	0,36
262	LARRAGA	LARRAGA	NA-6130	L	0,00	0,92	0,92
263	LARRAGA	LARRAGA	NA-601	ICF	31,58	32,64	1,06
264	LARRAINTZAR	ULTZAMA	NA-411	ICF	17,24	17,87	0,63
265	LARRAINTZAR	ULTZAMA	NA-4161	L	0,00	0,68	0,68
266	LARRAONA	LARRAONA	NA-7130	L	10,06	10,58	0,52
267	LARRASOAÑA	ESTERIBAR	NA-8204	L	0,00	0,56	0,56
268	LARRAYOZ	JUSLAPEÑA	NA-4220	L	2,65	2,71	0,06
269	LARRION	ALLIN	NA-718	ICF	3,86	4,45	0,59
270	LARRION	ALLIN	NA-7138	L	0,05	0,54	0,49
271	LATASA	IMOTZ	NA-4130	L	0,13	0,34	0,21
272	LAZAGURRIA	LAZAGURRIA	NA-8406	L	0,00	0,69	0,69

LEXNAVARRA

NUMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CARRETERA	CLASE	P.K. INICIAL	P.K. FINAL	LONGITUD KM
273	LAZAGURRIA	LAZAGURRIA	NA-6330	L	0,66	1,12	0,46
274	LEGARDA	LEGARDA	NA-1110	L	10,66	10,80	0,14
275	LEGARIA	LEGARIA	NA-7400	L	1,60	2,18	0,58
276	LEITZA	LEITZA	NA-1700	L	11,24	11,73	0,49
277	LEITZA	LEITZA	NA-170	ICF	2,56	3,68	1,12
278	LEKUNBERRI	LEKUNBERRI	NA-7510	L	0,00	0,42	0,42
279	LEKUNBERRI	LEKUNBERRI	NA-1300	L	13,43	14,49	1,06
280	LEKUNBERRI	LEKUNBERRI	NA-4063	L	0,00	0,32	0,32
281	LEKUNBERRI	LEKUNBERRI	NA-7561	L	0,00	0,24	0,24
282	LERGA	LERGA	NA-132	ICF	52,81	53,30	0,49
283	LERIN	LERIN	NA-6114	L	0,00	0,23	0,23
284	LESAKA	LESAKA	NA-4000	L	1,77	3,39	1,62
285	LEZAUN	LEZAUN	NA-7330	L	27,86	28,20	0,34
286	LIEDENA	LIEDENA	N-240	IG	40,47	41,39	0,92
287	LIZARRAGA	ERGOIENA	NA-120	ICF	33,99	34,43	0,44
288	LIZARRAGABENGOA	ETXARRI-ARANATZ	NA-7520	L	7,87	7,97	0,10
289	LIZASO	ULTZAMA	NA-411	ICF	18,74	19,28	0,54
290	LIZASO	ULTZAMA	NA-4117	L	0,00	0,23	0,23
291	LIZASOAIN	OLZA	NA-7061	L	0,62	0,74	0,12
292	LIZOAIN	LIZOAIN	NA-2325	L	1,52	1,68	0,16
293	LODOSA	LODOSA	NA-6221	L	0,00	0,44	0,44
294	LODOSA	LODOSA	NA-134	ICF	66,47	68,59	2,12
295	LODOSA	LODOSA	NA-123	ICF	0,00	0,31	0,31
296	LORCA	YERRI	NA-8408	L	0,15	0,59	0,44
297	LOS ARCOS	LOS ARCOS	NA-129	ICF	12,03	13,42	1,39
298	LOS ARCOS	LOS ARCOS	NA-8401	L	1,42	2,38	0,96
299	LUMBIER	LUMBIER	NA-178	ICF	0,00	0,61	0,61
300	LUMBIER	LUMBIER	NA-8205	L	0,00	0,90	0,90
301	LUMBIER	LUMBIER	NA-150	ICF	36,43	37,05	0,62
302	LUQUIN	LUQUIN	NA-6340	L	11,11	11,53	0,42
303	LUZAIDE/VALCARLOS	LUZAIDE/VALCARLOS	N-135	IG	62,93	63,93	1,00
304	MADOTZ	LARRAUN	NA-7500	L	6,43	6,51	0,08
305	MAÑERU	MAÑERU	NA-8409	L	0,10	0,63	0,53
306	MARAÑON	MARAÑON	NA-743	ICF	6,44	6,90	0,46
307	MARCALAIN	JUSLAPEÑA	NA-4100	L	6,25	6,50	0,25
308	MARCILLA	MARCILLA	NA-6630	L	8,21	8,45	0,24
309	MARCILLA	MARCILLA	NA-128	ICF	3,86	4,84	0,98
310	MEANO	LAPOBLACION	NA-7210	L	2,68	2,99	0,31
311	MEANO	LAPOBLACION	NA-7300	L	0,00	0,35	0,35
312	MELIDA	MELIDA	NA-128	ICF	22,42	23,47	1,05
313	MENDAVIA	MENDAVIA	NA-6361	L	0,00	1,03	1,03
314	MENDAVIA	MENDAVIA	NA-134	ICF	78,66	80,46	1,80
315	MENDAZA	MENDAZA	NA-129	ICF	2,89	3,11	0,22
316	MENDIGORRIA	MENDIGORRIA	NA-601	ICF	22,24	22,73	0,49
317	MENDIGORRIA	MENDIGORRIA	NA-6030	L	0,00	0,23	0,23
318	MILAGRO	MILAGRO	NA-134	ICF	30,49	32,00	1,51
319	MIRAFUENTES	MIRAFUENTES	NA-7204	L	10,83	11,14	0,31
320	MONREAL	MONREAL	N-240	IG	18,21	18,76	0,55
321	MONTEAGUDO	MONTEAGUDO	N-121C	IG	13,34	14,33	0,99
322	MORENTIN	MORENTIN	NA-6115	L	1,28	1,65	0,37
323	MUES	MUES	NA-129	ICF	7,26	7,95	0,69
324	MUEZ	GUESALAZ	NA-700	ICF	30,43	30,86	0,43
325	MUGAIRI	BAZTAN	NA-8303	L	0,00	0,70	0,70
326	MUGAIRI	BAZTAN	NA-1210	L	19,91	20,21	0,30
327	MUNIAIN	MUNIAIN	NA-6115	L	0,12	0,80	0,68
328	MURCHANTE	MURCHANTE	NA-6840	L	2,83	4,25	1,42
329	MURCHANTE	MURCHANTE	NA-6711	L	3,55	3,70	0,15
330	MURCHANTE	MURCHANTE	NA-6710	L	0,00	0,35	0,35
331	MURIETA	MURIETA	NA-7451	L	0,00	0,12	0,12
332	MURIETA	MURIETA	NA-7455	L	0,00	0,15	0,15
333	MURIETA	MURIETA	NA-132A	ICF	11,14	11,65	0,51
334	MURILLO DE LONGUIDA	LONGUIDA	NA-150	ICF	22,30	22,57	0,27
335	MURILLO EL FRUTO	MURILLO EL FRUTO	NA-1240	L	15,93	16,96	1,03
336	MURILLO EL FRUTO	MURILLO EL FRUTO	NA-5311	L	20,66	20,84	0,18
337	MURU-ASTRAIN	CIZUR	NA-7010	L	1,04	1,41	0,37
338	MURUGARREN	YERRI	NA-700	ICF	41,08	41,21	0,13
339	MURUZABAL	MURUZABAL	NA-6016	L	4,87	5,00	0,13
340	MURUZABAL	MURUZABAL	NA-6062	L	1,57	1,72	0,15
341	MUTILVA ALTA	ARANGUREN	NA-2305	L	0,94	1,40	0,46
342	MUTILVA BAJA	ARANGUREN	NA-2310	L	1,86	2,57	0,71
343	MUTILVA BAJA	ARANGUREN	NA-2304	L	1,38	2,14	0,76
344	MUZQUI	GUESALAZ	NA-7040	L	15,03	15,19	0,16
345	NARBARTE	BERTIZARANA	NA-1210	L	21,47	21,89	0,42
346	NAVASCUES	NAVASCUES	NA-214	ICF	0,34	0,69	0,35
347	NOAIN	NOAIN (VALLE DE ELORZ)	NA-8102	L	0,00	0,92	0,92
348	NOAIN	NOAIN (VALLE DE ELORZ)	NA-6002	L	0,00	0,15	0,15
349	NOAIN	NOAIN (VALLE DE ELORZ)	NA-8107	L	0,00	0,23	0,23
350	OCHAGABIA	OCHAGABIA	NA-2012	L	0,00	0,17	0,17
351	OCHAGABIA	OCHAGABIA	NA-140	ICF	34,08	34,88	0,80
352	OCO	OCO	NA-7451	L	2,04	2,13	0,09
353	OCO	OCO	NA-7400	L	3,12	3,46	0,34
354	ODERITZ	LARRAUN	NA-7500	L	8,17	8,35	0,18
355	OIEREGI	BERTIZARANA	NA-1210	L	20,25	20,57	0,32
356	OLA	BASABURUA	NA-4114	L	3,08	3,29	0,21
357	OLAGUE	ANUE	NA-8104	L	0,30	0,94	0,64
358	OLALDEA	OROZ-BETELU	NA-2040	L	12,18	12,88	0,70
359	OLAZ	EGÜES	NA-8108	L	0,00	1,05	1,05
360	OLAZTI/OLAZAGUTIA	OLAZTI/OLAZAGUTIA	NA-718	ICF	38,28	38,70	0,42
361	OLAZTI/OLAZAGUTIA	OLAZTI/OLAZAGUTIA	NA-2410	L	32,63	34,28	1,65
362	OLEJUA	OLEJUA	NA-7400	L	6,02	6,27	0,25
363	OLITE	OLITE	NA-6300	L	9,16	9,75	0,59

LEXNAVARRA

NUMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CARRETERA	CLASE	P.K. INICIAL	P.K. FINAL	LONGITUD KM
364	OLITE	OLITE	NA-6620	L	0,00	0,32	0,32
365	OLITE	OLITE	NA-5301	L	0,00	0,82	0,82
366	OLLACARIZQUETA	JUSLAPEÑA	NA-4100	L	4,24	4,62	0,38
367	OLLETA	LEOZ	NA-5110	L	9,99	10,23	0,24
368	OLLOBARREN	METAUTEN	NA-7310	L	4,26	4,40	0,14
369	ORBAITZETA	ORBAITZETA	NA-2030	L	6,22	6,57	0,35
370	ORBARA	ORBARA	NA-2030	L	4,23	4,30	0,07
371	ORKOIEN	ORKOIEN	NA-700	ICF	2,70	4,23	1,53
372	OROKIETA-ERBITI	BASABURUA	NA-4114	L	1,14	1,30	0,16
373	ORONDRITZ	ERRO	NA-2332	L	1,08	1,14	0,06
374	ORONZ	ORONZ	NA-178	ICF	42,00	42,28	0,28
375	ORORBIA	OLZA	NA-700	ICF	7,54	8,07	0,53
376	ORORBIA	OLZA	NA-7010	L	7,08	7,76	0,68
377	OROZ-BETELU	OROZ-BETELU	NA-2040	L	9,65	10,13	0,48
378	OROZ-BETELU	OROZ-BETELU	NA-2045	L	0,00	0,19	0,19
379	ORRADRE	ROMANZADO	NA-2162	L	1,54	1,57	0,03
380	ORREAGA/RONCESVALLES	ORREAGA/RONCESVALLES	N-135	IG	47,01	47,22	0,21
381	ORRIO	EZCABARTE	NA-4210	L	3,75	3,96	0,21
382	OSKOTZ	IMOTZ	NA-4130	L	5,50	5,64	0,14
383	OSTIZ	ODIETA	N-121A	IG	13,93	14,10	0,17
384	OSTIZ	ODIETA	NA-411	ICF	28,34	28,53	0,19
385	OTEIZA	OTEIZA	NA-8403	L	1,01	1,79	0,78
386	PATERNAIN	CIZUR	NA-7015	L	4,74	5,04	0,30
387	PERALTA	PERALTA	NA-8701	L	0,28	2,26	1,98
388	PERALTA	PERALTA	NA-6630	L	0,00	0,36	0,36
389	PERALTA	PERALTA	NA-8702	L	0,00	1,02	1,02
390	PITILLAS	PITILLAS	NA-5330	L	1,58	2,10	0,52
391	PITILLAS	PITILLAS	NA-5331	L	0,00	0,28	0,28
392	PUENTE LA REINA	PUENTE LA REINA	NA-1110	L	15,96	16,96	1,00
393	PUENTE LA REINA	PUENTE LA REINA	NA-6064	L	3,71	4,01	0,30
394	RIBAFORADA	RIBAFORADA	NA5200	L	1,42	2,38	0,96
395	RIBAFORADA	RIBAFORADA	NA-5201	L	0,00	0,32	0,32
396	RIEZU	YERRI	NA-7140	L	0,55	0,93	0,38
397	RIPA	ODIETA	NA-4232	L	0,00	0,22	0,22
398	RIPA	ODIETA	NA-411	ICF	24,72	24,86	0,14
399	RIPODAS	URRAUL BAJO	NA-150	ICF	32,81	33,08	0,27
400	RONCAL	RONCAL	NA-137	ICF	25,86	26,33	0,47
401	RONCAL	RONCAL	NA-2131	L	0,00	0,26	0,26
402	SADA	SADA	NA-5140	L	0,52	0,86	0,34
403	SALDIAS	SALDIAS	NA-4114	L	14,15	14,19	0,04
404	SALDIAS	SALDIAS	NA-4040	L	17,16	17,28	0,12
405	SALDIAS	SALDIAS	NA-4029	L	2,41	2,44	0,03
406	SALINAS DE ORO	SALINAS DE ORO	NA-700	ICF	25,31	25,59	0,28
407	SALINAS DE PAMPLONA	GALAR	NA-6002	L	1,69	1,96	0,27
408	SALINAS DE PAMPLONA	GALAR	NA-6008	L	0,00	0,33	0,33
409	SAN ADRIAN	SAN ADRIAN	NA-8710	L	0,08	1,43	1,35
410	SAN ADRIAN	SAN ADRIAN	NA-8709	L	0,00	0,45	0,45
411	SAN MARTIN DE AMESCOA	AMESCOA BAJA	NA-7130	L	1,69	2,31	0,62
412	SAN MARTIN DE UNX	SAN MARTIN DE UNX	NA-5300	L	0,00	0,32	0,32
413	SAN MARTIN DE UNX	SAN MARTIN DE UNX	NA-132	ICF	43,95	44,98	1,03
414	SANGÜESA	SANGÜESA	NA-5410	L	0,00	0,16	0,16
415	SANGÜESA	SANGÜESA	NA-8603	L	0,54	2,84	2,30
416	SANSOL	SANSOL	NA-7205	L	0,01	0,22	0,21
417	SANSOL	SANSOL	NA-1110	L	62,53	62,91	0,38
418	SANTACARA	SANTACARA	NA-1240	L	8,04	9,00	0,96
419	SANTACARA	SANTACARA	NA-5330	L	9,71	10,16	0,45
420	SANTACARA	SANTACARA	NA-5330	L	10,46	10,50	0,04
421	SARRIES	SARRIES	NA-178	ICF	38,04	38,22	0,18
422	SESMA	SESMA	NA-8404	L	0,30	2,35	2,05
423	SESMA	SESMA	NA-6344	L	0,21	1,02	0,81
424	SORAUREN	EZCABARTE	NA-8101	L	0,22	1,01	0,79
425	SUNBILLA	SUNBILLA	NA-1210	L	27,75	28,19	0,44
426	TABAR	URRAUL BAJO	NA-2400	L	18,08	18,18	0,10
427	TAFALLA	TAFALLA	N-121	IG	33,60	36,02	2,42
428	TAFALLA	TAFALLA	NA-6030	L	18,56	18,76	0,20
429	TAFALLA	TAFALLA	NA-132	ICF	32,84	33,71	0,87
430	TAFALLA	TAFALLA	NA-132	ICF	33,82	34,72	0,90
431	TORRALBA DEL RIO	TORRALBA DEL RIO	NA-7202	L	0,75	1,24	0,49
432	TORRES DEL RIO	TORRES DEL RIO	NA-1110	L	63,44	63,75	0,31
433	TORRES DEL RIO	TORRES DEL RIO	NA-7251	L	0,00	0,05	0,05
434	TULEBRAS	TULEBRAS	N-121C	IG	11,46	11,88	0,42
435	TULEBRAS	TULEBRAS	NA-3040	L	0,00	0,16	0,16
436	UBANI	ZABALZA	NA-7015	L	8,98	9,19	0,21
437	UDABE	BASABURUA	NA-411	ICF	2,78	2,95	0,17
438	UHARTE-ARAKIL	UHARTE-ARAKIL	NA-2410	L	11,48	12,29	0,81
439	UITZI	LARRAUN	NA-4011	L	0,00	0,39	0,39
440	UITZI	LARRAUN	NA-1700	L	4,03	4,38	0,35
441	ULTZURRUN	OLLO	NA-7031	L	0,79	0,89	0,10
442	UNZU	JUSLAPEÑA	NA-4210	L	6,51	6,65	0,14
443	URBIOLA	IGUZQUIZA	NA-7400	L	10,46	10,92	0,46
444	URBIOLA	IGUZQUIZA	NA-1110	L	46,40	46,54	0,14
445	URDAITZ/URDANIZ	ESTERIBAR	NA-8202	L	0,13	0,50	0,37
446	URDIAIN	URDIAIN	NA-2410	L	26,22	26,50	0,28
447	URIZ	ARCE	NA-1720	L	15,88	16,10	0,22
448	URRITZOLA-GALAIN	ULTZAMA	NA-4242	L	1,62	1,65	0,03
449	URROTZ	URROTZ	NA-4040	L	6,35	6,37	0,02
450	URROZ-VILLA	URROZ-VILLA	NA-8103	L	0,36	0,82	0,46
451	URTASUN	ESTERIBAR	NA-138	ICF	25,17	25,37	0,20
452	URTASUN	ESTERIBAR	NA-2520	L	13,21	13,30	0,09
453	URZAINQUII	URZAINQUII	NA-137	ICF	28,86	29,03	0,17

LEXNAVARRA

NUMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CARRETERA	CLASE	P.K. INICIAL	P.K. FINAL	LONGITUD KM
454	USCARRES	GALLUES	NA-2121	L	0,03	0,32	0,29
455	USTES	NAVASCUES	NA-2124	L	0,35	0,45	0,10
456	UTERGA	UTERGA	NA-6016	L	2,33	2,78	0,45
457	UZTARROZ	UZTARROZ	NA-140	ICF	53,16	53,94	0,78
458	UZTEGI	ARAITZ	NA-7512	L	2,03	2,32	0,29
459	VALTIERRA	VALTIERRA	NA-134	ICF	16,86	19,51	2,65
460	VIANA	VIANA	NA-7230	L	0,00	0,93	0,93
461	VIANA	VIANA	N-111	IG	79,85	80,50	0,65
462	VIANA	VIANA	NA-8407	L	0,00	0,49	0,49
463	VIDAURRE	GUESALAZ	NA-7020	L	11,10	11,29	0,19
464	VILLAFRANCA	VILLAFRANCA	NA-660	ICF	11,08	11,76	0,68
465	VILLANUEVA DE YERRI	YERRI	NA-7330	L	19,29	19,45	0,16
466	VILLANUEVA DE YERRI	YERRI	NA-7005	L	0,00	0,10	0,10
467	VILLATUERTA	VILLATUERTA	NA-8095	L	0,00	0,84	0,84
468	VILLATUERTA	VILLATUERTA	NA-132	ICF	0,38	1,15	0,77
469	VILLATUERTA	VILLATUERTA	NA-1110	L	33,59	33,96	0,37
470	VILLAVETA	LONGUIDA	NA-150	ICF	18,42	18,57	0,15
471	YESA	YESA	N-240	IG	47,21	48,01	0,80
472	YESA	YESA	NA-5410	L	12,14	12,20	0,06
473	ZABAL	YERRI	NA-700	ICF	39,45	39,80	0,35
474	ZABALDIKA	ESTERIBAR	N-135	IG	9,35	9,52	0,17
475	ZANDUETA	ARCE	NA-1720	L	15,26	15,34	0,08
476	ZENOTZ	ULTZAMA	NA-4230	L	0,88	0,97	0,09
477	ZIZUR MAYOR	ZIZUR MAYOR	NA-8108	L	0,00	0,98	0,98
478	ZUBIELQUI	ALLIN	NA-7454	L	0,00	0,15	0,15
479	ZUBIELQUI	ALLIN	NA-132A	ICF	2,97	3,32	0,35
480	ZUBIRI	ESTERIBAR	NA-138	ICF	21,00	21,15	0,15
481	ZUBIRI	ESTERIBAR	N-135	IG	19,78	21,14	1,36
482	ZUDAIRE	AMESCOA BAJA	NA-718	ICF	14,47	14,77	0,30
483	ZURIAIN	ESTERIBAR	N-135	IG	12,25	12,57	0,32
484	ZURUCUAIN	YERRI	NA-7008	L	3,63	3,76	0,13

Número de Travesías: 484.

Número de Localidades con Travesías: 340.

Longitud total de Travesías (Km): 256,89.

TIPOS DE CARRETERAS

Carreteras de interés general: 22,71 km.

Carreteras de interés de la Comunidad Foral: 76,71 km.

Carreteras locales: 157,67 km.

Longitud total de travesías: 256,89 km.

ANEXO II

LEXNAVARRA

Representación gráfica de la carretera, de sus zonas de protección, de la línea de edificación y de la zona de prohibición de publicidad

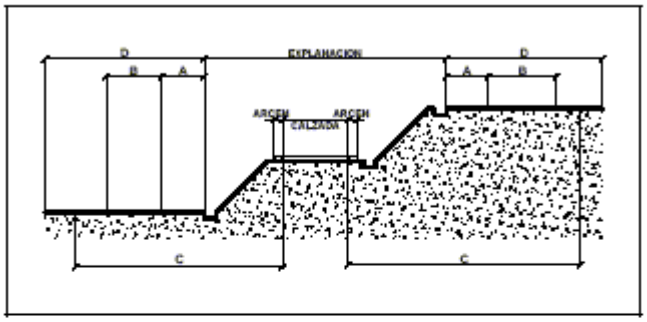

A	ZONA DE DOMINIO PUBLICO ADYACENTE Y SU ANCHURA
B	ZONA DE SERVIDUMBRE Y SU ANCHURA
C	LINEA DE EDIFICACION Y SU DISTANCIA A LA CALZADA [C≥A+B]
D	ZONA DE PROHIBICION DE PUBLICIDAD Y SU ANCHURA

1	Distancias para autopistas, autovías y vías desdobladas.
2	Distancia para carreteras de altas prestaciones, carreteras de interés general y carreteras de interés de la Comunidad Foral.
3	Distancia para carreteras locales.

DISTANCIAS EN METROS

A	1	8 m
	2	3 m
	3	
B	1	17 m
	2	5 m
	3	
C	1	50 m
	2	25 m
	3	18 m
D	1	100 m
	2	50 m
	3	30 m

LEXNAVARRA